



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2026/2027

CIRCULAR N° 12

Modificaciones reglamentarias de FIFA al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, Código Disciplinario, Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol y Reglamento de Gobernanza

(Circular FIFA n° 1970)

Por medio de la presente, la RFEF desea comunicar a todos sus afiliados el contenido de la Circular N.º 1970 de la FIFA.

A través de esta Circular, FIFA informa sobre la publicación de la nueva edición del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (RETJ), el Código Disciplinario de la FIFA (CDF), el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol (Reglamento de Procedimiento) y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA (RGF), aprobados por el Bureau del Consejo de la FIFA el 10 de junio de 2026. Las nuevas versiones del RETJ, el CDF y el Reglamento de Procedimiento entrarán en vigor el 1 de enero de 2027. La nueva versión del RGF entró en vigor el 1 de julio de 2026.

Estas modificaciones se enmarcan en el proceso de revisión normativa abierto por la FIFA tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 4 de octubre de 2024 (caso Diarra).

A fin de que pueda analizar el detalle completo del alcance de las modificaciones, se adjunta el texto íntegro de la citada Circular de la FIFA, así como la nueva edición del RETJ, CDF, Reglamento de Procedimiento y RGF, a fin de que sea debidamente conocido y atendido por los afiliados a la RFEF.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el área de Asesoría Jurídica de la RFEF, cuyos miembros se encuentran a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 4 de septiembre de 2026.


Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1970

Zúrich, 1 de septiembre de 2026

Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, al Código Disciplinario de la FIFA, al Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol y al Reglamento de Gobernanza de la FIFA

Señoras y señores:

Nos complace informarles de las varias enmiendas introducidas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (RETJ), el Código Disciplinario de la FIFA (CDF), el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol (Reglamento de Procedimiento) y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA (RGF), que aprobó el Bureau del Consejo (el «*bureau*») el 10 de junio de 2026.

Información preliminar

El 4 de octubre de 2024, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dictó sentencia en el caso relativo al futbolista Lassana Diarra. En esta sentencia, el TJUE estipuló que varias disposiciones del marco normativo de la FIFA contravenían la legislación de la Unión Europea.

Inmediatamente después de que se dictara la sentencia, la FIFA inició el proceso de revisión de sus reglamentos.

En vista de la necesidad de conseguir estabilidad y claridad normativa rápidamente, el 22 de diciembre de 2024, el *bureau* aprobó un marco reglamentario provisional que modificaba de forma transitoria diversas disposiciones, en particular del RETJ y del Reglamento de Procedimiento. Esta decisión del *bureau*, que se comunicó en la circular n.º [1917](#) el 23 de diciembre de 2024, dispone el marco reglamentario provisional en vigor desde el 1 de enero de 2025.

Desde entonces, la administración de la FIFA ha mantenido amplias consultas y debates constructivos con European Football Clubs (EFC), FIFPRO y la World Leagues Association (WLA), así como con las confederaciones, sobre diversos aspectos del sistema de traspasos y su marco normativo. Las enmiendas definitivas de largo plazo que aprobó el *bureau* el 10 de junio de 2026 establecen un marco normativo objetivo, transparente, no discriminatorio y

proporcionado, que equilibra los intereses de todos los grupos de interés implicados y se basa en un acuerdo alcanzado entre todos ellos.

En los siguientes párrafos se resumen brevemente estas enmiendas.

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

- **Definiciones**

La definición número 7 del RETJ introduce un nuevo mecanismo para definir el «periodo protegido», es decir, el plazo durante el cual un incumplimiento de contrato supone una sanción deportiva contra un club o un jugador. Asimismo, reitera la norma existente por la que el periodo protegido se reinicia cuando se renueva un contrato y, por lo tanto, se prorroga la vigencia del contrato anterior.

Además, se incorpora una nueva definición, la número 44, que incluye el concepto de «remuneración fija anual» de un jugador, ya que resulta relevante en el contexto del nuevo artículo 21 bis (véase más información a continuación).

- **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

Las enmiendas al artículo 1, apartado 2 de la RETJ reconocen oficialmente e institucionalizan el proceso de diálogo recientemente instaurado entre la FIFA y los interlocutores sociales, en particular FIFPRO (en representación de los jugadores como empleados), EFC y WLA (en representación de los empleadores). En virtud de este nuevo procedimiento, cualquier futura enmienda del RETJ, con la excepción del Anexo 1 (relativo al calendario internacional de partidos y a la liberación de jugadores para las selecciones nacionales), solo se podrá efectuar si los empleados, los empleadores y la FIFA alcanzan un consenso.

El artículo 1, apartado 3 del RETJ establece que este nuevo proceso de diálogo se llevará a cabo a través de la Plataforma mundial de diálogo social para el fútbol profesional (la «Plataforma de diálogo»), que se creará oficialmente mediante otra enmienda propuesta al RGF (véase más adelante).

El artículo 1, apartados 4 y 5 del RETJ incluyen enmiendas técnicas, que incorporan estas nuevas disposiciones a la obligación existente de que las federaciones miembro adopten las mismas normas en el ámbito nacional.

- **Artículo 14. Rescisión de contratos por causa justificada**

El artículo 14, apartado 3 establece una serie de conductas específicas que están expresamente prohibidas para los clubes. Esta lista recoge jurisprudencia del Tribunal del Fútbol.

- **Artículo 17. Consecuencias del incumplimiento de contrato**

Las enmiendas al artículo 17 del RETJ establecen un marco jurídico claro, objetivo y más previsible para determinar las consecuencias del incumplimiento de un contrato y consta de los siguientes elementos:

- Normas relativas a la cláusula de indemnización por daños y perjuicios (artículo 17, apartado 1 del RETJ)
- Normas para el cálculo de la indemnización económica en caso de incumplimiento del contrato, incluida la responsabilidad conjunta y solidaria del nuevo club (artículo 17, apartado 2 al 9 del RETJ).
- Normas relativas a las sanciones deportivas, que incluyen un mecanismo revisado para sancionar a los clubes (artículo 17, apartado 10 del RETJ).
- Una norma específica relativa a la presunción de incitación (artículo 17, apartado 11 del RETJ).
- Normas relativas a las sanciones deportivas impuestas a los jugadores, sin modificaciones de calado (artículo 17, apartado 12 del RETJ).

- **Artículo 18. Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre profesionales y clubes**

Se ha introducido una nueva norma que permite que los clubes, en función de criterios claramente definidos, firmen contratos de hasta cinco años de duración a jugadores menores de 18 años (frente al límite general de tres años). Dichos contratos solo se podrán ofrecer si el jugador ha estado inscrito en ese club durante un periodo concreto antes de ofrecerle el contrato. Además, se establecen condiciones específicas en cuanto al salario. Se fija un límite de contratos de este tipo que los clubes podrán firmar por temporada.

- **Artículo 18quater. Disposiciones especiales relacionados con el embarazo, el permiso por adopción y el permiso parental**

Las enmiendas al artículo 18quater ajustan esta disposición a los cambios introducidos en el artículo 17 del RETJ y a las consecuencias del incumplimiento contractual.

- **Artículo 21bis. Participación de los jugadores en las indemnizaciones por transferencia**

Conforme al nuevo artículo 21bis, en los traspasos internacionales, los jugadores reciben una parte (o participación) del coste de dicha transferencia.

En principio, los clubes y los jugadores tienen libertad para acordar que los jugadores reciban una parte del coste del traspaso que se pague por ellos.

Sin embargo, en el caso de los jugadores cuya remuneración fija anual sea inferior a 150 000 EUR, dicha participación deberá corresponder, obligatoriamente, a un 5 % del coste del traspaso. El jugador podrá renunciar parcialmente a este derecho, pero su participación nunca será inferior a: a) la remuneración fija correspondiente a su último año de contrato con el club de origen o b) el 2.5 % del coste total del traspaso.

En aras de la claridad, tal derecho no existirá cuando lo prohíba la legislación nacional, las normativas nacionales vigentes en el momento de adopción de estos reglamentos, o cuando exista un concepto similar en la legislación nacional o un convenio colectivo vigente en el ámbito nacional.

- **Artículo 22. Competencia de la FIFA**

Se incorpora el artículo 22, apartado 1 f) para aclarar que la FIFA tendrá competencia para resolver los litigios relacionados con la participación de un jugador en el coste de un traspaso, con arreglo al artículo 21 bis, siempre que el traspaso al que se refiera el litigio implique a clubes pertenecientes a federaciones diferentes.

- **Artículo 23. Tribunal del Fútbol**

En el artículo 23, se ha incorporado el apartado 5, en el que se establece que, a falta de acuerdo entre las partes, o en cualquier circunstancia que el Tribunal del Fútbol considere excepcional para justificar un tipo de interés más bajo, esta entidad fijará un tipo de interés estándar del 8 % anual por demora en los pagos en los casos de deuda vencida y remuneración pendiente. El tipo de interés aplicable seguirá estando sujeto a una solicitud válida por parte del demandante y no afectará a ningún tipo de interés acordado contractualmente.

- **Anexo 2. Normativa sobre la contratación de entrenadores**

Las enmiendas a este anexo armonizan en gran medida los mecanismos de indemnización a fin de incluir los litigios entre entrenadores y clubes o federaciones, si bien las diferencias restantes abordan las particularidades de dichos litigios.

- **Anexo 3. Transferencias internacionales de jugadores y sistema de correlación de transferencias**

Se han introducido las enmiendas a los apartados 3, 6 y 8 del artículo 11, así como al artículo 14, con el fin de seguir agilizando el procedimiento relativo a la entrega de los certificados de transferencia internacional, y velar por que se pueda inscribir a los jugadores rápidamente y con plazos claros al tiempo que se protegen los derechos contractuales existentes.

- **Anexo 7. Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania**

En vista de la persistencia del conflicto entre Rusia y Ucrania, las partes interesadas acordaron prorrogar la vigencia del anexo 7 un año más, hasta el 30 de junio de 2027. Las enmiendas afectan únicamente a esta ampliación, pero no al contenido del anexo 7.

Código Disciplinario de la FIFA

Las enmiendas al artículo 21, apartados 6 y 7 están vinculadas a la ejecución de las decisiones de una cámara nacional de resolución de disputas que haya sido reconocida de conformidad con los principios de la FIFA para el reconocimiento de las cámaras nacionales de resolución de disputas.

Según estas enmiendas, si una federación miembro no ejecuta la decisión en un plazo de 60 días, la competencia para ejecutarla se trasladará automáticamente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol

- **Artículo 3. Normas y reglamentos aplicables**

Se enmienda el Reglamento de Procedimiento para establecer expresamente las normas y reglamentos aplicables en los procedimientos ante el Tribunal del Fútbol. En virtud de estas enmiendas, el Tribunal del Fútbol aplicará los reglamentos de la FIFA y, con carácter subsidiario, la legislación suiza

Reglamento de Gobernanza de la FIFA

- **Artículo 59bis. Plataforma mundial de diálogo social para el fútbol profesional**

El nuevo artículo establece oficialmente la Plataforma de diálogo, de reciente creación y que se menciona previamente.

Las enmiendas aluden a la creación de la Plataforma de diálogo entre la FIFA, FIFPRO, WLA y EFC, y establecen a estas entidades como interlocutores sociales en dicha plataforma. También definen la función y la participación de la FIFA en el proceso de toma de decisiones.

En virtud de este nuevo proceso, por regla general, las decisiones, recomendaciones y acuerdos se adoptarán por consenso, es decir, por acuerdo unánime de los interlocutores sociales y la FIFA. Cuando se alcance un consenso, la FIFA adoptará las medidas necesarias para aplicar dichos acuerdos en el ámbito de su marco normativo. La FIFA solo se podrá negar a aplicar el resultado del consenso cuando pueda demostrar que sería claramente incompatible con sus obligaciones estatutarias, que supondría un incumplimiento sustancial de sus obligaciones jurídicas, que generaría para la FIFA cargas financieras u operativas poco razonables, o que, según la evaluación razonable de la FIFA, la expondría a riesgos jurídicos. En tales casos, la FIFA presentará una justificación razonada a los interlocutores sociales. Si no se presentara dicha justificación, la FIFA procederá a la ratificación de las consecuencias acordadas. Si no se alcanzara un consenso, se mantendrá el marco normativo existente.

El nuevo artículo 59bis también establece líneas de trabajo específicas de la Plataforma de diálogo, en particular, entre otras: a) el sistema de traspasos y las cuestiones normativas (RETJ); b) los sistemas de transferencias nacionales y el fomento del diálogo social; y c) el bienestar de los jugadores, y la salud y seguridad laborales. La incorporación de cualquier nueva línea de trabajo requerirá la autorización de la FIFA.

Por último, la FIFA y los interlocutores sociales adoptarán conjuntamente un reglamento de procedimiento más detallado que rija la Plataforma de diálogo.

Entrada en vigor

Las nuevas versiones del RETJ, el CDF y el Reglamento de Procedimiento entrarán en vigor el 1 de enero de 2027. Las nuevas disposiciones del RETJ se aplicarán únicamente a aquellos casos en que los hechos que hayan dado lugar al litigio se produzcan tras la entrada en vigor de la nueva versión del reglamento. No obstante, también se aclara que el artículo 17, apartado 1 y el artículo 21bis solo se aplicarán a los contratos celebrados tras la entrada en vigor del nuevo RETJ.

De este modo, se permite que las partes interesadas se familiaricen con el nuevo marco normativo y que la FIFA forme, apoye y oriente a las partes interesadas en relación con el contenido de estas nuevas normas.

La nueva versión del RGF entró en vigor el 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar que la Plataforma de diálogo comience sus actividades cuanto antes.

Las ediciones revisadas del RETJ, el CDF, el Reglamento de Procedimiento y el RGF se pueden consultar en legal.fifa.com.

Agradecemos de antemano la atención dispensada y les rogamos que transmitan esta información a sus clubes afiliados. Si tienen alguna pregunta al respecto, no duden en ponerse en contacto con Jan Kleiner, director de la Subdivisión de Normativa Futbolística de la FIFA, en la dirección regulatory@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Mattias Grafström
Secretario general

Adj.: - Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (edición de enero de 2027)
- Código Disciplinario de la FIFA (edición de enero de 2027)
- Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol de la FIFA (edición de enero de 2027)
- Reglamento de Gobernanza de la FIFA (edición de julio de 2026)

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- European Football Clubs
- FIFPRO
- World Leagues Association
- Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Masculino
- Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Femenino
- Comisión Jurídica

FIFA®



Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

ENERO DE 2027



Fédération Internationale de Football Association
Presidente: Gianni Infantino
Secretario general: Mattias Grafström
Sitio web: FIFA.com

ÍNDICE

DEFINICIONES	9
--------------	---

01.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR	16
1. Ámbito de aplicación	17

02.

ESTATUTO DE JUGADORES	19
2. Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales	20
3. Reasunción de la calidad de aficionado	20
4. Cese de actividades	20

03.

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES	21
5. Inscripción	22
5bis. Transferencia puente	23
6. Periodos de inscripción	24
7. Pasaporte del jugador	26
8. Solicitud de inscripción	26
9. Certificado de transferencia internacional	27
10. Préstamo de profesionales	27
11. Jugadores no inscritos	29
12. Cumplimiento de sanciones disciplinarias	29
12bis. Deudas vencidas	30

04.

ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES		31
13.	Cumplimiento de contratos	32
14.	Rescisión de contratos por causa justificada	32
14bis.	Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes	32
15.	Rescisión de contratos por causa deportiva justificada	33
16.	Restricción de rescisión de contratos durante el periodo de competición	33
17.	Consecuencias del incumplimiento de contrato	34
18.	Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes	37

05.

INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES		39
18bis.	Influencia de terceros en los clubes	40
18ter.	Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros	40

06.

DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS		41
18quater	Disposiciones especiales relacionadas con el embarazo, el permiso por adopción y el permiso parental	42
18quinquies	Salud menstrual	44

07.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD 45

19.	Protección de menores	46
19bis.	Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias	48
19ter.	Pruebas	50

08.

INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD 52

20.	Indemnización por formación	53
21.	Mecanismo de solidaridad	53

09.

PARTICIPACIÓN DE LOS JUGADORES EN LOS PAGOS POR TRANSFERENCIA 54

21bis.	Participación de los jugadores en los pagos por transferencia	55
--------	---	----

10.

JURISDICCIÓN 56

22.	Competencia de la FIFA	57
23.	Tribunal del Fútbol	58
24.	Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas	58
25.	Aplicación de decisiones y cartas de confirmación	60

11.

DISPOSICIONES FINALES 62

26.	Disposiciones transitorias	63
27.	Casos no previstos	63
28.	Idiomas oficiales	63
29.	Entrada en vigor	63

ANEXOS 64

Anexo 01 Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación 65

1.	Principios para el fútbol masculino	65
1bis.	Principios para el fútbol femenino	67
1ter.	Principios del fútbol	70
2.	Disposiciones financieras y seguros	72
3.	Convocatoria de jugadores	72
4.	Jugadores lesionados	73
5.	Restricciones sobre el juego	73
6.	Medidas disciplinarias	73

Anexo 02 Normativa sobre la contratación de entrenadores 74

1.	Ámbito de aplicación	74
2.	Contrato de trabajo	74
3.	Cumplimiento de contratos	75
4.	Rescisión de contratos por causa justificada	75
5.	Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes	76
6.	Consecuencias del incumplimiento de contrato	76
7.	Deudas vencidas	77
8.	Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas	78

Anexo 03	Transferencias internacionales de jugadores y sistema de correlación de transferencias	81
Título I.	Reglas generales	81
1.	Objetivos	81
2.	Ámbito de aplicación	82
Título II.	Usuarios del TMS	82
3.	Disposiciones generales	82
4.	Procedimiento para obtener acceso al TMS	82
5.	Requisitos del usuario del TMS	83
Título III.	Obligaciones	84
6.	Obligaciones generales: clubes y asociaciones	84
7.	Obligaciones específicas: clubes	85
8.	Obligaciones específicas: asociaciones	85
9.	Función de la FIFA	86
Título IV.	Proceso de transferencia de jugadores	87
10.	Clubes: creación de la orden de transferencia	87
11.	Asociaciones : procedimiento del CTI e inscripción del jugador	90
12.	Pagos	91
Título V.	Procedimientos de carácter especial	92
13.	Confirmación del jugador	92
14.	Excepciones de validación	92
15.	Cancelación	93
Título VI.	Entrada en vigor	93
16.	Aspectos generales	93
17.	Procedimiento de sanción administrativa	94
18.	Plazos y notificaciones	94
Anexo 04	Indemnización por formación	95
1.	Objetivo	95
2.	Pago de la indemnización por formación	95
3.	Responsabilidad de pago de la indemnización por formación	96
4.	Costos de formación	96
5.	Cálculo de la indemnización por formación	97
6.	Disposiciones especiales para la UE/EEE	97
7.	Medidas disciplinarias	98

Anexo 05	Mecanismo de solidaridad	99
1.	Contribución de solidaridad	99
2.	Procedimiento de pago	100
Anexo 06	Reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de fútbol	101
1.	Ámbito de aplicación	101
2.	Liberación de jugadores de fútbol para los equipos representativos de una asociación	102
3.	Inscripción de jugadores de fútbol	102
4.	Cumplimiento de contratos	103
5.	Transferencias internacionales de jugadores de fútbol	103
6.	Aplicación de sanciones disciplinarias	106
7.	Protección de menores	106
8.	Indemnización por formación	107
9.	Mecanismo de solidaridad	107
10.	Competencias de la FIFA	107
Anexo 07	Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania	108
1.	Ámbito de aplicación	108
2.	Contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la UAF o a la FUR	109
3.	Consecuencias de la suspensión	109
4.	Inscripción	109
5.	Protección de menores	109
6.	Indemnización por formación	110
7.	Transferencia internacional de jugadores	110



Definiciones

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación se definen del siguiente modo:

1. Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado.
2. Club anterior: el club que el jugador abandona.
3. Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club.
4. Nuevo club: el club al que cambia el jugador.
5. Partidos oficiales: partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
6. Fútbol organizado: el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
7. Periodo protegido: un periodo determinado en función de la edad del jugador en el momento en que firma un contrato, tal y como se describe a continuación:
 - a) Si el contrato se firmó antes de que el jugador cumpliera 23 años: cuatro temporadas completas o cuatro años, lo que ocurra primero.
 - b) Si el contrato se firmó el día en el que el jugador cumplía 23 años o después, y antes de que cumpliera 28 años: tres temporadas completas o tres años, lo que ocurra primero.
 - c) Si el contrato se firmó el día en el que el jugador cumplía 28 años o después, y antes de que cumpliera 32 años: dos temporadas completas o dos años, lo que ocurra primero.
 - d) Si el contrato se firmó el día en el que el jugador cumplía 32 años o después: una temporada completa o un año, lo que ocurra primero.

El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.
8. Periodo de inscripción: un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al art. 6.
9. Temporada: periodo de 12 meses consecutivos fijado por una asociación y durante el que se disputan sus competiciones oficiales, como las ligas y copas nacionales.
10. Indemnización por formación: los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al anexo 4.
11. Jugadores menores de edad: jugadores que aún no han cumplido 18 años.



12. Academia: organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc.
13. Transfer Matching System (TMS): el sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de los traspasos internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.
14. Tercero: parte ajena al jugador siendo traspasado, a los dos clubes entre los cuales se traspasa al jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.
15. Fútbol de once jugadores: fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas del Juego de la FIFA, promulgadas por el International Football Association Board.
16. Futsal: fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.
17. Inscripción: acto de registrar por escrito los datos de un jugador, entre otros:
 - a) fecha de inicio de la inscripción (formato: dd/mm/aaaa);
 - b) nombre completo (todos los nombres y apellidos) del jugador;
 - c) fecha de nacimiento, género, nacionalidad, estatus de aficionado o profesional (conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento); y tipo de inscripción (permanente o en préstamo);
 - d) tipo(s) de fútbol que practicará (fútbol once/futsal/fútbol playa);
 - e) nombre del club en la asociación donde jugará (incluida la FIFA ID del club);
 - f) categoría de formación del club en el momento de la inscripción;
 - g) FIFA ID del jugador;
 - h) FIFA ID de la asociación.
18. Sistema electrónico de registro de jugadores: sistema informático en línea en el que se registra la inscripción de todos los jugadores de una asociación. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá estar integrado con el Sistema FIFA Connect ID y la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá suministrar todos los datos de inscripción de todos los jugadores con edad a partir de 12 años a través de la Interfaz de FIFA Connect y, en concreto, deberá asignar a cada jugador una FIFA ID utilizando el Servicio de FIFA Connect ID.



19. Servicio FIFA Connect ID: servicio proporcionado por la FIFA que asigna identificadores únicos con validez global (FIFA ID) a personas, organizaciones e instalaciones. En caso de un segundo registro de la misma entidad, alerta sobre el duplicado y mantiene un registro central con las fichas de todas las entidades que disponen de un FIFA ID.
20. FIFA ID: identificación única en el ámbito mundial que asigna el servicio ID FIFA Connect a cada club, asociación, futbolista y agente de fútbol.
21. Transferencia internacional: traslado de la inscripción de un jugador de una asociación a otra asociación.
22. Transferencia nacional: el traslado de la inscripción nacional de un jugador en una asociación de un club a otro dentro de la misma asociación.
23. Sistema electrónico de transferencias nacionales: sistema informático en línea capaz de administrar y supervisar todas las transferencias nacionales de una asociación, conforme a los principios del modelo implementado en el ámbito internacional a través del sistema de correlación de transferencias (v. anexo 3). Este sistema deberá, como mínimo, recopilar el nombre completo, género, nacionalidad, fecha de nacimiento y FIFA ID del jugador, su estatus (aficionado o profesional, conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento), el nombre y la FIFA ID de los dos clubes implicados en la transferencia nacional, así como los pagos entre los clubes, si procede. El sistema electrónico de transferencias nacionales deberá estar integrado con el sistema electrónico de registro de la asociación y con la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente.
24. Transferencia puente: dos transferencias consecutivas del mismo jugador (nacionales o internacionales) vinculadas entre sí y con una inscripción de ese jugador en un club intermedio para evitar la aplicación de la reglamentación o legislación pertinente y/o con el objeto de defraudar a otras personas o entidades.
25. Club exclusivamente aficionado: club que no tenga vínculo jurídico, económico o de facto con un club profesional que:
 - i. solo pueda inscribir a jugadores aficionados;
 - ii. no tenga inscritos a jugadores profesionales; o
 - iii. no haya inscrito a jugadores profesionales en los tres años anteriores a una fecha determinada.
26. Interfaz de FIFA Connect: interfaz técnica facilitada por la FIFA en el marco del Programa FIFA Connect, empleada en el intercambio electrónico de mensajes cifrados de extremo a extremo entre las asociaciones miembro y entre las asociaciones miembro y la FIFA.



27. Compensación por formación: mecanismos que permiten retribuir a los clubes formadores por su papel en la formación y educación de los jugadores jóvenes. Se incluyen la indemnización por formación (v. art. 20) y el mecanismo de solidaridad (v. art. 21).
28. Entrenador: persona empleada por un club profesional o asociación que desempeña una labor específica del fútbol y:
 - i. cuyas obligaciones laborales consisten en una o más de las siguientes: entrenar a jugadores, seleccionar a jugadores para partidos y competiciones, tomar decisiones tácticas durante los partidos y competiciones; o
 - ii. cuyo empleo requiere estar en posesión de una licencia de entrenador conforme a la normativa nacional o continental de licencias.
29. Club profesional: club que no es meramente un club aficionado.
30. Baja por maternidad: periodo de descanso laboral retribuido de 14 semanas como mínimo que se concede a una jugadora o entrenadora en caso de quedarse embarazada. Como mínimo, ocho de estas semanas deberán tener lugar tras dar a luz.
31. Jugador formado por un club: jugador que, entre las edades de 15 (o el comienzo de la temporada en la que cumple 15 años) y 21 años (o el final de la temporada en la que cumple 21 años), e independientemente de su nacionalidad y edad, estuvo inscrito en su club actual durante un periodo, continuo o no, de tres temporadas completas o de 36 meses.
32. Prueba: periodo de tiempo durante el cual un jugador no inscrito en un club es evaluado por dicho club.
33. Cámara de Compensación de la FIFA: entidad que actúa como intermediaria en relación con el procesamiento de determinados pagos efectuados en el sistema de transferencias del fútbol.
34. Pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés): documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años.
35. Indemnización por transferencia: indemnización que el nuevo club de un jugador paga, o se compromete a pagar, al club anterior del futbolista a cambio de que el club anterior acepte liberar al jugador de la relación contractual que lo vincula a él. La retribución por incumplimiento de contrato contenida en el artículo 17 del presente documento no se considera indemnización por transferencia.



36. Excepción de correlación: estado de una transferencia internacional que consta en el TMS cuando ambos clubes han introducido correctamente la información básica (jugador, clubes y orden de transferencia) pero todavía quedan ciertos datos (datos del pago o fechas del préstamo) que no se corresponden entre ambas órdenes de transferencia. Este error de correlación impide que la transferencia avance.
37. Usuario del TMS: persona formada y autorizada para acceder al TMS en nombre de un club o asociación. Todos los usuarios del TMS tienen unas credenciales únicas para iniciar sesión.
38. Responsable del TMS: principal usuario del TMS y persona de contacto para el club o la asociación con acceso al TMS.
39. Orden de transferencia: información introducida en el TMS para traspasar a un jugador de un club a otro. El tipo de orden de transferencia se define en función de la información introducida:
- i. «contratar» o «liberar»;
 - ii. «permanentemente» o «en préstamo»;
 - iii. «jugador profesional» o «jugador aficionado»;
 - iv. «con acuerdo de transferencia» o «sin acuerdo de transferencia»;
 - v. «con pago» o «sin pago».
40. Excepción de validación: problema relativo a una transferencia internacional del TMS que le impide pasar al siguiente estado y requiere la intervención de la FIFA.
41. Periodo de competición: lapso de tiempo que comienza con el primer partido oficial de una liga o copa nacional, el que se dispute primero, y que termina con el último encuentro oficial de dichas competiciones.
42. Permiso por adopción: periodo de descanso laboral retribuido de ocho semanas como mínimo que se concede a una jugadora o entrenadora en caso de adoptar a un niño menor de dos años. El periodo de descanso laboral retribuido se reduce a cuatro semanas si se trata de un niño de entre dos y cuatro años, y a dos semanas en el caso de niños mayores de cuatro. El permiso por adopción se podrá disfrutar durante los primeros seis meses tras la fecha de adopción oficial, pero no se podrá combinar con un permiso parental para el mismo niño.
43. Permiso parental: periodo de descanso laboral retribuido de ocho semanas como mínimo que se concede a una jugadora o entrenadora que no sea la madre biológica, tras el nacimiento del niño. El permiso parental se podrá disfrutar durante los primeros seis meses tras la fecha de nacimiento del niño, pero no se podrá combinar con el permiso por adopción para el mismo niño.



44. Remuneración fija anual: la remuneración fija bruta adeudada a un jugador por cada año de contrato, antes de impuestos, seguridad social u otras deducciones obligatorias. Si se abona un pago a la firma de un contrato, este se imputará de forma proporcional a lo largo de la duración del contrato. Las primas de fidelidad y otros pagos puntuales periódicos se imputarán al año de contrato en el que se adeuden.

También se hace referencia a la sección «Definiciones» en los Estatutos de la FIFA.

Nota: todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.



01.



**Disposición
preliminar**

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.
2. El presente reglamento refleja un acuerdo conjunto entre los representantes de los empleados (los jugadores y sus sindicatos) y los empleadores (clubes y ligas). Se basa, y se ha elaborado, en un proceso de diálogo social bajo la dirección y los auspicios de la FIFA. A excepción del contenido del anexo 1 del presente reglamento, la FIFA no modificará este reglamento si no existe un acuerdo entre empleados, empleadores y la propia FIFA.
3. Este proceso de diálogo social tendrá lugar a través de la Plataforma mundial de diálogo social para el fútbol profesional (en adelante, la «Plataforma de diálogo»). La FIFA, junto con los representantes de los empleados y los empleadores, podrá adoptar conjuntamente un reglamento de procedimiento más detallado que rija la Plataforma de diálogo.
4. La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al art. 1, apdo. 5 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes afiliados a la asociación correspondiente que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes.

El uso de un sistema electrónico de transferencias nacionales es obligatorio para toda transferencia nacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once. Una transferencia nacional deberá introducirse en el sistema electrónico de transferencias nacionales cada vez que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma asociación. Toda inscripción de un jugador en un nuevo club de la misma asociación que se efectúe sin utilizar el sistema electrónico de transferencias nacionales se considerará nula.

5. a) Las siguientes disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: artículos 2 al 8, 10 (de conformidad con el artículo 1, apartado 3 b) del presente reglamento), 11, 12bis, 18, 18 apartado 7, 18bis, 18ter, 18quater, 18quinquies, 19 y 19bis.

En relación con los artículos 18, apartado 7, 18quater y 18quinquies, en los casos en los que un convenio colectivo negociado de forma válida contenga disposiciones relacionadas con una jugadora profesional, las disposiciones correspondientes del convenio colectivo prevalecerán en su totalidad frente a este reglamento y el reglamento de la federación deberá recoger una referencia clara a dicho convenio colectivo. Si no existe un convenio colectivo,



pero la legislación nacional ofrece condiciones más favorables, la federación deberá incluir dichas condiciones favorables en su reglamento.

- b) Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios:
- art. 13: el principio del cumplimiento obligatorio de los contratos;
 - art. 14: el principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada;
 - art. 15: el principio de que un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada;
 - art. 16: el principio de que los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de un periodo de competición;
 - art. 17, apdo. 1: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato;
 - art. 17, apdos. 10-12: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora.
6. El presente reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones conforme a las disposiciones del anexo 1. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.
7. Este reglamento también incluye disposiciones específicas que regulan los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones (v. anexo 2).
8. Este reglamento también incluye disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania (v. anexo 7).



02.



Estatuto de jugadores

2. ESTATUTO DE JUGADORES: JUGADORES AFICIONADOS Y PROFESIONALES

1. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. No se reconocerá ningún otro estatus.
2. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

3. REASUNCIÓN DE LA CALIDAD DE AFICIONADO

1. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.
2. No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al art. 20.

4. CESE DE ACTIVIDADES

1. El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club.
2. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.



03.



**Inscripción de
jugadores**

5. INSCRIPCIÓN

1. Cada asociación deberá contar con un sistema electrónico de registro de jugadores que asignará a cada jugador una FIFA ID en el momento en que se realice la primera inscripción. Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el art. 2 del presente reglamento. Salvo aquellos jugadores que disputen partidos amistosos durante una prueba, solo los jugadores inscritos electrónicamente e identificados con un FIFA ID son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción o la conformidad con participar en un proceso de prueba, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.
2. Un jugador solo puede estar inscrito en un club con el fin de jugar al fútbol organizado. Como excepción a esta regla, puede ser necesario inscribir a un jugador en un club por motivos simplemente técnicos, a fin de garantizar la transparencia en transacciones individuales consecutivas (v. anexo 3). Un jugador a prueba (v. art. 19ter) no necesita estar inscrito para participar en partidos amistosos disputados en el contexto de una prueba.
3. Un jugador solo puede estar inscrito en un club.
4. Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo, el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores, y que se respeten las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2). Las restricciones que figuran en este apartado no se aplican si el jugador desea inscribirse y acogerse a la excepción descrita en el artículo 6, apartado 3 a). Los reglamentos de competición de los Mundiales de Clubes FIFA™ podrán establecer otras excepciones.
5. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.
6. Por lo que respecta al FIFA ID de un jugador y a la integración de sus sistemas electrónicos de registro de jugadores, cada asociación miembro:
 - a) asignará un FIFA ID a todos los jugadores inscritos en ella que no hubieran recibido un FIFA ID en el momento en que se integra el sistema electrónico de registro de jugadores en el servicio FIFA Connect ID;



- b) en el caso de que se hubiera asignado un FIFA ID tal y como indica el servicio FIFA Connect ID, se asegurará de que se utilice el mismo FIFA ID para inscribir al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores;
- c) si el servicio FIFA Connect ID determinara que un jugador está, o parece estar, inscrito en más de un sistema electrónico de registro, resolverá el problema en el plazo de cinco días a partir del momento en el que se detecte, y actualizará el servicio FIFA Connect ID sin dilación; y
- d) proporcionará la información personal pertinente de un jugador a los sistemas electrónicos de registro de jugadores de las demás asociaciones miembro a través de la interfaz FIFA Connect, siempre que así se le solicite con la finalidad de registrar y determinar el FIFA ID del jugador en cuestión.

5BIS. TRANSFERENCIA PUENTE

1. Ningún club o jugador se verá involucrado en una transferencia puente.
2. Si se llevan a cabo dos transferencias consecutivas del mismo jugador (nacionales o internacionales) en un plazo de 16 semanas, se dará por supuesto, a menos que se establezca lo contrario, que las partes (clubes y jugador) involucrados en esas dos transferencias han participado en una transferencia puente.
3. De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria impondrá sanciones a las partes sujetas a los reglamentos y Estatutos de la FIFA que se hayan visto involucradas en una transferencia puente.



6. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN

1. Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Las asociaciones podrán fijar distintos periodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas.
2. El primer periodo de inscripción podrá comenzar, como muy pronto, en el primer día posterior al final del periodo de competición de la temporada anterior y, como muy tarde, el primer día de la nueva temporada. Este primer periodo de inscripción deberá durar entre ocho y 12 semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar ni menos de cuatro semanas ni más de ocho. En total, ambos periodos no superarán las 16 semanas. Las fechas de los periodos de competición y de los dos periodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el TMS al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor (v. anexo 3). Todas las transferencias, ya sean nacionales o internacionales, deberán efectuarse dentro de estos periodos de inscripción, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 6, apartado 3. La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.
3. Las asociaciones miembro están autorizadas excepcionalmente a inscribir jugadores fuera de los periodos de inscripción en los siguientes casos:
 - a) Se podrá inscribir fuera del periodo de inscripción al jugador profesional que haya rescindido unilateralmente su contrato con causa justificada, o cuyo contrato haya sido rescindido unilateralmente por su club sin causa justificada. Tras recibir la solicitud del CTI, la Secretaría General de la FIFA deberá evaluar prima facie y con urgencia si la rescisión unilateral tuvo o no causa justificada y, en función de ello, permitir o denegar la inscripción. Dicha evaluación prima facie se hará sin perjuicio de futuras decisiones del Tribunal del Fútbol sobre las consecuencias de la rescisión del contrato.
 - b) Se podrá inscribir con el club contratante después de que expire el periodo de inscripción respectivo, al jugador profesional cuyo contrato haya terminado de forma natural o se haya rescindido de mutuo acuerdo antes de que finalice el periodo de inscripción aplicable al club contratante.
 - c) Se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción para reemplazar temporalmente a otra jugadora que esté disfrutando de sus derechos relacionados con el embarazo, el permiso por adopción o el permiso parental. A menos que se acuerde de otro modo, el contrato de la jugadora sustituta temporal estará vigente desde el día de la inscripción hasta el día previo al inicio del primer periodo de inscripción que tenga lugar tras el regreso de la jugadora que haya disfrutado de la baja pertinente.



- d) Se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción tras finalizar el permiso parental, el permiso por adopción o la baja por maternidad o el periodo de recuperación tras el embarazo (v. artículo 18, apartado. 7 y artículo 18quater), dependiendo de su situación contractual.
 - e) Con independencia de la fecha de vencimiento o rescisión del contrato, tendrá derecho a ser inscrito por una FM fuera del periodo de inscripción el jugador profesional cuyo contrato haya vencido o se haya rescindido a consecuencia de la COVID-19.
 - f) Los reglamentos de competición de los Mundiales de Clubes FIFA™ podrán establecer otras excepciones.
4. Siempre que se autorice la inscripción de un jugador fuera del periodo estipulado para ello, las asociaciones miembro deberán tener en cuenta la integridad deportiva de la competición que corresponda. Puede que los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional ofrezcan más información sobre los criterios de la integridad deportiva.
 5. Si la Secretaría General de la FIFA autoriza la inscripción de un jugador fuera del periodo estipulado con base en la excepción presente en el apdo. 3 a), quedarán sin validez las disposiciones nacionales y los acuerdos contractuales que hagan referencia al consentimiento del club anterior para inscribir al jugador. En aquellos casos en que expire el contrato del jugador, no será necesario contar con el permiso del club anterior para inscribir al jugador.
 6. En cuanto a las excepciones que figuran en los apdos. 3 c) y d), las asociaciones deberán adaptar sus reglamentos nacionales como corresponda. Sin embargo, siempre se deberá garantizar de manera prioritaria tanto la elegibilidad para participar en las competiciones nacionales de la jugadora que se reincorpora tras la baja por maternidad como la integridad deportiva de la competición correspondiente.
 7. Los jugadores solo podrán inscribirse, sujetos a las excepciones previstas en el art. 6, apdo. 3 tras presentar una solicitud válida a través del sistema electrónico de registro de futbolistas a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.
 8. Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan solo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.



7. PASAPORTE DEL JUGADOR

1. Para aquellos derechos relacionados con las compensaciones por formación que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, las obligaciones existentes relativas al pasaporte del jugador no sufrirán modificaciones; es decir, la asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde el año natural de su 12.º cumpleaños.
2. Para aquellos derechos relacionados con las compensaciones por formación que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, se generará un EPP que se usará como se establece a continuación.
3. El EPP es un documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años. Se generará en las circunstancias definidas en el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.
4. A fin de crear el EPP, las asociaciones miembro transmitirán electrónicamente a la FIFA información correcta, veraz y completa sobre la inscripción del jugador a través de la interfaz FIFA Connect, siempre que la FIFA la solicite por este método.

8. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción deberá presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente.



9. CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL

1. Los jugadores inscritos en una asociación únicamente podrán inscribirse en una nueva asociación únicamente cuando esta última haya recibido el certificado de transferencia internacional (en adelante, «el CTI») de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el anexo 3 del presente reglamento.
2. Está prohibido que las asociaciones soliciten que se expida un CTI a fin de permitir a los jugadores que participen en partidos amistosos en el contexto de una prueba.
3. Salvo en los casos sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, la nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad (v. art. 7) acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTI.
4. Los jugadores menores de 10 años no necesitan el CTI.

10. PRÉSTAMO DE PROFESIONALES

1. Un club («club anterior») podrá ceder en préstamo a un profesional a otro club («nuevo club») sobre la base de un acuerdo por escrito. Las siguientes normas se aplican a la cesión de profesionales:
 - a) Los clubes deberán firmar un acuerdo por escrito en el que se definan los términos del préstamo («contrato de préstamo»), en particular, su duración y condiciones económicas. El profesional podrá ser una de las partes del contrato de préstamo.
 - b) El profesional y el nuevo club deberán firmar un contrato que comprenda la totalidad del periodo de préstamo. Este contrato reflejará que el profesional está cedido en préstamo.
 - c) Durante el periodo de préstamo acordado, las obligaciones contractuales entre el profesional y su club anterior quedarán suspendidas, excepto si se especifica lo contrario por escrito.
 - d) De conformidad con el art. 5, apdo. 4, se podrá firmar un contrato de préstamo con una duración mínima equivalente al tiempo entre dos periodos de inscripción y una duración máxima de un año. La fecha de finalización deberá situarse dentro de uno de los periodos de inscripción de la asociación a la que pertenece el club anterior. No se reconocerá cláusula alguna que estipule una duración superior del préstamo.



- e) Un contrato de préstamo podrá prolongarse, en función de la duración mínima y máxima, con el consentimiento por escrito del profesional.
 - f) Se prohibirá al nuevo club llevar a cabo un subpréstamo o transferencia permanente de un profesional a un tercer club.
2. Los contratos de préstamo con una duración superior a un año que precedan a la entrada en vigor de este reglamento preservarán su validez hasta el vencimiento, y solo podrán prolongarse de conformidad con el art. 10, apdo. 1 e).
 3. El préstamo de un profesional está sujeto a los procedimientos administrativos descritos en los arts. 5 a 9 y en el anexo 3.
 4. En caso de que el contrato entre el profesional y el nuevo club haya sido rescindido unilateralmente antes de que concluya la duración acordada en el contrato de préstamo:
 - a) el profesional tendrá derecho a volver al club anterior;
 - b) el profesional deberá informar de inmediato al club anterior de la rescisión prematura y comunicarle si pretende regresar a dicho club;
 - c) si el profesional decide volver al club anterior, este deberá reintegrar de inmediato al profesional. El contrato, que quedó suspendido durante el préstamo, se restablecerá a partir de la fecha de reincorporación y, en particular, el club anterior deberá remunerar al profesional; y
 - d) la asociación determinará, de mutuo acuerdo con los grupos de interés nacionales, las normas que rigen las inscripciones en el ámbito nacional.
 5. Los términos del art. 10, apdo. 4 se aplicarán sin perjuicio de lo siguiente:
 - a) la vigencia del art. 17, en relación con la rescisión del contrato entre el profesional y el nuevo club;
 - b) la vigencia del art. 17, en caso de que el club anterior no logre reintegrar de inmediato al profesional; y
 - c) el derecho del club anterior a solicitar una compensación, derivada de su obligación de reintegrar al profesional. La compensación mínima pagadera será equivalente a la cantidad que el club anterior deba pagar al profesional entre la fecha de reincorporación y la fecha original de conclusión del contrato de préstamo.
 6. A partir del 1 de julio de 2024, se aplicarán las siguientes limitaciones:
 - a) en cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo un máximo de seis profesionales;
 - b) en cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de seis profesionales cedidos en préstamo.



7. Las restricciones anteriores no se aplicarán al préstamo de un profesional si:
 - a) el préstamo se produce antes del final de la temporada del club anterior en la que el profesional cumpla 21 años; y
 - b) el profesional es un jugador formado por el club anterior.
8. Las siguientes restricciones se aplican independientemente de la edad del jugador o de si ha sido formado por el club:
 - a) en cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo a un club específico un máximo de tres profesionales;
 - b) en cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de tres profesionales cedidos en préstamo por un club específico.
9. El siguiente periodo de transición se aplicará a las limitaciones del art. 10, apdo. 6:
 - a) del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023: un máximo de ocho profesionales para cada una de las limitaciones;
 - b) del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024: un máximo de siete profesionales para cada una de las limitaciones.

11. JUGADORES NO INSCRITOS

Si un jugador que no ha sido inscrito en la asociación participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. En principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tiene el derecho a imponer dichas sanciones.

12. CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

1. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS las sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).
2. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS toda sanción disciplinaria pendiente.



12BIS. DEUDAS VENCIDAS

1. Se solicita a los clubes que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia.
2. De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple.
3. Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de 10 días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.
4. En el ámbito de sus competencias (v. arts. 22 al 24), el Tribunal del Fútbol podrá imponer las siguientes sanciones:
 - a) advertencia;
 - b) apercibimiento;
 - c) multa;
 - d) prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante uno o dos periodos de inscripción completos y consecutivos.
5. Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.
6. La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.
7. En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras medidas recogidas en el art. 17.



04.



**Estabilidad
contractual
entre jugadores
profesionales y clubes**

13. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

14. RESCISIÓN DE CONTRATOS POR CAUSA JUSTIFICADA

1. En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas). En general, se considerará una causa justificada cualquier circunstancia en la que ya no pueda esperarse razonablemente y de buena fe que una de las partes continúe una relación contractual.
2. Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte (jugador o club).
3. En concreto, ningún club podrá:
 - a) hacer un mal uso de la inscripción o baja de la inscripción de un jugador como medida de presión;
 - b) apartar a un jugador de manera injusta de los entrenamientos con el equipo;
 - c) retener el pasaporte de un jugador;
 - d) desahuciar indebidamente a un jugador de su casa.

14BIS. RESCISIÓN DE CONTRATOS POR CAUSA JUSTIFICADA DEBIDO A LA EXISTENCIA DE SALARIOS PENDIENTES

1. En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club adeude a un jugador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.
2. En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del jugador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apartado 1 precedente.



3. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

15. RESCISIÓN DE CONTRATOS POR CAUSA DEPORTIVA JUSTIFICADA

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10 % de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

16. RESTRICCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATOS DURANTE EL PERIODO DE COMPETICIÓN

Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de un periodo de competición.



17. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Indemnización acordada

1. Las partes podrán acordar contractualmente la indemnización económica abonable en caso de incumplimiento de contrato (en adelante, la «indemnización acordada»), sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) El acuerdo no tiene por qué ser recíproco.
 - b) El Tribunal del Fútbol reducirá la indemnización acordada con mesura y solo en caso de que sea excesivamente alta. También desestimaré toda indemnización acordada que resulte manifiestamente injusta.
 - c) En el caso de los jugadores que ganen un máximo de 150 000 USD (o su equivalente) en concepto de remuneración fija anual, los acuerdos sobre la indemnización económica abonable al jugador deberán, como mínimo, conceder al jugador un pago equivalente al valor residual del contrato que se haya incumplido, a menos que existan circunstancias excepcionales para justificar una cantidad inferior.

Cálculo de la indemnización

2. En caso de que no haya una indemnización acordada, la parte que haya sufrido como consecuencia de un incumplimiento de contrato tendrá derecho a recibir una indemnización íntegra por los perjuicios ocasionados. La indemnización se calculará teniendo en cuenta el perjuicio sufrido, en consideración de las circunstancias particulares de cada caso, y de conformidad con los criterios que se detallan a continuación.
3. El jugador tendrá derecho a percibir una indemnización íntegra por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de contrato. En función de las circunstancias de cada caso, estos perjuicios tendrán en cuenta, en particular, el valor residual del contrato que se haya incumplido y cualquier otro perjuicio ocasionado.
4. El club tendrá derecho a percibir una indemnización íntegra por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de contrato. En función de las circunstancias de cada caso, estos perjuicios tendrán en cuenta, en particular, el valor de los servicios del jugador, un coste de traspaso perdido o un valor de traspaso perdido, los costes de sustitución y cualquier otro perjuicio ocasionado.
5. En principio, un jugador y un club siempre percibirán, como mínimo, una cantidad equivalente al valor residual del contrato que se haya incumplido. La cantidad de la indemnización abonada solo podrá ser inferior al valor residual en circunstancias extraordinarias.



Penalización

6. En caso de que se produzca una conducta abusiva, se tendrá que abonar una penalización de un máximo de seis salarios mensuales a un jugador o a un club.

Mitigación del daño

7. La parte que sufra perjuicios por un incumplimiento de contrato tiene el deber de mitigar sus perjuicios, con sujeción al apartado 5 precedente.

Convenios colectivos

8. Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados 2-7 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

Responsabilidad solidaria

9. El nuevo club del jugador será responsable conjunto y solidario del pago de la indemnización si, en consideración de los hechos y circunstancias particulares de cada caso, se puede establecer que, conforme a un equilibrio de probabilidades, el nuevo club indujo al jugador a incumplir el contrato.

Sanciones deportivas a los clubes

10. Se impondrá una sanción deportiva a cualquier club que haya incumplido el contrato durante el periodo protegido, dentro de un periodo de reincidencia de dos años, como se explica a continuación:
 - a) Por un primer incumplimiento de contrato: una advertencia y una multa.
 - b) Por un segundo incumplimiento de contrato: una limitación para evitar que el club inscriba a más de cinco nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, durante un periodo de inscripción, y una multa.
 - c) Por un tercer incumplimiento de contrato: una prohibición de inscribir nuevos jugadores durante un periodo de inscripción completo, tanto en el ámbito nacional como internacional, y una multa.
 - d) Por un cuarto incumplimiento de contrato: una prohibición de inscribir nuevos jugadores durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos, tanto en el ámbito nacional como internacional, y una multa.
 - e) En caso de que se produzcan más incumplimientos de contrato, el Tribunal del Fútbol podrá imponer sanciones adicionales a su entera discreción.
 - f) En caso de que existan circunstancias agravantes, las sanciones previstas en los apartados c) o d) precedentes se podrán imponer directamente.



Si, en consideración de los hechos y circunstancias particulares de cada caso, se puede establecer que, conforme a un equilibrio de probabilidades, el nuevo club indujo al jugador a incumplir el contrato durante el periodo protegido, se impondrá al nuevo club una prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos.

En caso de que se aplique una limitación o una prohibición de inscribir nuevos jugadores, el club podrá inscribirlos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de las excepciones establecidas en el artículo 6, apartado 3 del presente reglamento.

Presunción de inducción

11. A efectos de los apartados 9 y 10 precedentes, si el jugador firma un nuevo contrato en los 45 días posteriores a haber incumplido un contrato, se presumirá que el nuevo club indujo al jugador a incumplirlo. Esta presunción se podrá rebatir si el nuevo club puede demostrar, a la satisfacción suficiente del Tribunal del Fútbol, que no indujo al jugador a incumplir el contrato.

Sanciones deportivas a los jugadores

12. Se impondrá una sanción deportiva a cualquier jugador que haya incumplido el contrato durante el periodo protegido. La sanción consistirá en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para jugar en cualquier partido oficial, y tendrá efecto inmediato una vez que se haya notificado la decisión pertinente al jugador. En el caso de circunstancias agravantes, la restricción será de seis meses.

Dicha sanción deportiva quedará suspendida durante el periodo comprendido entre el último partido oficial de la temporada y el primer partido oficial de la siguiente temporada, incluidos en ambos casos las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes.

No obstante, dicha suspensión de las sanciones deportivas no se aplicará si el jugador es miembro habitual del equipo representativo de la asociación que es elegible para representar, y la asociación en cuestión participa en la competición final de un torneo internacional durante el periodo comprendido entre el último partido oficial de la temporada y el primer partido oficial de la siguiente temporada.

Indemnización por formación

13. El pago de una indemnización por incumplimiento de contrato existe sin perjuicio de las disposiciones del artículo 20 y el anexo 4 del presente reglamento.

No cesión

14. El derecho a una indemnización no se puede ceder a terceros.



18. DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LOS CONTRATOS ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES

1. De conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, en los contratos de trabajo que se formalicen tras la prestación de los servicios del agente de fútbol deberán figurar el nombre del agente, su cliente, su número de licencia de la FIFA y su firma.
2. La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de entrada en vigor hasta el final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Sujeto a la excepción siguiente, los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.
 - a) Como excepción, y siempre que lo que consta a continuación no esté prohibido por la legislación nacional o por un convenio colectivo negociado de forma válida en el ámbito nacional, cuando un jugador menor de 18 años haya estado inscrito en un club durante 20 meses o dos periodos de competición consecutivos (lo que sea más corto) antes de firmar su contrato, la duración permitida del contrato con dicho club será de un máximo de cinco años.
 - b) En este caso, y a menos que se estipule de otra manera en un convenio colectivo negociado de forma válida en el ámbito nacional:
 - Ningún club podrá firmar más de cinco nuevos contratos por temporada con jugadores menores de 18 años por una duración superior a tres años.
 - Los contratos firmados con arreglo a esta excepción respetarán lo siguiente en cuanto a la remuneración fija:
 - En el cuarto año de contrato, se aplicará un incremento mínimo obligatorio del 10 %, que se incrementará en otro 20 % si el jugador disputa diez o más partidos oficiales del primer equipo del club durante el tercer año de contrato.
 - En el quinto año de contrato, se aplicará un incremento obligatorio del 20 % si el jugador disputa diez o más partidos oficiales del primer equipo del club durante el cuarto año de contrato.

A efectos del apartado b), por disputar un partido se entiende jugar una mitad entera, incluido el tiempo suplementario.
3. Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá



dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

4. La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico o a la concesión de un permiso de trabajo.
5. Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del capítulo IV.
6. Las cláusulas contractuales que concedan al club un plazo adicional para pagar al jugador profesional las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los acuerdos colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.
7. Las jugadoras tienen derecho a disfrutar de la baja por maternidad, del permiso por adopción y del permiso parental durante el periodo de vigencia de su contrato; percibirán dos terceras partes del salario que estipule el contrato. Si un convenio colectivo negociado de forma válida incluye disposiciones relacionadas con la baja por maternidad, el permiso por adopción y/o el permiso parental, las disposiciones correspondientes del convenio colectivo prevalecerán frente a este reglamento. Si no existe un acuerdo colectivo, pero la legislación nacional ofrece condiciones más favorables, dichas condiciones favorables prevalecerán frente a este reglamento.



05.

**Influencia de terceros
y propiedad de los
derechos económicos
de jugadores**

18BIS. INFLUENCIA DE TERCEROS EN LOS CLUBES

1. Ningún club concertará un contrato que permita al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.
2. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

18TER. PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES POR PARTE DE TERCEROS

1. Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.
2. La prohibición del apdo. 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.
3. Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015, seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia.
4. La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015, no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.
5. A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el TMS. Todos los clubes que hayan firmado este tipo de contratos deberán cargarlos íntegramente —incluyendo posibles anexos y enmiendas— en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato.
6. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.



06.



**Disposiciones
especiales
relacionadas con
las jugadoras**

18QUATER DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON EL EMBARAZO, EL PERMISO POR ADOPCIÓN Y EL PERMISO PARENTAL

Validez de un contrato laboral

1. La validez de un contrato no puede supeditarse a la realización de una prueba de embarazo ni a sus resultados, ni al hecho de que la jugadora esté o se quede embarazada durante el periodo de vigencia del contrato, esté de baja por maternidad, de permiso por adopción o de permiso parental, o disfrutando de sus derechos relacionados con la baja por maternidad, el permiso por adopción o el permiso parental.

Rescisión de un contrato sin causa justificada y sus consecuencias

2. Si un club rescinde unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora se niegue a someterse a una prueba de embarazo, esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad, de permiso por adopción o de permiso parental, o disfrutando de sus derechos relacionados con la baja por maternidad, el permiso por adopción o el permiso parental, se considerará que el club ha rescindido el contrato sin causa justificada. A menos que se demuestre lo contrario, se dará por supuesto que la rescisión unilateral de un contrato por parte de un club durante un embarazo o una baja por maternidad, un permiso por adopción o un permiso parental se produjo como consecuencia del embarazo de una jugadora, de la adopción de un niño o del uso de los derechos relacionados con el permiso parental.
3. Si se rescinde un contrato por los motivos expuestos en el apartado anterior:
 - a) La indemnización a favor de una jugadora se calculará de conformidad con los principios consagrados en el artículo 17 del presente reglamento. No obstante, la jugadora tendrá derecho en todos los casos a percibir una penalización correspondiente a seis meses de salario mensual del contrato rescindido prematuramente. Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de estos principios. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.
 - b) Además de la obligación de abonar una indemnización, se impondrán sanciones deportivas a todo club que rescinda unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad, de permiso por adopción o de permiso parental, o disfrutando de sus derechos relacionados con la baja por maternidad, el permiso por adopción o el permiso parental. Se prohibirá al club inscribir nuevas jugadoras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevas jugadoras,



tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de la excepción ni de las medidas provisionales establecidas en el artículo 6, apartado 3 c) del presente reglamento.

- c) La sanción estipulada en b) se podrá imponer de manera acumulativa junto con una multa.

Derechos relacionados con el embarazo, el permiso por adopción y el permiso parental

4. Si una jugadora se queda embarazada durante el periodo de vigencia de su contrato, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - a) La jugadora tendrá derecho a seguir prestando servicios deportivos a su club (esto es, jugar y entrenar). El club tendrá la obligación de respetar la decisión y de elaborar un plan oficial a fin de que la jugadora siga participando en las actividades deportivas de forma segura, siempre priorizando su salud y la del nonato. La jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad.
 - b) Si la jugadora considera que no es seguro continuar prestando servicios deportivos o si decide no ejercer su derecho a seguir prestando servicios deportivos, el club deberá ofrecerle la posibilidad de prestar otros servicios laborales. Si la jugadora ofrece otros servicios laborales o si el club no puede ofrecer otros servicios laborales que sean razonables en el contexto del contrato vigente, la jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad.
 - c) Si, por motivos médicos relacionados con el embarazo, la jugadora no puede prestar otros servicios deportivos o laborales, la jugadora tendrá derecho a una baja médica, previa presentación de un certificado médico válido expedido por su ginecólogo privado o el médico especialista. La jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad.
5. Una jugadora embarazada, un progenitor adoptivo o una jugadora que disfrute de los derechos relacionados con el permiso parental, tendrá derecho, durante la vigencia del contrato, a lo siguiente:
 - a) determinar, de manera independiente, la fecha de inicio de la baja por maternidad, del permiso por adopción y del permiso parental, teniendo en cuenta los periodos mínimos previstos (v. Definiciones). Todo club que presione u obligue a una jugadora a comenzar su baja por maternidad, su permiso por adopción o su permiso parental en un momento concreto será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la FIFA;



- b) retomar la actividad futbolística tras la baja por maternidad, el permiso por adopción o el permiso parental. En el caso de las jugadoras que finalicen su baja por maternidad, el club tiene la obligación de facilitar su incorporación a la actividad futbolística [v. artículo 6, apartado 3 d)], acordar con la jugadora un plan posparto y ofrecerle apoyo médico continuo.

Cuando retome la actividad futbolística, la jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo.

Lactancia

6. Mientras esté prestando servicios deportivos a su club, la jugadora deberá poder amamantar al bebé o extraerse leche. El club deberá poner a su disposición un lugar adecuado a tales efectos de conformidad con la legislación nacional aplicable en el país donde esté domiciliado el club o con los convenios colectivos. La reducción de la jornada laboral se considerará justificada por estos motivos, sin que se dé pie a la reducción del salario.

18QUINQUES SALUD MENSTRUAL

Los clubes respetarán en todo momento las necesidades de las jugadoras en relación con su ciclo y salud menstrual. Previa presentación de un certificado médico válido expedido por su ginecólogo privado o el médico especialista, una jugadora tendrá derecho a ausentarse de los entrenamientos o partidos por motivos de salud menstrual. La jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo cuando disfrute de estos derechos relacionados con la salud menstrual.



07.



Transferencias internacionales de menores de edad

19. PROTECCIÓN DE MENORES

1. Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.
2. Se permiten las siguientes cinco excepciones:
 - a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.
 - b) El jugador tiene entre 16 y 18 años, y:

- i. la transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE); o
- ii. la transferencia se efectúa entre dos asociaciones dentro del mismo país.

El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

- iii. Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales (v. artículo 4 del anexo 4).
- iv. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.
- v. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).
- vi. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones.
- c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.
- d) El jugador cuenta con un permiso de residencia, al menos temporal, en el país de destino y/o ha sido reconocido como persona vulnerable que necesita de la protección del Gobierno de dicho país tras haber huido de su país de origen (o de su país de residencia anterior), sin sus padres, por alguna de las siguientes razones de carácter humanitario:
 - i. su vida o su libertad están amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político; o



- ii. cualquier otra circunstancia que pudiera poner en grave peligro su vida.

Si el menor ha sido reconocido oficialmente como refugiado o persona vulnerable podrá ser inscrito tanto por un club profesional como por un club exclusivamente aficionado. No se aplicarán restricciones a las transferencias nacionales posteriores que se realicen antes de que el menor cumpla 18 años.

Si el menor ha sido reconocido oficialmente como solicitante de asilo o ha sido reconocido por las autoridades estatales competentes como persona vulnerable de conformidad con el artículo 19, apartado d), solo podrá ser inscrito por un club exclusivamente aficionado. Dicho jugador podrá ser traspasado en el ámbito nacional, pero no podrá inscribirse en un club profesional hasta cumplir 18 años.

- e) El jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. La duración de la inscripción del jugador en el nuevo club hasta que cumpla los 18 años o hasta el final del programa académico o escolar no podrá superar un año. El nuevo club del jugador solo podrá ser un club exclusivamente aficionado sin un equipo profesional ni relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional.
3. Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club, no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.
 4. Si un jugador menor tiene al menos diez años de edad, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol deberá aprobar:
 - a) su transferencia internacional conforme al apdo. 2;
 - b) su primera inscripción conforme al apdo. 3; o
 - c) su primera inscripción en caso de que el jugador menor de edad no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y haya vivido de manera ininterrumpida durante al menos los últimos cinco años en ese país.
 5. Es necesario contar con la aprobación de conformidad con el apdo. 4 antes de que la asociación presente la solicitud del CTI o de la primera inscripción.
 6. Si un jugador menor no ha cumplido diez años, la asociación que desee inscribir al jugador —a instancias de su club afiliado— será responsable de comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se ciñan estrictamente al tenor de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 o 4 c). Tales comprobaciones deberán hacerse antes de la inscripción.



7. Una asociación podrá solicitar a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol una exención limitada para menores («ELM»).
 - a) La ELM, en caso de que se conceda, eximirá a la asociación miembro de las obligaciones relativas a la solicitud que se estipulan en el apdo. 4., conforme a términos y condiciones específicos y solo para jugadores menores aficionados que vayan a ser inscritos en clubes exclusivamente aficionados.
 - b) En ese caso, antes de solicitar el CTI y/o la primera inscripción, la asociación en cuestión deberá comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se correspondan con alguna de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 y 4 c).
8. Todo club que inscriba a un jugador menor de edad tras una transferencia nacional, una transferencia internacional o una primera inscripción deberá:
 - cumplir con el deber de diligencia con respecto al menor;
 - adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar al menor ante cualquier posible abuso; y
 - garantizar que el menor tenga la oportunidad de recibir una formación académica (de conformidad con los más altos estándares a nivel nacional) que le permita emprender una carrera profesional más allá del fútbol.
9. El procedimiento de solicitud a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol en relación con las cuestiones descritas en este artículo se recoge en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

19BIS. INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN ACADEMIAS

1. Aquellos clubes que operen una academia (dentro de la propia estructura del club y con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica) deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad en la academia (inscritos o no inscritos en el club) a la asociación en cuyo territorio desempeñe su actividad el club. Si la academia opera en un territorio ajeno al de la asociación a la que pertenece el club, este deberá notificar a la asociación del territorio en el que opera la academia.
2. Cada asociación deberá solicitar a aquellas academias que no tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club (academias privadas) y que operen en su territorio que informen a la asociación de todos los menores que asisten a la academia. Cada asociación será responsable de denunciar cualquier irregularidad que se produzca en las academias privadas ante las autoridades locales, así como de adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores ante cualquier tipo de abuso.



3. Cada asociación deberá llevar un registro de los jugadores menores de edad que clubes o academias le hayan notificado con, al menos, los siguientes datos: nombre completo (nombre y apellidos), nacionalidad, fecha de nacimiento, país de origen (o país de residencia anterior), agente (cuando proceda) y club que opera la academia.
4. Si un club desea colaborar con una academia privada, deberá:
 - i. informar de dicha colaboración a la asociación a la que esté afiliado;
 - ii. asegurarse de que la academia privada informe sobre sus jugadores a la asociación en la que opera la academia;
 - iii. antes de firmar un contrato de colaboración con una academia privada, asegurarse de que dicha academia adopte las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores; y
 - iv. denunciar ante las autoridades pertinentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores ante cualquier tipo de abuso.
5. Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.
6. El art. 19 también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia. Las asociaciones deberán informar a la FIFA de cada menor que asista a una academia en su territorio siempre que dicho menor:
 - i. no sea ciudadano del país en el que esté domiciliada la asociación; y
 - ii. no haya vivido de forma continua durante al menos cinco años en ese país.
 Estos informes deberán incluir una evaluación prima facie que determine si el menor cumple los requisitos expuestos en el art. 19.
7. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición



19TER. PRUEBAS

Condiciones generales para los jugadores a prueba

1. Cualquier club puede invitar a un jugador a participar en una prueba durante un periodo determinado. Un profesional (en el sentido del art. 2 del presente reglamento) solo podrá participar en las pruebas con el consentimiento previo por escrito de su club actual.
2. Antes de que comience la prueba, el club y el jugador invitado deberán acordar las condiciones de esta (p. ej., el pago del alojamiento, los gastos de viaje y de comidas, y las dietas) y registrarlas en el formulario de la FIFA para las pruebas. El club deberá registrar en el TMS el formulario debidamente rellenado y firmado como mínimo diez días antes del comienzo de la prueba.
3. Durante una prueba, el club deberá cumplir con el deber de diligencia con respecto al jugador en cuestión. Concretamente, el club deberá proporcionar a dicho jugador la atención médica necesaria para tratar las lesiones sufridas durante las actividades incluidas en la prueba, que correrá a cargo del propio club.
4. La duración máxima de una prueba para jugadores menores de 21 años será de ocho semanas por club, consecutivas o no consecutivas, en una misma temporada. La duración máxima de una prueba para jugadores mayores de 21 años será de tres semanas por club, consecutivas o no consecutivas, en una misma temporada.
5. Un jugador a prueba solo podrá participar en partidos amistosos y en aquellas actividades que no recaigan en el ámbito del fútbol organizado. Dichos partidos amistosos deberán celebrarse durante la duración de la prueba.
6. Ninguna persona sujeta a los Estatutos de la FIFA podrá solicitar, ofrecer y/o recibir cualquier tipo de pago relacionado con una prueba, sin perjuicio del acuerdo alcanzado entre el club y el jugador a prueba con respecto a las condiciones de la prueba, conforme al apdo. 2 del presente artículo.
7. Los clubes con un jugador a prueba no tendrán derecho a percibir compensación por formación por el periodo en el que dicho jugador hubiera estado a prueba.

Condiciones específicas para menores a prueba

8. Además de las condiciones generales anteriormente expuestas, un menor solo podrá estar a prueba con un club si:
 - a) el periodo de prueba comienza durante la misma temporada en la que:
 - i. el menor a prueba cumple 16 años; o
 - ii. el menor a prueba cumple 15 años si tanto el menor como el domicilio del club se encuentran en Europa.
 - b) el club obtiene el consentimiento por escrito de los padres del menor a prueba;



- c) empleado como persona de contacto del menor a prueba;
 - d) el club garantiza que el menor a prueba reciba condiciones óptimas de vivienda y alojamiento, y cubre los gastos relevantes; y
 - e) en el caso de jugadores aficionados menores de 16 años, se informa de la prueba al club actual del menor y se le proporciona el formulario de la FIFA para las pruebas, cumplimentado y debidamente firmado.
9. Un menor podrá asistir tan solo a dos pruebas por año natural, cada una de ellas sujeta a la duración máxima estipulada en el art. 19ter, apdo. 4.

Otros asuntos

10. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los estándares mínimos estipulados en disposiciones anteriores y/o establecer requisitos adicionales cuando un jugador abandone su club actual para asistir a una prueba.

Sanciones

11. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones acordadas en el formulario de la FIFA para las pruebas, de no registrar un formulario cumplimentado y debidamente firmado y/o de toda infracción de esta disposición. En tales procedimientos, tanto el jugador a prueba como el club correspondiente tendrán la condición procesal de parte ante la Comisión Disciplinaria.



08.



**Indemnización
por formación
y mecanismo
de solidaridad**

20. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando el jugador se inscriba por primera vez como profesional y 2) por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin del año natural en el que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge, aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento. Los principios de la indemnización por formación no serán aplicables al fútbol femenino.

21. MECANISMO DE SOLIDARIDAD

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo 5 del presente reglamento.



09.



**Participación de
los jugadores
en los pagos por
transferencia**

21BIS. PARTICIPACIÓN DE LOS JUGADORES EN LOS PAGOS POR TRANSFERENCIA

1. Clubes y jugadores tendrán libertad para acordar la participación de un jugador en el pago por transferencia que se abone por dicho jugador.
2. En el contexto de las transferencias internacionales permanentes, se aplicará lo siguiente de manera obligatoria a los jugadores que ganen menos de 150 000 EUR (o su equivalente) en concepto de remuneración fija anual en el club de origen durante la temporada en la que se produzca la transferencia internacional:
 - a) El club de origen abonará directamente al jugador una cantidad equivalente al 5 % del pago fijo por la transferencia que reciba.
 - b) El jugador puede renunciar parcialmente a su participación. Esta renuncia solo se aplicará al porcentaje de la participación del 5 % que supere i) la remuneración fija correspondiente a su último año de contrato con el club de origen o ii) el 2.5 % del importe total fijo de la indemnización por transferencia. Se desestimarán las renunciaciones que resulten en una participación inferior al porcentaje que supere estos límites.
 - c) Si el pago fijo por transferencia se abona a plazos, la participación del jugador se pagará proporcionalmente tras la recepción de los plazos por parte del club de origen. En cualquier caso, la participación estará sujeta a impuestos, seguridad social u otras deducciones obligatorias.
3. En virtud del presente artículo, no existirá derecho a participar cuando:
 - a) lo prohíba la legislación nacional, los reglamentos nacionales aplicables en vigor cuando se adoptó el presente reglamento, o un convenio colectivo negociado de forma válida por los representantes de los empleadores y los empleados en el ámbito nacional, o
 - b) la legislación nacional o un convenio colectivo establezcan un concepto similar, según el cual un jugador tenga derecho a participar en el pago por transferencia, independientemente de si dicho derecho a participar debería abonarlo el club de origen o el de destino, de conformidad con su legislación nacional o dicho convenio colectivo.



10.



Jurisdicción

22. COMPETENCIA DE LA FIFA

1. Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador, entrenador, asociación o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:
 - a) disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18) si se ha expedido una solicitud del CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;
 - b) disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva una cámara nacional de resolución de disputas (CNRD) o un órgano nacional de resolución de disputas con una denominación equivalente que la FIFA haya reconocido oficialmente, de conformidad con los Principios para el reconocimiento de las cámaras nacionales de resolución de disputas. Esta cláusula de jurisdicción será exclusiva y se incluirá directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes;
 - c) disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional; no obstante, los clubes y entrenadores podrán optar, explícitamente y por escrito, a que las disputas entre ellos las resuelva una CNRD o un órgano nacional de resolución de disputas con una denominación equivalente que la FIFA haya reconocido oficialmente, de conformidad con los Principios para el reconocimiento de las cámaras nacionales de resolución de disputas. Esta cláusula de jurisdicción será exclusiva y se incluirá directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes;
 - d) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas, que no están sujetas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA;
 - e) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones, que no están sujetas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA;
 - f) disputas relacionadas con la participación de un jugador en un pago por transferencia (artículo 21bis), siempre que la transferencia a la que se refiere la disputa se efectúe entre clubes de asociaciones distintas;



- g) asuntos de complejidad jurídica o fáctica en el proceso de revisión del EPP, de acuerdo con el art. 10, apdo. 3 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, y disputas entre clubes, de acuerdo con el art. 18, apdo. 2 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA; y
 - h) disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previstos en las letras a), d), e) y f).
2. La FIFA tiene competencia para decidir en relación con las solicitudes en materia regulatoria especificadas en este reglamento o en otros reglamentos de la FIFA.

23. TRIBUNAL DEL FÚTBOL

1. La Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 a), b), d), e) y f).
2. La Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 c) y g) y 2.
3. El Tribunal del Fútbol no tratará ningún caso sujeto al presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde los hechos que dieron origen a la disputa. La aplicación de este límite temporal debe verificarse de oficio en cada caso.
4. Los procedimientos para presentar reclamaciones en relación con las disputas descritas en el art. 22 se recogen en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.
5. En casos de deudas vencidas o remuneración pendiente, el Tribunal del Fútbol fijará un tipo de interés estándar del 8 % anual, sujeto a una solicitud válida por parte del demandante y sin perjuicio de cualquier tipo de interés acordado por contrato. El Tribunal del Fútbol podrá, a su entera discreción, aplicar un tipo de interés más bajo si así lo justifican las circunstancias excepcionales de un caso.

24. CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN DEL PAGO PUNTUAL DE CANTIDADES ADEUDADAS

1. Cuando:
 - a) el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (club o jugador) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (club o jugador), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;
 - b) las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del



Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

2. Tales consecuencias serán las siguientes:
 - a) Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. Laduración total máxima de dicha prohibición será de hasta tres periodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;
 - b) Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, será de hasta seis meses sin participar en partidos oficiales, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.
3. Estas consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol:
 - a) haya impuesto una sanción deportiva al amparo del art. 12bis, del art. 17 o del art. 18quater en el mismo caso; o
 - b) haya sido informado de que el club deudor esté en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimado para cumplir con una orden.
4. Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad adeudada (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.
5. El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.
 - a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. Tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión, el plazo se reanudará.
 - b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.
6. El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.
7. Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:
 - a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga la ejecución de las consecuencias;
 - b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;



- c) las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);
 - d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.
8. Para que se revoquen las consecuencias una vez ejecutadas, el deudor deberá proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).
- a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en un plazo de cinco días.
 - b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.
 - c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.
 - d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

25. APLICACIÓN DE DECISIONES Y CARTAS DE CONFIRMACIÓN

1. El sucesor deportivo de un deudor se considerará el deudor, y estará sujeto a toda decisión o carta de confirmación emitidas por el Tribunal del Fútbol. Los criterios para decidir si una entidad es sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.
2. Si el Tribunal del Fútbol ordena a un deudor que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a un acreedor:
 - a) el pago se efectuará cuando el deudor abone al completo el importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor;
 - b) el pago no se considerará saldado si el deudor efectúa unilateralmente deducciones al importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables).
3. Las acciones siguientes no contravienen la prohibición de inscribir nuevos jugadores descrita en los arts. 12bis, 17, 18quater o 24:



- a) el regreso del préstamo de un jugador profesional, únicamente si el contrato de préstamo vence de forma natural;
- b) la ampliación del préstamo de un jugador profesional, después del vencimiento natural del contrato de préstamo;
- c) la contratación definitiva de un jugador profesional que haya estado inscrito temporalmente en el club justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores;
- d) la inscripción de un jugador profesional que ya estaba inscrito en el club como jugador aficionado justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores.



11.

An abstract geometric design featuring a light blue circle with a darker blue dot at its center. A thin, light blue diagonal line passes through the circle from the top-left to the bottom-right.

**Disposiciones
finales**

26. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Para todos los casos que se presenten al Tribunal del Fútbol para su adjudicación:
 - a) El presente reglamento se aplicará a aquellos casos en los que los hechos que hayan dado lugar a la disputa se produzcan tras la entrada en vigor de este.
 - b) El artículo 21bis y el artículo 17, apartado 1 del presente reglamento se aplican solamente a contratos celebrados a partir de la fecha en la que entre en vigor este reglamento.
 - c) Los demás casos se decidirán conforme al reglamento anterior.
2. Las asociaciones miembro enmendarán sus reglamentos de acuerdo con el art. 1 a fin de garantizar que cumplan con lo estipulado en el presente reglamento y los someterán a la FIFA para aprobación.

27. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

28. IDIOMAS OFICIALES

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés y español del reglamento, el texto inglés hará fe.

29. ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento fue aprobado por el Bureau del Consejo el 10 de junio de 2026 y entrará en vigor el 1 de enero de 2027.



An abstract geometric design on a blue gradient background. A light blue circle is centered on a diagonal line that runs from the top-left towards the bottom-right. The line passes through the center of the circle. The word "Anexos" is written in white, bold, sans-serif font in the lower right area.

Anexos

ANEXO

Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación



1. PRINCIPIOS PARA EL FÚTBOL MASCULINO

1. Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que tienen derecho a jugar debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.
2. En el sentido del apartado precedente, la liberación de jugadores es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional (v. apartados 3 y 4), así como para los partidos de competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, de la Copa FIFA Confederaciones y campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones, siempre que la asociación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora.
3. Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para cuatro u ocho años, que incluirá los periodos internacionales correspondientes (v. apartado 4). Tras la publicación del calendario internacional, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa FIFA Confederaciones y los campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones.
4. Un periodo internacional es un periodo de nueve días, que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente (sujeto a la excepción temporal siguiente), reservado para actividades de los equipos representativos. En estos periodos internacionales, cada equipo representativo podrá disputar como máximo dos partidos (sujeto a la excepción temporal siguiente), independientemente de si se trata de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que



se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).

- i. A partir de 2026, el periodo internacional de septiembre y octubre constará de 16 días en los que cada selección nacional podrá disputar un máximo de cuatro partidos.
5. Los equipos representativos disputarán los partidos durante un periodo internacional en el territorio de la misma confederación, salvo en el caso de partidos eliminatorios intercontinentales. Si al menos uno de los dos partidos es amistoso, podrán disputarse en dos confederaciones, a condición de que la distancia entre las sedes no exceda el total de cinco horas de vuelo, según el horario oficial de la línea aérea, ni dos husos horarios.
6. No es obligatoria la liberación de jugadores fuera de un periodo internacional o fuera de las competiciones finales del calendario internacional, conforme al apartado 2. No es obligatorio liberar al mismo jugador para más de una competición final anual del equipo representativo «A». El Consejo de la FIFA puede confirmar excepciones a esta regla solo en el caso de la Copa FIFA Confederaciones.
7. Durante los periodos internacionales, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles, después de que termine el periodo internacional. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes de la semana que precede el inicio de la competición final en cuestión y la asociación los liberará la mañana del día posterior al último partido de su equipo en el torneo.
8. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos con respecto a lo estipulado en el apartado 7.
9. Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de que termine el periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si las actividades de los equipos representativos en cuestión se desarrollan en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes las fechas del itinerario del jugador diez días antes del inicio de la liberación. Las asociaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del partido.
10. Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:



- a) para el periodo internacional: en dos días;
 - b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.
11. En caso de incumplimiento repetido de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:
- a) imponer una multa;
 - b) reducir aún más el periodo de liberación;
 - c) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores para actividades subsiguientes con el equipo representativo.
12. Los reglamentos de competición de los Mundiales de Clubes FIFA™ podrán establecer excepciones.

1BIS. PRINCIPIOS PARA EL FÚTBOL FEMENINO

1. Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadoras a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocadas atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadoras y clubes.
2. La cesión de las jugadoras, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional femenino (v. apdo. 3 y 4 siguientes), así como para las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino, los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas —siempre que la federación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora— y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino.
3. Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional femenino válido por un periodo de cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales del cuatrienio (v. apdo. 4), así como periodos bloqueados para las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino y los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino. Tras la publicación del calendario internacional femenino, solo se añadirán a los respectivos periodos bloqueados las fechas de las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA, el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino y los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones, así como de la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino. Las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA, el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino y los campeonatos de selecciones absolutas



femeninas de las confederaciones, así como la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino deberán disputarse en los periodos bloqueados respectivos; además, las confederaciones deberán notificar a la FIFA por escrito y un mínimo de dos años antes las fechas de sus campeonatos de selecciones femeninas absolutas o de la ronda final de torneos clasificatorios.

4. Existen dos tipos de periodos internacionales, y ambos están reservados para las diferentes actividades de las selecciones:
 - a) El tipo I hace referencia al periodo de nueve días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del primer miércoles del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).
 - b) El tipo II hace referencia al periodo de doce días que comienza el martes por la mañana y termina el sábado por la noche de la semana siguiente. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de tres partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles o viernes/lunes/jueves).
5. No será obligatorio ceder a las jugadoras fuera de los mencionados periodos internacionales o de las competiciones recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional femenino.
6. Durante los periodos internacionales de tipo I, se deberá ceder a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la selección nacional a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles a la conclusión del periodo internacional.

Durante los periodos internacionales de tipo II, se deberá liberar a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la selección nacional a más tardar la mañana del martes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente domingo, a la conclusión del periodo internacional.

En las fases finales de campeonatos clasificatorios de confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino, será obligatorio ceder a las jugadoras, que iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección a más tardar la mañana del lunes anterior al partido inaugural del torneo clasificatorio y la asociación deberá cederlas por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo.



En el caso de los clasificatorios, el número máximo de días de duración de la cesión —entre el lunes de incorporación y el día de vuelta al club— será de 16. En el caso de las otras fases finales recogidas en los apartados 2 y 3, las jugadoras se cederán para integrarse en su selección a más tardar la mañana del lunes de la semana precedente a la semana de inicio de la fase final en cuestión y la federación las liberará la mañana del día posterior al último partido de su selección en el torneo.

7. Los clubes y federaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.
8. Las jugadoras que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocadas. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella a la que pertenece el club de la jugadora. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos de la jugadora. Las federaciones deberán garantizar que las jugadoras regresen puntualmente a sus clubes después del partido.
9. Si una jugadora no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque a la jugadora de la manera siguiente:
 - a) para el periodo internacional: en dos días;
 - b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.
10. En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:
 - a) imponer una multa;
 - b) reducir aún más el periodo de cesión;
 - c) prohibir a la asociación convocar a la jugadora o jugadoras a posteriores convocatorias con su selección.
11. En las rondas finales de las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino y las competiciones de selecciones absolutas de las confederaciones, se recomienda a las federaciones miembro que ofrezcan a las jugadoras con hijos un entorno adaptado para familias.



ITER. PRINCIPIOS DEL FUTSAL

1. Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadores a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocados atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadores y clubes.
2. La cesión de los jugadores, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional de fútbol (v. apdo. 3 y 4), así como para las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA™ y de los campeonatos de selecciones nacionales «A» o absolutas de las diferentes confederaciones, siempre que la federación convocante sea miembro de la confederación organizadora.
3. Tras la correspondiente consulta con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para un periodo de cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales en esos cuatro años (v. apdo. 4). Tras la publicación del calendario internacional de fútbol, solo se le añadirán las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA™ y los campeonatos de selecciones nacionales absolutas de las diferentes confederaciones.
4. Existen dos tipos de periodos internacionales:
 - a) El tipo I hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, pero nunca en más de dos confederaciones.
 - b) El tipo II hace referencia al periodo de cuatro días que comienza el domingo por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, y siempre en la misma confederación.
5. No será obligatorio ceder a los jugadores fuera de los mencionados periodos internacionales o de las fases finales recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional de fútbol.
6. Durante los dos tipos de periodos internacionales, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección no más tarde de la primera mañana del periodo (es decir, el domingo o el lunes), y emprenderán el viaje de vuelta a su club la mañana del siguiente jueves como muy tarde, una vez concluido el periodo internacional. En las fases finales de campeonatos de confederaciones para selecciones nacionales «A» o absolutas, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la



concentración de su selección la mañana del duodécimo día previo al inicio de la competición. La federación deberá permitir su regreso al club la mañana del día posterior al último encuentro de su selección en el torneo. En el caso de la Copa Mundial de Futsal de la FIFA™, también será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del decimocuarto día previo al inicio del Mundial. La federación deberá permitir su regreso al club el día posterior al último encuentro de su selección en el torneo.

7. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6 precedente.
8. Los jugadores que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella en la que pertenece el club del jugador. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos del jugador. Las federaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del último partido.
9. Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque al jugador de la manera siguiente:
 - a) para el periodo internacional: en dos días;
 - b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.
10. En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:
 - a) imponer una multa;
 - b) reducir aún más el periodo de cesión;
 - c) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores a posteriores convocatorias con su selección.



2. DISPOSICIONES FINANCIERAS Y SEGUROS

1. Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera.
2. La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.
3. El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.
4. La FIFA indemnizará al club en que esté inscrito aquel jugador profesional de fútbol once que, a consecuencia de un accidente, sufra una lesión física durante el periodo de liberación para disputar partidos internacionales «A» y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total. Los términos y condiciones de la indemnización, incluida la gestión de pérdidas, se establecen en el boletín técnico del Programa de Protección de Clubes.

3. CONVOCATORIA DE JUGADORES

1. Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.
2. La asociación que desee convocar a un jugador deberá hacerlo por escrito al menos 15 días antes del primer día del periodo internacional (v. art. 1, apdo. 4 del anexo 1) en el que se lleven a cabo las actividades del equipo representativo para el que se le necesita. Las asociaciones que deseen convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional deberán notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo del periodo de liberación correspondiente. Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la convocatoria al club del jugador. Asimismo se aconseja a las asociaciones incluir a la asociación del club en cuestión en la convocatoria. El club deberá confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.
3. La asociación que desee la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes:
 - a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;
 - b) que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.



4. JUGADORES LESIONADOS

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

5. RESTRICCIONES SOBRE EL JUEGO

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo, más un periodo adicional de cinco días.

6. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias que adoptará la Comisión Disciplinaria de la FIFA basándose en el Código Disciplinario.



ANEXO

Normativa sobre la contratación de entrenadores



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Este anexo establece las normas que rigen los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones.
2. El presente anexo es de aplicación a los entrenadores que:
 - a) perciben por su actividad un monto superior a los gastos que realmente generan; y
 - b) están contratados por un club profesional o asociación.
3. Este anexo se aplica por igual a los entrenadores de fútbol y de futsal.
4. Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad de los contratos otorgados por entrenadores y clubes o asociaciones, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos.
5. Las siguientes disposiciones relacionadas con las jugadoras también se aplican a las entrenadoras: artículos 18, apartados 7 y 18quater [a excepción del apartado 4 a) y b)].

2. CONTRATO DE TRABAJO

1. El entrenador debe tener un contrato por escrito con un club o una asociación, formalizado a título individual.
2. Dicho contrato incluirá los elementos esenciales de un contrato de trabajo, como, entre otros, el objeto del mismo, los derechos y obligaciones de las partes, así como su estatus y ocupación, la remuneración acordada, la duración del contrato y las firmas de todas las partes.



3. De conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, en los contratos de trabajo que se formalicen tras la prestación de los servicios del agente de fútbol deberán figurar el nombre del agente, su cliente, su número de licencia de la FIFA y su firma.
4. La validez del contrato no podrá depender de los siguientes factores:
 - a) la concesión de un permiso de trabajo o de residencia;
 - b) la obligación de poseer una licencia de entrenadores específica; o
 - c) cualquier otro requisito de índole administrativa o regulatoria.
5. En el proceso de contratación, los clubes y las asociaciones deben actuar con la debida diligencia para garantizar que el entrenador reúna los requisitos necesarios para ser contratado (p. ej. poseer la licencia de entrenador requerida) y cumpla sus obligaciones.
6. Las cláusulas contractuales que concedan al club o a la asociación un plazo adicional para pagar al entrenador las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los convenios colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

3. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Los contratos solo podrán rescindirse en su fecha de vencimiento o de mutuo acuerdo.

4. RESCISIÓN DE CONTRATOS POR CAUSA JUSTIFICADA

1. En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin pagar indemnización. En general, se considerará una causa justificada cualquier circunstancia en la que ya no se pueda esperar razonablemente y de buena fe que una de las partes continúe una relación contractual.
2. Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte.



5. RESCISIÓN DE CONTRATOS POR CAUSA JUSTIFICADA DEBIDO A LA EXISTENCIA DE SALARIOS PENDIENTES

1. En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club o asociación adeude a un entrenador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el entrenador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.
2. En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del entrenador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apdo. 1 precedente.
3. Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apdos. 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

6. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Indemnización acordada

1. Las partes podrán acordar contractualmente la indemnización económica abonable en caso de incumplimiento de contrato (en adelante, la «indemnización acordada»), sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) El acuerdo no tiene por qué ser recíproco.
 - b) El Tribunal del Fútbol reducirá la indemnización acordada con mesura y solo en caso de que sea excesivamente alta. También desestimaré toda indemnización acordada que resulte manifiestamente injusta.

Cálculo de la indemnización

2. En caso de que no haya una indemnización acordada, la parte que haya sufrido como consecuencia de un incumplimiento de contrato tendrá derecho a percibir una indemnización íntegra por los perjuicios ocasionados. La indemnización se calculará teniendo en cuenta el perjuicio sufrido, en consideración de las



circunstancias particulares de cada caso y de conformidad con los criterios que se detallan a continuación.

Indemnización a favor del entrenador

3. En caso de que el entrenador no haya firmado ningún contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura.
4. Si el entrenador ha firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual de este último (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el entrenador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional se podrá incrementar hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización general no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.

Indemnización a favor del club o de la asociación

5. El club o la asociación tendrán derecho a percibir una indemnización íntegra por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de contrato. En función de las circunstancias de cada caso, estos perjuicios tendrán en cuenta, en particular, el valor de los servicios del entrenador.

Convenios colectivos

6. Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados 3-5 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

No cesión

7. El derecho a una indemnización no se puede ceder a terceros.

7. DEUDAS VENCIDAS

1. Se solicita a los clubes y asociaciones que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con entrenadores conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con estos últimos.
2. De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes o asociaciones que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia, prima facie, de base contractual que lo contemple.



3. Para considerar que un club o asociación tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (entrenador) deberá haber puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y haberle otorgado un plazo de diez días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.
4. En el ámbito de sus competencias, el Tribunal del Fútbol podrá imponer las siguientes sanciones:
 - a) advertencia;
 - b) apercibimiento;
 - c) multa.
5. Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.
6. La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.
7. En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio del pago de una indemnización conforme al art. 6, apdo. 2 de este anexo.

8. CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN DEL PAGO PUNTUAL DE CANTIDADES ADEUDADAS

1. Cuando:
 - a) el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (un club, un entrenador o una asociación) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (un club, un entrenador o una asociación), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;
 - b) las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.
2. Dichas consecuencias serán las siguientes:
 - a) para un club: la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta tres periodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;



- b) para una asociación: restricción para recibir un porcentaje de los fondos de desarrollo hasta que se abonen las cantidades adeudadas, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;
 - c) para un entrenador: restricción para participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta seis meses, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.
- 3. Tales consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol haya sido informado de que el club o la asociación deudora esté en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimada para cumplir con una orden.
- 4. Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad pendiente (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.
- 5. El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.
 - a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. El plazo se reanudará tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión.
 - b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.
- 6. El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.
- 7. Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:
 - a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga el cumplimiento de las consecuencias;
 - b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;
 - c) las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);

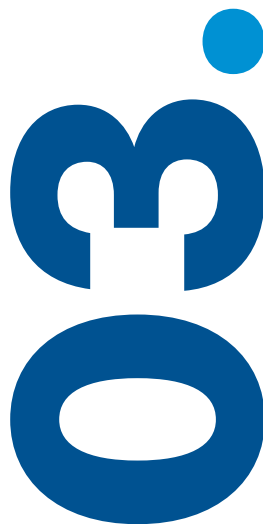


- d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.
8. Para que se revoquen las consecuencias una vez impuestas, el deudor debe proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).
- a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo en un plazo de cinco días.
- b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.
- c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.
9. En aras de la claridad, las disposiciones del art. 25 también son de aplicación al presente anexo.



ANEXO

Transferencias internacionales de jugadores y sistema de correlación de transferencias



TÍTULO I. REGLAS GENERALES

1. OBJETIVOS

1. El sistema de correlación de transferencias (TMS) está diseñado para cumplir los objetivos del sistema de transferencias del fútbol.
2. Además, el TMS tiene los siguientes objetivos específicos:
 - a) supervisar y regular el procedimiento de las b. transferencias internacionales de jugadores;
 - b) informar a las autoridades futbolísticas sobre el sistema de transferencias del fútbol;
 - c) mejorar la transparencia, la eficiencia y la credibilidad del sistema de transferencias internacionales del fútbol;
 - d) distinguir claramente entre los diversos pagos relativos a las transferencias internacionales de jugadores de fútbol; y
 - e) garantizar la protección de los menores de edad.



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente anexo regula el procedimiento para las transferencias internacionales de jugadores en el TMS.
2. Es obligatorio que las asociaciones y clubes utilicen el TMS para las transferencias internacionales de jugadores profesionales y aficionados de fútbol once.
3. La FIFA permite a las asociaciones y clubes acceder al TMS sin coste alguno. No se cobrará a nadie por ninguna actividad realizada en el TMS.

TÍTULO II. USUARIOS DEL TMS

3. DISPOSICIONES GENERALES

1. En el marco de las transferencias internacionales de jugadores, los usuarios del TMS estarán autorizados a ejecutar acciones en el TMS en nombre del club o la asociación, conforme a los permisos que les hayan sido concedidos por la FIFA.
2. La Secretaría General de la FIFA está autorizada a ejecutar las acciones previstas en este anexo.

4. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER ACCESO AL TMS

1. Solo los usuarios autorizados por la FIFA tienen acceso al TMS.

Asociaciones

2. Para acceder al TMS por primera vez, la asociación deberá nombrar al menos a dos usuarios del TMS, que deberán recibir una formación específica por parte de la FIFA.
3. Las asociaciones podrán nombrar a un nuevo usuario del TMS en todo momento. El nuevo usuario del TMS deberá ser formado por un usuario autorizado ya existente en la asociación. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.

Clubes

4. Para acceder al TMS por primera vez, el club nombrará al menos a un usuario del TMS, que recibirá la formación de la asociación a la que esté afiliado el club. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.



5. Los clubes podrán nombrar a un nuevo usuario del TMS en todo momento. El nuevo usuario del TMS deberá ser formado por un usuario autorizado ya existente en el club. A falta de usuarios del TMS ya en activo, será la asociación a la que esté afiliado el club quien imparta la formación. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.

5. REQUISITOS DEL USUARIO DEL TMS

1. Los requisitos que debe reunir la persona para ser usuaria del TMS son:
 - a) ser empleada directa del club o asociación. A falta de empleados, podrían permitirse voluntarios o miembros de los órganos ejecutivos;
 - b) haber sido formada para usar el TMS por un usuario del TMS de la asociación o club en cuestión, o haber cursado el programa de formación en línea del TMS;
 - c) tener nociones básicas de informática;
 - d) tener un buen nivel de al menos uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés;
 - e) superar un control de antecedentes de la FIFA que constate que la persona no ha sido condenada por un delito penal relacionado con, entre otros, asuntos como: crimen organizado, tráfico de drogas, corrupción, cohecho, blanqueo de capitales, evasión fiscal, fraude, amaño o manipulación de partidos, malversación de fondos, apropiación indebida, incumplimiento de obligaciones fiduciarias, falsificación, mala praxis legal, abuso sexual, agresiones físicas, acoso, explotación o tráfico de niños o jóvenes en situación vulnerable;
 - f) no puede ser usuaria activa del TMS de más de una entidad al mismo tiempo;
 - g) no puede ejercer un cargo ni realizar actividades que puedan generar un conflicto de intereses;
 - h) no puede ser jugador de fútbol profesional;
 - i) no puede ser agente de fútbol;
 - j) proporcionar una dirección de correo electrónico personal (corporativa, a ser posible) que no sea general ni compartida; y
 - k) tener al menos 18 años.
2. Las asociaciones podrán añadir requisitos mínimos para los usuarios del TMS de su jurisdicción.



TÍTULO III. OBLIGACIONES

6. OBLIGACIONES GENERALES: CLUBES Y ASOCIACIONES

1. Los clubes y asociaciones son responsables de todas las acciones que realicen sus usuarios del TMS.
2. Los clubes y asociaciones siempre deberán:
 - a) actuar de buena fe;
 - b) cumplir los Estatutos de la FIFA y toda la reglamentación de la FIFA;
 - c) comunicar a la FIFA toda sospecha de incumplimiento de la reglamentación de la FIFA;
 - d) respetar la confidencialidad de todos los datos contenidos en el TMS, emplear el mayor cuidado posible para garantizar la confidencialidad absoluta y solo usar los datos confidenciales con el objetivo de completar las transferencias de jugadores en las que participan directamente;
 - e) asegurarse de que solo sus usuarios del TMS autorizados accedan al TMS en su nombre;
 - f) acceder el TMS periódicamente para asegurarse de cumplir con sus obligaciones en todo momento;
 - g) realizar las acciones pendientes del TMS sin demora;
 - h) asegurarse de contar con el equipo, la formación y los conocimientos necesarios para cumplir con sus obligaciones;
 - i) usar el TMS solo con los objetivos establecidos en la reglamentación de la FIFA;
 - j) comprobar que la dirección de correo electrónico de todos los usuarios del TMS autorizados sea válida y esté en funcionamiento;
 - k) solicitar la desactivación de una cuenta de usuario del TMS si este ya no está autorizado a usar el TMS en su nombre;
 - l) velar por que la información introducida sea veraz y correcta;
 - m) velar por que la documentación introducida en el TMS sea veraz, completa y legible. Los documentos que se carguen deberán corresponderse con el tipo de documentación solicitada (es decir, no debe cargarse un «contrato de trabajo» en el apartado «contrato de transferencia»). Los documentos deberán estar en formato PDF; y



- n) si así lo solicita la Secretaría General de la FIFA, se deberá cargar la traducción de un documento (o un fragmento del mismo) en uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés.
3. A fin de garantizar que tanto los clubes como las asociaciones cumplan con sus obligaciones con arreglo al presente anexo, la Secretaría General de la FIFA investigará los asuntos relacionados con transferencias internacionales de jugadores. Los clubes y asociaciones deberán colaborar con todas las posibles investigaciones que realice la FIFA sobre las transferencias internacionales de jugadores y el uso que hagan los clubes y asociaciones del TMS. En particular, deberán colaborar con el esclarecimiento de los hechos y responder, dentro de los plazos establecidos, a las solicitudes de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder o, si no fuera el caso, que legítimamente esté a su alcance, dentro de los plazos establecidos por la FIFA.

7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: CLUBES

Los clubes con acceso al TMS deberán:

- a) tener siempre al menos un usuario del TMS;
- b) comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el teléfono y el correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados;
- c) comprobar que sus datos bancarios sean válidos y estén siempre actualizados;
- d) introducir y confirmar las órdenes de transferencia y, cuando corresponda, comprobar que la información solicitada coincida (v. art. 10 del presente anexo); y
- e) declarar todos los pagos efectuados en el marco de las transferencias internacionales.

8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: ASOCIACIONES

1. Las asociaciones deberán:
- a) supervisar la actividad de sus clubes afiliados en el TMS para verificar que cumplan con este anexo, e informar a la FIFA de todo posible incumplimiento;
 - b) tener siempre al menos dos usuarios del TMS autorizados;
 - c) impartir formación continua sobre el TMS a sus clubes afiliados;
 - d) comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y el correo electrónico, así como los de sus clubes afiliados, sean correctos y estén siempre actualizados;
 - e) comprobar que sus datos bancarios sean válidos y estén siempre actualizados;



- f) indicar la categoría de formación de sus clubes afiliados;
 - g) comprobar que sus clubes afiliados y sus jugadores inscritos reciban un FIFA ID y, cuando se requiera, resolver los duplicados de sus clubes afiliados y jugadores inscritos sin demora;
 - h) confirmar o rechazar jugadores de reciente creación (v. art. 13 del presente anexo);
 - i) llevar a cabo el procedimiento del CTI (v. art. 11 del presente anexo);
 - j) introducir las transferencias de jugadores aficionados en nombre de sus clubes afiliados sin acceso al TMS (v. art. 10 del presente anexo); y
 - k) introducir la información correspondiente a las fechas de los periodos de competición, la temporada y el periodo de inscripción, según corresponda (v. art. 6 del reglamento), al menos doce meses antes del primer partido de la temporada en cuestión de las siguientes competiciones, si corresponde;
 - i. competiciones masculinas profesionales;
 - ii. competiciones femeninas profesionales;
 - iii. competiciones de aficionados (masculinas y femeninas).
2. La asociación podrá modificar en el TMS las fechas de los periodos de inscripción que ya se hayan introducido en el sistema antes de que comiencen. Estas modificaciones se notificarán a la FIFA. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no podrán alterarse las fechas.

9. FUNCIÓN DE LA FIFA

La Secretaría General de la FIFA será responsable de:

- a) asistir a los usuarios del TMS en asuntos técnicos y de normativa;
- b) gestionar el acceso de los usuarios del TMS;
- c) brindar formación y apoyo continuos a las asociaciones y clubes;
- d) introducir en el TMS las sanciones aplicadas a clubes o asociaciones;
- e) gestionar los procedimientos especiales indicados en este anexo;
- f) investigar posibles infracciones de la normativa de la FIFA relativa al uso del TMS;
- g) imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de este anexo (v. art. 17 del presente anexo).



TÍTULO IV. PROCESO DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES

10. CLUBES: CREACIÓN DE LA ORDEN DE TRANSFERENCIA

1. Al crear órdenes de transferencia, los clubes deberán introducir los datos y cargar la documentación justificativa sobre:
 - a) el tipo de orden;
 - b) los jugadores que se traspasan;
 - c) los datos de la transferencia;
 - d) las partes implicadas en la transferencia.
2. Respecto a la orden de transferencia, los clubes deberán especificar si:
 - a) es para contratar o liberar a un jugador;
 - b) es permanente o en préstamo;
 - c) en su nuevo club, el jugador tendrá un d. contrato profesional o aficionado; y
 - d) si está vinculada a una orden de transferencia de préstamo anterior, deberán señalar el motivo de la nueva transferencia:
 - i. regreso del préstamo;
 - ii. prolongación del préstamo;
 - iii. cesión en préstamo que pasa a ser una transferencia permanente;
 - iv. finalización del préstamo (esto es, el contrato de préstamo entre los clubes ha finalizado y el contrato de trabajo del jugador en el club anterior también ha finalizado).
3. Respecto al jugador objeto de la transferencia, los clubes indicarán la siguiente información, según corresponda por el tipo de orden de transferencia:
 - a) estatus del jugador (aficionado o profesional) en el club anterior;
 - b) nombre, nacionalidad(es), fecha de nacimiento y sexo;
 - c) en caso de préstamos, si el jugador fue formado por un club (v. definición 31 del reglamento) y si el préstamo se produce antes del final de la temporada del club anterior en la que el profesional cumple los 21 años;
 - d) fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el club anterior;
 - e) fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el nuevo club;



- f) remuneración fija estipulada en el contrato de trabajo con el nuevo club; y
 - g) motivo de la terminación del contrato de trabajo del jugador con el club anterior.
4. Respecto a los datos de la transferencia, los clubes indicarán la siguiente información, según corresponda por el tipo de orden de transferencia:
- a) si existe un acuerdo de transferencia con el club anterior; para que no haya lugar a dudas, se incluye todo acuerdo según el cual el club anterior renuncie al derecho a percibir compensaciones por formación a cambio de otro pago conforme al art. 10, apdo. 4 d) del presente anexo;
 - b) la fecha de celebración del acuerdo de transferencia;
 - c) las fechas de inicio y finalización del contrato de préstamo;
 - d) si la transferencia se realiza a cambio de alguno de los siguientes pagos:
 - i. pago fijo por la transferencia, incluidos el importe y las cuotas, de haberlas;
 - ii. cuota de liberación (compra), incluidos el importe y las cuotas, de haberlas;
 - iii. variables por transferencia, incluidos el importe y las condiciones detalladas;
o
 - iv. prima de reventa, incluido el porcentaje acordado.
 - e) moneda en que se realiza el pago;
 - f) datos de la cuenta bancaria del club; y
 - g) declaración sobre la influencia y declaración sobre la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros (v. arts. 18bis y 18ter del presente reglamento).
5. En cuanto a las partes implicadas en la transferencia, los clubes deberán indicar la siguiente información, según corresponda:
- a) el club anterior del jugador;
 - b) la asociación anterior del jugador;
 - c) el nuevo club del jugador;
 - d) la nueva asociación del jugador;
 - e) el nombre del agente del club, comisión y toda comisión pagada al agente de fútbol; y
 - f) el nombre del agente del jugador.
6. Los clubes están obligados a cargar la siguiente documentación justificativa obligatoria sobre la información introducida en el TMS, según corresponda por el tipo de orden de transferencia.



a) el nuevo club:

- i. prueba de la identidad del jugador (pasaporte o documento nacional de identidad);
- ii. prueba de la fecha de finalización del último contrato de trabajo del jugador y motivo de la rescisión;
- iii. el contrato de trabajo del jugador con el nuevo club;
- iv. el contrato de transferencia (si es permanente o en préstamo) entre el nuevo club y el anterior. Cuando corresponda, deberá cargarse en el TMS cualquier enmienda introducida nada más realizarse;
- v. copia del contrato de representación formalizado con un agente de fútbol, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia;
- vi. copia de otros contratos formalizados con agentes de fútbol que no sean contratos de representación, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia.

b) el club anterior:

- i. cuando se declare propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros (v. art. 10, apdo. 4 g) del presente anexo), el acuerdo con terceros;
- ii. en caso de préstamos, prueba de que el profesional es un jugador formado por un club (v. art. 10, apdo. 3 c) del presente anexo);
- iii. copia del contrato de representación formalizado con un agente de fútbol, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia;
- iv. copia de otros contratos formalizados con agentes de fútbol que no sean contratos de representación, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia.

7. Una vez introducida toda la información y con toda la documentación obligatoria cargada, el club o clubes confirmarán la transferencia en el TMS sin demora y



antes de que finalice el periodo de inscripción de la nueva asociación (salvo para las excepciones previstas en el art. 6, del presente reglamento).

8. En el caso de transferencias internacionales con acuerdo de transferencia (ya sea permanente o en préstamo), ambos clubes deberán:
 - a) con independencia del otro, introducir y confirmar la orden de transferencia en cuanto se concrete el acuerdo;
 - b) comprobar que la información solicitada coincide; y
 - c) colaborar para resolver posibles excepciones de correlación.
9. Este artículo también se aplica cuando las asociaciones introducen la transferencia de un jugador aficionado en nombre de un club afiliado sin acceso al TMS.

11. ASOCIACIONES: PROCEDIMIENTO DEL CTI E INSCRIPCIÓN DEL JUGADOR

1. Una vez creada la orden de transferencia (v. art. 10 del presente anexo) y, si corresponde, cuando se haya confirmado al jugador (v. art. 13 del presente anexo):
 - a) se notificará a través del TMS a la nueva asociación que la orden de transferencia espera la solicitud del CTI;
 - b) una vez recibida esta notificación, la nueva asociación podrá solicitar en el TMS que la asociación anterior entregue el CTI del jugador;
 - c) a más tardar, el CTI se solicitará el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación para que se haga la transferencia durante dicho periodo. Si se realiza la solicitud del CTI una vez cerrado el periodo de inscripción pertinente de la nueva asociación (salvo para las excepciones previstas en el art. 6, del presente reglamento), su estado cambiará a «excepción de validación» (v. art. 14, apdo. 1 c) del presente anexo); y
 - d) en las transferencias internacionales de jugadores menores de edad, solo se podrá solicitar el CTI cuando el Tribunal del Fútbol haya aprobado la solicitud de menores correspondiente o cuando se haya inscrito al jugador conforme a la exención limitada para menores (v. art. 19 del presente reglamento).
2. En los casos en que el jugador fuera profesional en su club anterior, tras la notificación de la solicitud del CTI la asociación anterior pedirá de inmediato al club anterior que confirme si:
 - a) el contrato de trabajo ha vencido; o
 - b) la rescisión anticipada fue de mutuo acuerdo.
3. En un plazo de cinco días naturales a partir de la solicitud del CTI, la asociación anterior entregará el CTI a la nueva asociación. Al entregar el CTI a la nueva



asociación, la asociación anterior puede indicar si el club anterior desea mantener derechos económicos sobre el jugador y/o el nuevo club. No obstante, dicha indicación no tendrá repercusión alguna sobre la disponibilidad del jugador para ser inscrito en un nuevo club o sobre una posible disputa contractual entre el club anterior, el jugador y/o el nuevo club.

4. Al entregar el CTI, la asociación anterior cargará una copia de toda documentación pertinente relativa a las sanciones disciplinarias impuestas al jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del presente reglamento).
5. Al entregar el CTI, la nueva asociación acusará recibo, introducirá la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS e inscribirá al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores sin demora.
6. Si la asociación anterior no responde a la solicitud de CTI en un plazo de cinco días naturales, la nueva asociación podrá inscribir al jugador en el nuevo club e introducir en el TMS la información de la inscripción del jugador en cuestión. En circunstancias excepcionales, el jugador, la anterior federación o la nueva federación podrán solicitar la intervención de la FIFA. De manera excepcional, la FIFA podrá permitir la inscripción en el nuevo club en el plazo de un día laborable a partir de la solicitud del CTI si fuera necesario a fin de prevenir daños irreparables para el jugador. La emisión de un CTI no afectará a cualquier disputa contractual entre el jugador, su antiguo club y/o su nuevo club.
7. La nueva asociación solo acusará recibo del CTI (v. apdo. 5) o confirmará la inscripción en el TMS (v. apdo. 6) si el jugador va a ser inscrito en el nuevo club.
8. El jugador no podrá jugar con su nuevo club hasta que la nueva asociación cumpla una de las siguientes opciones:
 - a) acuse recibo del CTI, introduzca la información de la inscripción del jugador en el TMS e inscriba al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores;
 - b) inscriba al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores e introduzca la información de la inscripción del jugador en el TMS en ausencia de respuesta a la solicitud del CTI en un plazo de cinco días naturales, o de un día laborable tras la recepción de la solicitud del CTI en aquellos casos en los que la FIFA permite de forma excepcional la inscripción en dicho plazo.
9. Todas las inscripciones descritas en el apdo. 8 tienen el mismo efecto y validez.

12. PAGOS

1. Los clubes deberán declarar todos los pagos de club a club efectuados en el marco de las transferencias internacionales (v. artículo 11, apartado. 4 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA), incluidas las enmiendas a las condiciones de pago, que también se deberán declarar una vez se hayan acordado. Al declarar



la ejecución del pago, el nuevo club deberá cargar el comprobante de pago pertinente en el TMS en un plazo de 30 días.

2. Cuando un pago entre clubes deje de tener validez, los clubes implicados deberán solicitar el cierre forzoso de la transferencia sin demora.
3. Los clubes deberán declarar todo pago en relación con un acuerdo de representación formalizado con un agente de fútbol. Al declarar la ejecución del pago, el club en cuestión deberá cargar el comprobante de pago pertinente en el TMS en un plazo de 14 días.
4. Los clubes deberán declarar todo pago en relación con un acuerdo con un agente de fútbol que no esté vinculado con un acuerdo de representación. Al declarar la ejecución del pago, el club en cuestión deberá cargar el comprobante de pago pertinente en el TMS en un plazo de 14 días.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

13. CONFIRMACIÓN DEL JUGADOR

1. Si el jugador objeto de la transferencia no consta en el TMS, el club que primero introduzca la orden de transferencia en el sistema creará su perfil. Lo mismo se aplica en el caso de las asociaciones que introduzcan órdenes de transferencia de jugadores aficionados en nombre de sus clubes afiliados sin acceso al TMS.
2. Solo se iniciará el proceso del CTI cuando la asociación anterior haya verificado, corregido (de ser necesario) y confirmado los datos del jugador recientemente creado. Al confirmar al jugador, la asociación anterior confirma que esta fue la última donde estuvo inscrito el jugador en cuestión y que los datos sobre su identidad (nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento y sexo) son correctos.
3. La asociación anterior deberá rechazar al jugador recién creado si este no estuviera inscrito en ella en el momento de producirse la transferencia.
4. La confirmación del jugador deberá hacerse sin demora.

14. EXCEPCIONES DE VALIDACIÓN

1. La excepción de validación podrá aparecer en los siguientes casos:
 - a) el jugador tiene menos de 18 años y no se ha aceptado aún la solicitud de menores correspondiente;
 - b) el nuevo club está sancionado y no puede inscribir nuevos jugadores;
 - c) el nuevo club y/o el club anterior han superado el límite de préstamos (v. art. 10 del presente reglamento); o



- d) la fecha de solicitud del CTI está fuera del periodo de inscripción de la nueva asociación, y no se aplican las excepciones del art. 6, del reglamento.
2. Las solicitudes de intervención en las excepciones de validación se presentarán a través del TMS. Una vez recibida la solicitud de la asociación afectada, la Secretaría General de la FIFA la valorará y, si se requiere, remitirá el caso a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol. Este tipo de solicitudes, así como la documentación justificativa, se presentarán exclusivamente en uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés. Cada caso se valorará de forma individual según sus características y circunstancias particulares.

15. CANCELACIÓN

1. Por regla general, las órdenes de transferencia con información incorrecta deberán cancelarse.
2. Los clubes, o la nueva asociación que actúe en nombre de un club en una transferencia de aficionados, podrán cancelar la orden de transferencia antes de que se solicite el CTI.
3. Si ya se ha solicitado el CTI, solo las asociaciones pertinentes podrán solicitar la cancelación en el TMS, indicando el motivo y especificando la información correcta.
4. En este caso, la asociación contraria aceptará o cuestionará la solicitud de cancelación.
 - a) Si acepta la solicitud, se cancelará la transferencia.
 - b) Si cuestiona la solicitud, la asociación correspondiente cargará una declaración justificativa en el TMS y contactará con la Secretaría General de la FIFA para resolver la disputa.

TÍTULO VI. ENTRADA EN VIGOR

16. ASPECTOS GENERALES

1. Se impondrán sanciones a los clubes y asociaciones que infrinjan lo dispuesto en el presente anexo, incluidas las infracciones cometidas por sus usuarios del TMS.
2. Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA investigar las infracciones de las disposiciones contenidas en el presente anexo.
3. Será responsabilidad de la Comisión Disciplinaria de la FIFA imponer sanciones por las infracciones de las disposiciones contenidas en el presente anexo conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA.



17. PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

1. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, la Secretaría General de la FIFA tendrá competencia para imponer las sanciones contempladas en el procedimiento de sanción administrativa (PSA) detallado a continuación.
2. El PSA se ocupa de las infracciones del presente anexo de naturaleza principalmente técnica o administrativa.
3. De detectarse este tipo de infracción, se procederá de la siguiente manera:
 - a) la Secretaría General de la FIFA contactará con la asociación o club para identificar la infracción, solicitar una declaración u otra información dentro de un plazo establecido y, si corresponde, solicitar que se rectifique la situación;
 - b) una vez recibida la declaración o información, o una vez transcurrido el plazo para enviarlas, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir una carta de sanción administrativa con la sanción impuesta, si corresponde;
 - c) la parte podrá aceptar o rechazar la sanción y, en este caso, solicitar la apertura de procedimientos disciplinarios ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA. Si la parte acepta la sanción, la misma será ejecutable a partir de la fecha de la aceptación;
 - d) si la parte acepta la sanción, la cumple (cuando corresponda) y rectifica la situación dentro del plazo establecido, se cerrará el caso;
 - e) si la parte no responde a la carta de sanción administrativa, responde con imprecisiones o de forma incompleta y/o no rectifica la situación o no cumple la sanción, se remitirá el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para que lo evalúe y adopte una decisión en consecuencia.
4. Sin perjuicio de otras sanciones que podrá imponer la Comisión Disciplinaria de la FIFA, mediante el PSA podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) advertencia;
 - b) reprensión o apercibimiento; o
 - c) multa de hasta 30 000 CHF.

18. PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Las cartas o decisiones notificadas por la Secretaría General de la FIFA a las partes a través del TMS o de la dirección de correo electrónico indicada por las partes en el TMS se considerarán medios válidos de notificación y serán suficientes para establecer plazos.



ANEXO

Indemnización por formación



1. OBJETIVO

1. La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final del año natural en el que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.
2. La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

1. Se debe una indemnización por formación:
 - a) cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; o
 - b) cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato) antes de finalizar el año natural de su 23.^{er} cumpleaños.
2. No se debe una indemnización por formación:
 - a) si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores);
 - b) si el jugador es transferido a un club de la 4.^a categoría, o
 - c) si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.



3. En los casos que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el pago de la indemnización por formación se efectuará conforme a dicho reglamento.

3. RESPONSABILIDAD DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

1. En los casos que no rija el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, cuando se realice la primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir del año natural en el que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará prorata, en función del periodo de formación del jugador con cada club. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá solo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.
2. En los dos casos anteriores, y en aquellos que no rija el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en la nueva federación.
3. Una asociación tendrá derecho a recibir la indemnización por formación, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el cual el profesional estuvo inscrito y se formó ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

4. COSTOS DE FORMACIÓN

1. A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un «factor jugador», que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.
2. Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA (www.fifa.com). Estos datos



se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deberán mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el TMS (v. anexo 3).

5. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

1. Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.
2. En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir del año natural del 12.º cumpleaños del jugador al año natural de su 21.er cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.
3. Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irracionalmente altos, los costos de formación de jugadores de los años naturales de sus 12 a 15 años de edad, es decir, cuatro años naturales, se basarán en los costos de formación y educación de clubes de la 4.ª categoría.
4. La Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

6. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA UE/EEE

1. En la transferencia de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/ EEE, el monto de la indemnización por formación se definirá de la manera siguiente:
 - a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.
 - b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.
2. En el territorio de la UE/EEE, el último año natural de formación puede realizarse antes del año natural en el que el jugador cumpla sus 21 años de edad, si se comprueba que el jugador completó su formación antes de ese periodo.
3. Si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por



escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente, sujeto a la siguiente excepción temporal. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador.

- i. La oferta del contrato puede hacerse por correo electrónico, siempre que el antiguo club reciba la confirmación del jugador de que ha recibido una copia de dicha oferta y puede proporcionar dicha confirmación en caso de cualquier disputa.

7. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este anexo.



ANEXO

Mecanismo de solidaridad



1. CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD

1. Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5 % de cualquier indemnización pagada al club anterior dentro del marco de esta transferencia, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante los años naturales comprendidos entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:
 - a) Año natural del 12.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
 - b) Año natural del 13.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
 - c) Año natural del 14.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
 - d) Año natural del 15.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
 - e) Año natural del 16.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
 - f) Año natural del 17.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
 - g) Año natural del 18.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
 - h) Año natural del 19.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
 - i) Año natural del 20.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
 - j) Año natural del 21.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
 - k) Año natural del 22.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
 - l) Año natural del 23.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización



2. Los clubes formadores tienen derecho a percibir (una parte proporcional) del 5 % de la contribución de solidaridad en los siguientes casos:
 - a) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a asociaciones distintas;
 - b) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a la misma asociación, siempre que el club formador esté afiliado a una asociación distinta.

2. PROCEDIMIENTO DE PAGO

1. En los casos que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.
2. En los casos que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.
3. En los casos que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el pago de la contribución de solidaridad se efectuará conforme a dicho reglamento.
4. Una asociación tendrá derecho a recibir el porcentaje de la contribución de solidaridad, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el que se formó y educó el profesional ya no participa en el fútbol organizado o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.
5. La Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.



ANEXO

Reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal forman parte del presente reglamento.
2. Estas reglas establecen las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores de futsal, su elegibilidad para participar en el futsal organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.
3. Estas reglas se aplican sin reservas a jugadores y jugadoras, tanto aficionados y aficionadas como profesionales, salvo que este anexo prevea alguna disposición especial aplicable.
4. La transferencia de jugadores de futsal entre clubes pertenecientes a una misma asociación está sujeta a un reglamento específico redactado por la asociación conforme al artículo 1 del presente reglamento. Dicho reglamento deberá incluir:
 - a) los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos, así como los principios contenidos en el artículo 1, apartado 3, letra c) del presente reglamento; y
 - b) disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores.
5. Las siguientes disposiciones del presente reglamento son obligatorias para el futsal en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: artículos 2 a 8, 10, 11, 12bis, 18, 18 apartado 7, 18bis, 18ter, 18quater, 18quinquies, 19 y 19bis.

En relación con los artículos 18, apartado 7, 18quater y 18quinquies, en los casos en los que un convenio colectivo negociado de forma válida recoja disposiciones relacionadas con una jugadora profesional, las disposiciones correspondientes del convenio colectivo prevalecerán en su totalidad frente a este reglamento, y el



reglamento de la federación deberá incluir una referencia clara a dicho convenio colectivo. Si no existe un convenio colectivo, pero la legislación nacional ofrece condiciones más favorables, la federación deberá incluir dichas condiciones favorables en su reglamento.

2. LIBERACIÓN DE JUGADORES DE FUTSAL PARA LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE UNA ASOCIACIÓN

1. Las disposiciones incluidas en el art. 1ter del anexo 1 del presente reglamento son vinculantes.
2. Un jugador solo podrá representar a una única asociación, sea como integrante de una selección de futsal o de fútbol once. Aquel jugador que haya representado a una asociación (de manera total o parcial) en una competición de fútbol once o de futsal de cualquier categoría no podrá disputar un partido internacional con otra selección.

Esta disposición está sujeta a la excepción del art. 9 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos.

3. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES DE FUTSAL

1. Conforme al artículo 2 del presente reglamento, para jugar con un club un jugador de futsal debe inscribirse en una asociación como jugador profesional o aficionado. Solo los jugadores inscritos pueden participar en el futsal organizado. Mediante la inscripción, el jugador de futsal se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, además de los estatutos y reglamentos de la confederación y asociación pertinentes.
2. Un jugador puede estar inscrito en un solo club de futsal. Sin embargo, puede estar inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol once. No es necesario que el club de futsal o el club de fútbol once pertenezcan a la misma asociación.
3. Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de fútbol once solo podrá firmar otro contrato profesional con un club de futsal distinto si tiene la autorización por escrito de su club de fútbol once (y viceversa).
4. Los jugadores de futsal pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes de futsal durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador de futsal que juega en dos clubes de futsal pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club de futsal durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes de futsal anteriores. Asimismo,



han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2).

5. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador de fútbol no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

4. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

1. Solo se podrá rescindir un contrato entre un jugador de fútbol profesional y un club de fútbol cuando venza o de común acuerdo.
2. Las disposiciones aplicables al mantenimiento de la estabilidad contractual se establecen en los artículos 13-18 del presente reglamento.

5. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE JUGADORES DE FÚTBOL

5.1 Principios

1. Un jugador de fútbol inscrito en un club de fútbol afiliado a una asociación podrá registrarse en un club de fútbol de otra asociación solo cuando:
 - a) haya solicitado y recibido el certificado de transferencia internacional de fútbol (CTIF) de la nueva asociación;
 - b) el CTIF haya sido enviado por parte de la asociación anterior;
 - c) el CTIF haya sido recibido por parte de la nueva asociación;
 - d) la nueva asociación haya inscrito al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores.
2. La disposición anterior será de aplicación para todas las transferencias internacionales de jugadores de fútbol aficionados o profesionales.
3. Un jugador de fútbol no podrá jugar con su nuevo club de fútbol hasta que se cumplan todas las condiciones descritas en el apdo. 1 del presente artículo, cuando corresponda.
4. Los jugadores de fútbol menores de 10 años no necesitan un CTIF.
5. Los clubes y asociaciones siempre:
 - a) actuarán de buena fe;
 - b) cumplirán los Estatutos de la FIFA y toda la reglamentación de la FIFA;



c) velarán por que la información facilitada sea veraz y correcta.

5.2 El proceso de la transferencia: procedimiento del CTIF e inscripción del jugador de fútbol

1. El nuevo club de fútbol deberá solicitar a su asociación la inscripción del jugador de fútbol durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha asociación, sujeto a la excepción del art. 6 de este reglamento.

La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de los siguientes documentos, cuando proceda:

- a) copia del contrato de trabajo entre el nuevo club de fútbol y el jugador de fútbol profesional; y
 - b) copia del contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club de fútbol y el club anterior.
2. Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTIF para el jugador de fútbol (la «solicitud del CTIF»). La solicitud del CTIF deberá ir acompañada de la documentación estipulada en el apdo. 1 de este artículo, cuando corresponda.
 3. Como muy tarde, el CTIF se solicitará el último día del periodo de inscripción pertinente de la nueva asociación para que se haga la transferencia durante dicho periodo.
 4. En el caso de la transferencia internacional de un jugador de fútbol que tenía el estatus de profesional en su club de fútbol anterior, tras recibir la solicitud del CTIF, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club de fútbol anterior y al jugador de fútbol profesional que confirmen si:
 - a) el contrato de trabajo ha vencido;
 - b) la rescisión temprana fue de mutuo acuerdo;
 - c) existen disputas contractuales.
 5. En el transcurso de los siete días siguientes a la solicitud del CTIF, la asociación anterior deberá, ya sea:
 - a) expedir el CTIF a la nueva asociación; o bien
 - b) informar por escrito a la nueva asociación de que el CTIF no puede ser remitido. Esto solo podrá darse cuando:
 - i. el contrato laboral entre el club anterior de fútbol y el jugador de fútbol profesional no haya vencido; o
 - ii. no haya habido un mutuo acuerdo con respecto a la rescisión anticipada del contrato.



La disposición del apdo. b) de este artículo solo se aplica a las transferencias internacionales de jugadores de fútbol que tuvieran el estatus de profesional en sus clubes de fútbol anteriores.

6. Cuando se entrega el CTIF a la nueva asociación, la asociación anterior debe:
 - a) adjuntar una copia del pasaporte del jugador;
 - b) notificar por escrito a la nueva asociación de cualquier sanción deportiva pendiente impuesta al jugador de fútbol y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del reglamento); y
 - c) remitir una copia del CTIF a la FIFA.
7. El CTIF se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto.
8. Una vez enviado el CTIF, la nueva asociación deberá inscribir al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores.
9. Si la asociación anterior no responde a la solicitud del CTIF en un plazo de 30 días, la nueva asociación inscribirá inmediatamente al jugador de fútbol en el nuevo club de fútbol a título provisional («inscripción provisional») e introducirá la información de la inscripción del jugador en cuestión en el sistema electrónico de registro de jugadores nacional. Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTIF.
10. La asociación anterior no entregará el CTIF de un jugador de fútbol profesional si surge un conflicto contractual entre el club de fútbol anterior y el jugador de fútbol profesional sobre la base de las circunstancias establecidas en el apdo. 4 del presente artículo.

En dichas circunstancias excepcionales y previa solicitud de la nueva asociación, la FIFA adoptará medidas provisionales. En este sentido, tendrá en cuenta los argumentos presentados por la asociación anterior para justificar el rechazo del CTIF. En caso de que el Tribunal del Fútbol autorice la inscripción provisional (v. art. 23), la nueva asociación procederá a inscribir al jugador. Asimismo, el jugador de fútbol profesional, el club de fútbol anterior y/o el nuevo club de fútbol tendrán derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La decisión sobre la inscripción provisional del jugador se adoptará sin perjuicio del fondo de cualquier disputa contractual.
11. La nueva asociación podrá conceder la elegibilidad provisional a un jugador sobre la base de un CTIF enviado por telefax o correo electrónico hasta el final del periodo de competición en curso. Si dentro de este periodo no se recibe el CTIF original, la elegibilidad del jugador para jugar se considerará definitiva.
12. Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores de fútbol profesionales y aficionados que al cambiar a su nuevo club de fútbol cambian de estatus.



5.3 Préstamo de jugadores profesionales de fútbol

1. Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador de fútbol profesional de un club de fútbol afiliado a una asociación a otro club de fútbol afiliado a otra asociación, así como a su regreso del préstamo al club de fútbol original, si procede.
2. La solicitud del CTIF deberá ir acompañada de una copia del contrato de préstamo (v. art. 5.2, apdo. 2).
3. Una vez finalizado el periodo de préstamo, la asociación del club de fútbol que liberó al jugador de fútbol en préstamo deberá solicitar el CTIF a la asociación del club de fútbol en el que se hubiera inscrito dicho préstamo. Un jugador de fútbol no es elegible para jugar con su club de fútbol original hasta que se complete el procedimiento para la expedición del CTIF y la asociación que hubiera liberado al jugador de fútbol en préstamo lo haya vuelto a inscribir en el sistema electrónico de registro de jugadores.

6. APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

1. Una suspensión de partidos impuesta a un jugador por una infracción cometida durante un partido de fútbol o en relación con un partido de fútbol, solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol. Del mismo modo, la suspensión de partidos impuesta a un jugador de fútbol once solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol once.
2. Una suspensión por un número determinado de días o meses afectará a la participación del jugador tanto en su club de fútbol como en su club de fútbol once, indistintamente de que haya sido cometida en el fútbol o en el fútbol once.
3. En el caso en que un jugador de fútbol esté inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol y en un club de fútbol once que pertenecen a dos asociaciones distintas, la asociación en la que el jugador está inscrito deberá notificar una suspensión impuesta por días y meses a la segunda asociación en la que pueda estar inscrito el jugador.
4. Al entregar el CTIF, la asociación anterior informará a la nueva asociación de las sanciones disciplinarias impuestas al jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del reglamento).

7. PROTECCIÓN DE MENORES

La transferencia internacional de un jugador solo se permite cuando este ha alcanzado, como mínimo, la edad de 18 años. Las excepciones a esta regla se establecen en el artículo 19 del presente reglamento.



8. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

Las disposiciones relativas a la indemnización por formación, según el artículo 20 y el anexo 4 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de fútbol.

9. MECANISMO DE SOLIDARIDAD

Las disposiciones relativas al mecanismo de solidaridad, según el art. 21 y el anexo 5 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de fútbol.

10. COMPETENCIAS DE LA FIFA

1. Se impondrán sanciones a los clubes y federaciones que infrinjan lo dispuesto en el presente anexo.
2. Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA investigar las infracciones del presente anexo.
3. Será responsabilidad de la Comisión Disciplinaria de la FIFA imponer sanciones por cualquier infracción del presente anexo conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA.
4. Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar todos los casos establecidos en el art. 22 del presente reglamento.
5. El Tribunal del Fútbol decide sobre cualquier disputa conforme al artículo 23 del presente reglamento.



ANEXO

Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Sin menoscabo del siguiente apdo. 2, el presente anexo se aplica a los contratos de trabajo de dimensión internacional firmados entre jugadores o entrenadores y clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol (UAF, por sus siglas en inglés) o a la Federación Rusa de Fútbol (FUR, por sus siglas en inglés).
2. El presente anexo no aplica a:
 - a) los contratos de trabajo de dimensión internacional de jugadores que, a fecha de 21 de mayo de 2023 y en lo sucesivo, estuviesen inscritos en un club afiliado a la UAF o a la FUR;
 - b) los contratos de trabajo de dimensión internacional de entrenadores que, a fecha de 21 de mayo de 2023 y en lo sucesivo, prestasen sus servicios en un club afiliado a la UAF o a la FUR;
 - c) los contratos de trabajo de dimensión internacional de jugadores o entrenadores firmados o ampliados después del 7 de marzo de 2022.



2. CONTRATOS DE TRABAJO DE DIMENSIÓN INTERNACIONAL CON CLUBES AFILIADOS A LA UAF O A LA FUR

1. Sin menoscabo de las disposiciones del presente reglamento y a menos que se acuerde lo contrario entre las partes, jugadores y entrenadores pueden suspender unilateralmente hasta el 30 de junio de 2027 un contrato de dimensión internacional con un club afiliado a la UAF o a la FUR.
2. Para que tenga validez, los jugadores o entrenadores informarán por escrito al club de la suspensión unilateral del contrato antes del 1 de agosto de 2026.
3. La duración mínima de un contrato constituido de conformidad con el art. 18, apdo. 2 del presente reglamento no se aplica a ningún nuevo contrato firmado por el profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud de los apdos. 1 y 2 anteriores.

3. CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN

Un jugador o entrenador cuyo contrato se ha suspendido de conformidad con el art. 2, apdos. 1 y 2 anteriores no comete incumplimiento de contrato al firmar o inscribirse con un nuevo club. El art. 18, apdo. 5 del presente reglamento no se aplica a un profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del art. 2, apdos. 1 y 2 de este anexo.

4. INSCRIPCIÓN

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 5, apdo. 4 del presente reglamento, un jugador previamente inscrito en la UAF o en la FUR, puede inscribirse en un máximo de cuatro clubes durante una temporada y podrá disputar partidos oficiales con tres clubes diferentes.

5. PROTECCIÓN DE MENORES

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 19 del presente reglamento, se considerará que todo menor residente en el territorio de Ucrania y que desea inscribirse en un nuevo club satisface los requisitos de la exención estipulada en el art. 19, apdo. 2 a) o d) del presente reglamento.



6. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

1. A partir del momento en que entre en vigor este anexo, el nuevo club abonará indemnizaciones por formación por aquellos jugadores inscritos previamente en la UAF o la FUR, de acuerdo con las disposiciones del art. 20 y el anexo 4, siempre y cuando:
 - a) sin perjuicio del apartado 3, se inscribe al jugador por primera vez como profesional antes del final del año natural de su 23.^{er} cumpleaños;
 - b) el jugador había suspendido su contrato de forma válida con un club afiliado a la UAF o la FUR de conformidad con las disposiciones de este anexo (en cualquiera de sus ediciones) y se traspasa entre dos clubes de federaciones diferentes (ya sea durante su contrato o tras finalizar este) antes del final del año natural de su 23.^{er} cumpleaños.
 - c) sin embargo, en el caso descrito en el epígrafe b), el nuevo club solo deberá la indemnización por formación a los clubes afiliados a la UAF o la FUR en los que haya estado inscrito el jugador antes de que se suspendiera su contrato y por el periodo real en que dichos clubes formaron al jugador.
2. No tendrá la obligación de pagar una indemnización por formación un club no afiliado a la UAF ni a la FUR que haya inscrito a un jugador cuyo contrato esté suspendido en virtud del presente anexo.
3. El nuevo club no abonará la indemnización por formación por la primera inscripción de un jugador como profesional siempre y cuando:
 - a) el jugador se inscriba en un club no afiliado a la UAF ni a la FUR tras haber abandonado el territorio ucraniano o ruso después del 7 de marzo de 2022 y, para inscribirse en un nuevo club, se acogiera a la excepción contenida en el art. 19, apdo. 2 a) o d) del presente reglamento;
 - b) el jugador abandonara el territorio ucraniano o ruso después del 7 de marzo de 2022 y desea inscribirse por primera vez como profesional con un club afiliado a la UAF o a la FUR.

7. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE JUGADORES

1. Un jugador cuyo contrato se haya suspendido en virtud del presente anexo no estará sujeto, durante el periodo de suspensión, a una transferencia mediante pago (ya sea permanente o en préstamo).
2. Un jugador cuyo contrato se haya suspendido en virtud del presente anexo no firmará un nuevo contrato con otro club afiliado a la UAF ni a la FUR durante el periodo de suspensión.



FIFA®

FIFA®



Código Disciplinario de la FIFA

EDICIÓN DE ENERO DE 2027





Fédération Internationale de Football Association
Presidente: Gianni Infantino
Secretario general: Mattias Grafström
Página web: FIFA.com

ÍNDICE



DISPOSICIONES GENERALES

7

1.	Objeto	8
2.	Ámbito de aplicación material	8
3.	Ámbito de aplicación personal	8
4.	Ámbito de aplicación temporal	9
5.	Derecho aplicable	9
6.	Medidas disciplinarias	9
7.	Directivas	11
8.	Responsabilidad	11
9.	Decisiones arbitrales	11
10.	Prescripción de las infracciones	12
11.	Deber de denunciar	12
12.	Obligación de colaborar	13



INFRACCIONES

14

CAPÍTULO 1. INFRACCIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO

15

13.	Conducta ofensiva y violaciones de los principios del juego limpio	15
-----	--	----

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES EN PARTIDOS O COMPETICIONES

16

14.	Conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales	16
15.	Discriminación y agresiones racistas	17
16.	Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido	20
17.	Orden y seguridad en los partidos	20
18.	Protestas	21

19.	Alineación indebida	22
20.	Manipulación de partidos o competiciones de fútbol	22

CAPÍTULO 3. OTRAS DISPOSICIONES **24**

21.	Incumplimiento de decisiones	24
22.	Falsificación de documentos	27
23.	Procedimientos específicos	28

CAPÍTULO 4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS **29**

24.	Ejecución de sanciones	29
25.	Determinación de las medidas disciplinarias	29
26.	Reincidencia	29
27.	Suspensión de la aplicación de medidas disciplinarias	30
28.	Derrota por retirada o renuncia	30
29.	Partidos a puerta cerrada	31



ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS **32**

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES **33**

30.	Normas generales	33
31.	Composición de los órganos judiciales de la FIFA	34
32.	Independencia e imparcialidad	34
33.	Sesiones	35
34.	Confidencialidad	35
35.	Secretaría	36
36.	Procuradores en casos disciplinarios y de ética	37
37.	Exención de responsabilidad	37
38.	Plazos	37
39.	Pruebas, apreciación de las pruebas y estándar probatorio	38
40.	Informes ARBITRALES	38
41.	Carga de la prueba	38

42.	Testigos	38
43.	Participantes anónimos en el procedimiento	39
44.	Identificación de participantes anónimos en el procedimiento	39
45.	Representación y asesoramiento legales	40
46.	Asistencia jurídica gratuita	40
47.	Idiomas de los procedimientos	40
48.	Comunicación con las partes	41
49.	Costas y gastos	41
50.	Efecto de las decisiones	42
51.	Medidas provisionales	42
52.	Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)	42
CAPÍTULO 2. PROCESO DECISORIO		43
53.	Comparecencia, derechos de las partes, audiencias, decisiones, comunicación y confidencialidad	43
54.	Decisiones	44
CAPÍTULO 3. COMISIÓN DISCIPLINARIA		46
55.	Inicio del procedimiento	46
56.	Jurisdicción	46
57.	Jurisdicción de los jueces únicos de la Comisión Disciplinaria	47
58.	Propuesta de la secretaría	47
59.	Clausura del procedimiento	47
CAPÍTULO 4. COMISIÓN DE APELACIÓN		48
60.	Jurisdicción	48
61.	Admisibilidad de los recursos de apelación	48
62.	Legitimación para recurrir decisiones	49
63.	Deliberaciones y toma de decisiones	49
64.	Jurisdicción del presidente para actuar a título individual	50
65.	Efectos de los recursos de apelación	50

IV.

PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL 51

66.	Expulsión y suspensión por partidos	52
67.	Traslado de amonestaciones	53
68.	Anulación de amonestaciones	53
69.	Traslado de suspensiones por partidos	54
70.	Ampliación de las sanciones al ámbito mundial	55
71.	Revisión	56

V.

DISPOSICIONES FINALES 57

72.	Idiomas oficiales	58
73.	Género y número	58
74.	Normas disciplinarias específicas	58
75.	Códigos disciplinarios de las federaciones miembro	58
76.	Adopción y entrada en vigor	59

ANEXO 60

Anexo 1. Lista de medidas disciplinarias	61
---	-----------



DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO

Este código describe las infracciones de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la FIFA, establece las sanciones que estas conllevan y regula la organización y el funcionamiento de los órganos judiciales de la FIFA responsables de adoptar decisiones, así como los procedimientos que deberán seguirse ante dichos órganos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

1. El presente código es de aplicación a todos los partidos y competiciones organizados por la FIFA, así como a todos los partidos y competiciones de fútbol asociación que no pertenezcan a la jurisdicción de las confederaciones y/o las federaciones miembro, salvo que en este código se estipule lo contrario.
2. El presente código también se aplicará en casos de incumplimiento de los objetivos estatutarios de la FIFA, así como de cualquier norma de la FIFA, que no sean competencia de otro órgano de esta.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Están sujetos a este código:

- a) las federaciones miembro;
- b) los miembros de las federaciones miembro, en especial los clubes;
- c) los oficiales;
- d) los jugadores;
- e) el equipo arbitral;
- f) los agentes de fútbol con licencia de la FIFA;
- g) los agentes organizadores de partidos con licencia de la FIFA;
- h) las ligas jurídicamente independientes;
- i) las personas a las que la FIFA haya elegido o asignado para ejercer una función, especialmente con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro evento organizado por ella.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL

1. Este código se aplicará a todas las infracciones disciplinarias cometidas con posterioridad a su fecha de entrada en vigor.
2. Este código se aplicará también a todas las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor; si la normativa anterior hubiera previsto una sanción más leve para la misma infracción, será esta la que prevalecerá sobre lo que disponga el presente código.
3. Los órganos judiciales de la FIFA no anularán los procedimientos disciplinarios iniciados contra una persona que se hallase bajo la jurisdicción de la FIFA conforme al artículo 3 en la fecha en que la presunta infracción disciplinaria fuese cometida, únicamente por el hecho de que dicha persona haya dejado de estar bajo la jurisdicción de la FIFA.

5. DERECHO APLICABLE

Los órganos judiciales de la FIFA basan sus decisiones:

- a) principalmente, en los Estatutos de la FIFA, así como en los reglamentos, las circulares, las directivas y las decisiones de la FIFA, además de en las Reglas de Juego;
- b) de manera subsidiaria, en el derecho suizo y en cualquier otra ordenación jurídica aplicable a juicio del órgano judicial competente.

6. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse tanto a personas físicas como a personas jurídicas:
 - a) advertencia;
 - b) apercibimiento;
 - c) multa u otra medida pecuniaria;
 - d) devolución de premios;
 - e) retirada de un título;
 - f) orden de cumplir una obligación económica que se plantee o exista en el contexto de unas pruebas.
2. Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas físicas:
 - a) suspensión durante un número determinado de partidos o durante un periodo determinado;

- b) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
 - c) prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;
 - d) servicios comunitarios a través del fútbol;
 - e) suspensión o retirada de la licencia de agente de fútbol;
 - f) suspensión o retirada de la licencia de agente organizador de partidos.
3. Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas jurídicas:
- a) prohibición de inscribir nuevos jugadores;
 - b) partido a puerta cerrada;
 - c) partido con un número limitado de espectadores;
 - d) partido en terreno neutral;
 - e) prohibición de jugar en un estadio determinado;
 - f) anulación del resultado de un partido;
 - g) deducción de puntos;
 - h) descenso de categoría;
 - i) exclusión de competiciones en curso o futuras;
 - j) derrota por retirada o renuncia;
 - k) repetición del partido;
 - l) implementación de un plan de prevención;
 - m) pérdida del derecho a recibir la compensación por formación que se adeude;
 - n) pago de una indemnización a un club afiliado;
 - o) pago de un importe concreto a un club o federación miembro.
4. En general, las multas no serán inferiores a 100 USD ni superiores a 1 000 000 USD. Sin embargo, las multas relacionadas con disposiciones concretas de este código podrán exceder ese límite.
5. Las federaciones miembro asumirán de forma solidaria las multas impuestas a los jugadores y a los oficiales de las selecciones nacionales. Esta disposición se aplicará también a los clubes con respecto a sus jugadores y oficiales.
6. Las medidas disciplinarias que establece el presente código pueden combinarse.

7. DIRECTIVAS

1. Las directivas exigen una conducta determinada por parte de las personas a las que se dirigen.
2. Además de las medidas disciplinarias, los órganos judiciales de la FIFA podrán decretar directivas en las que se estipule la manera en la que debe aplicarse una medida disciplinaria, incluida la fecha y las condiciones en las que debe ejecutarse.
3. Los órganos judiciales de la FIFA también podrán decretar una indemnización por daños y perjuicios en caso de que la responsabilidad de los daños recaiga en una federación o en un club en virtud del artículo 8 o 17 de este código.

8. RESPONSABILIDAD

1. Salvo que el presente código disponga lo contrario, se sancionarán las infracciones cometidas tanto intencionalmente como por negligencia. En particular, las federaciones miembro y los clubes podrán ser responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, aunque la federación o el club en cuestión pueda demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte.
2. La tentativa también es punible.
3. Asimismo, podrá ser sancionada toda persona que participe en la comisión de una infracción o induzca a alguien a cometerla, ya sea como instigador o como cómplice.

9. DECISIONES ARBITRALES

1. Las decisiones que tome el árbitro sobre el terreno de juego son definitivas y no serán revisadas por los órganos judiciales de la FIFA.
2. En los casos en los que una decisión arbitral esté basada en un error manifiesto (como puede ser confundir la identidad de la persona penalizada), los órganos judiciales de la FIFA solo podrán revisar las consecuencias disciplinarias de dicha decisión. En los casos de confusión de identidad, podrá iniciarse un procedimiento disciplinario conforme al presente código únicamente contra la persona que haya actuado realmente de forma antirreglamentaria.
3. Únicamente serán admisibles las protestas por una amonestación o una expulsión del terreno de juego tras doble amonestación si el error del árbitro consistió en confundir la identidad del jugador.
4. En los casos graves de conducta incorrecta, podrán tomarse medidas disciplinarias, aunque el árbitro y sus asistentes no hayan visto lo sucedido y, por tanto, no hayan tenido la posibilidad de emprender ninguna acción.

5. Serán de aplicación las disposiciones del presente código relativas a las protestas sobre el resultado de un partido afectado por una decisión arbitral manifiestamente antirreglamentaria.

10. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

1. Se enumeran a continuación los plazos de prescripción de las infracciones:
 - a) dos años para las infracciones cometidas en los partidos;
 - b) diez años para las infracciones de las normas antidopaje (definidas en el Reglamento Antidopaje de la FIFA), las infracciones relativas a las transferencias internacionales de jugadores menores de edad y la manipulación de partidos;
 - c) cinco años para el resto de infracciones.
2. El cómputo de la prescripción comienza:
 - a) el día en que el autor haya cometido la infracción;
 - b) en caso de reincidencia, el día en que se haya cometido la última infracción;
 - c) si la infracción hubiera tenido una cierta duración, el día en que haya cesado la misma;
 - d) el día en que la decisión del Tribunal del Fútbol o del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) sea firme y vinculante.
3. Todas las diligencias tendrán como consecuencia la interrupción de los plazos de prescripción antedichos, que comenzarán nuevamente con cada una de las interrupciones.

11. DEBER DE DENUNCIAR

1. Las personas sujetas al presente código deberán comunicar inmediatamente a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier violación o tentativa de violación del mismo por parte de un tercero.
2. Las personas sujetas al presente código que formulen una acusación infundada o irresponsable podrán ser sancionadas.

12. OBLIGACIÓN DE COLABORAR

1. Las partes actuarán de buena fe durante el procedimiento.
2. Las partes o personas sujetas al presente código colaborarán para esclarecer los hechos y, en particular, responderán a las solicitudes de información de los órganos, comisiones, filiales o instancias de la FIFA, así como de la administración de la FIFA.
3. En particular, las personas sujetas al presente código facilitarán el esclarecimiento de los hechos del caso o de posibles infracciones del presente código y, en particular, presentarán las pruebas que se les requiera.
4. El incumplimiento del presente artículo por parte de toda persona sujeta a este código podrá implicar que el órgano judicial pertinente imponga las sanciones adecuadas.
5. Si las partes no prestan su colaboración y, particularmente, si no respetan los plazos concedidos, el órgano judicial tomará una decisión basándose en el expediente que obre en su poder.



INFRACCIONES

CAPÍTULO 1. INFRACCIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO

13. CONDUCTA OFENSIVA Y VIOLACIONES DE LOS PRINCIPIOS DEL JUEGO LIMPIO

1. Las federaciones miembro y los clubes, así como sus jugadores, oficiales o cualquier otro miembro o persona que desempeñe una función en su nombre deberán respetar las Reglas de Juego, los Estatutos de la FIFA y los reglamentos, las directivas, las directrices, las circulares y las decisiones de la FIFA; asimismo, deberán cumplir con los principios del juego limpio, la lealtad y la integridad.
2. Por ejemplo, podrán imponerse medidas disciplinarias a toda persona que lleve a cabo alguna de las siguientes acciones:
 - a) violar las normas básicas de la conducta cívica;
 - b) insultar a una persona física o jurídica de alguna manera, especialmente mediante lenguaje o gestos ofensivos;
 - c) servirse de un evento deportivo para realizar manifestaciones de índole distinta a la deportiva;
 - d) adoptar una conducta que desprestigie al fútbol o a la FIFA;
 - e) modificar activamente la edad de los jugadores en los documentos de identidad que estos últimos presenten en las competiciones en las que existe un límite de edad.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES EN PARTIDOS O COMPETICIONES

14. CONDUCTA INCORRECTA DE LOS JUGADORES Y LOS OFICIALES

1. Los jugadores y los oficiales serán suspendidos conforme se especifica a continuación, y se les podrán imponer las multas correspondientes:
 - a) un partido para los jugadores expulsados por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol del equipo adversario;
 - b) al menos un partido o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un adversario o cualquier otra persona que no sea un oficial de partido;
 - c) al menos un partido para los oficiales expulsados por mostrar desaprobación con palabras o acciones;
 - d) al menos un partido por recibir intencionalmente una tarjeta amarilla o roja, al objeto de estar suspendido para el partido siguiente o de limpiar su historial de tarjetas;
 - e) al menos dos partidos por juego brusco y grave;
 - f) al menos dos partidos por cualquier tipo de provocación a los espectadores de un encuentro;
 - g) al menos dos partidos o un periodo determinado por actuar con la intención clara de provocar que un oficial de partido tome una decisión incorrecta, o por reafirmarlo en un error de juicio, provocando así que tome una decisión incorrecta;
 - h) al menos tres partidos por conducta violenta;
 - i) al menos tres partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (se incluye propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir o golpear) a un adversario u otra persona que no sea un oficial de partido;
 - j) al menos cuatro partidos o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un oficial de partido;
 - k) al menos diez partidos o un periodo de tiempo adecuado por intimidar o amenazar a un oficial de partido;
 - l) al menos quince partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (se incluye propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir o golpear) a un oficial de partido.

2. La conducta incorrecta que se describe en los apartados 1 b), f), j) y k) estará también sujeta a las respectivas sanciones de este código, aunque la infracción se cometa fuera del terreno de juego (entre otros, a través de las redes sociales).
3. Cuando la suspensión sea por partidos, solo se computarán a efectos de la ejecución de la suspensión los partidos efectivamente disputados por el equipo correspondiente. No será necesario que el jugador conste en la convocatoria del partido o competición respectivos para que se considere cumplida la suspensión por partidos.
4. Un jugador u oficial que con ocasión de un partido (incluido el periodo previo y posterior al partido) o de una competición incite públicamente al odio o a la violencia será sancionado con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante al menos seis meses, y con una multa de 5000 USD como mínimo. Además de lo anterior, en casos graves —especialmente si la infracción se comete a través de redes sociales o medios de comunicación de masas (como prensa, radio o televisión), o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones— la cuantía de la multa será como mínimo de 20 000 USD.
5. Si una selección nacional o un club se comporta de manera inadecuada (si retrasa el comienzo del partido o si un árbitro impone durante un partido sanciones disciplinarias individuales a cinco o más jugadores, o a tres o más jugadores en el caso del fútbol, entre otras), también podrán imponerse medidas disciplinarias a la federación o al club correspondientes.
6. En todos los casos se podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

15. DISCRIMINACIÓN Y AGRESIONES RACISTAS

1. Toda persona que atente contra la dignidad o la integridad de un país, una persona o un colectivo de personas empleando palabras o acciones despectivas, discriminatorias o vejatorias por motivos de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o por cualquier otro estatus o razón será sancionada con una suspensión que durará al menos diez partidos o un periodo determinado, o con cualquier otra medida disciplinaria adecuada.
2. Las federaciones miembro y clubes tomarán las medidas necesarias y razonables para prohibir la entrada a los estadios a toda persona que haya sido acusada —o declarada culpable— de haber cometido una agresión racista contra un jugador, miembro del equipo arbitral, entrenador, integrante del cuerpo técnico u otra persona que desempeñe un cargo oficial en un partido, mediante el empleo de palabras o acciones despectivas, discriminatorias o vejatorias por motivos de raza, color de piel, ascendencia, nacionalidad u origen étnico, entre otros, en las redes sociales o en cualquier otra plataforma digital o medio de comunicación escrito.

3. Si se observa una agresión racista durante un partido, el árbitro aplicará el procedimiento en tres niveles de la FIFA para la lucha contra la discriminación, de conformidad con los reglamentos y circulares pertinentes. Este procedimiento permite al árbitro 1) interrumpir el partido, 2) suspender el partido de manera temporal y 3) suspender el partido de manera definitiva.
4. Los jugadores o personas con un cargo oficial que sufran agresiones racistas por parte del público en un partido podrán informar al árbitro mediante el gesto correspondiente, tal y como se estipula en la normativa pertinente de la FIFA, o de cualquier otra forma. Acto seguido, el árbitro podrá aplicar de inmediato el primer nivel del procedimiento de la FIFA para la lucha contra la discriminación, tal y como se describe en el apartado 3 del presente artículo. A continuación, el club o federación miembro anfitriones, o la autoridad organizadora desplegará inmediatamente el personal necesario a la sección del estadio pertinente con el objetivo de poner fin a la agresión racista. El jugador o persona con un cargo oficial también podrá identificar a las personas implicadas en la agresión y solicitar que sean expulsadas del estadio cuando sea posible. Si, por motivos de seguridad, no pueden ser expulsadas y siguen cometiendo la agresión racista, el árbitro podrá implementar el segundo nivel del procedimiento de la FIFA para la lucha contra la discriminación hasta que dejen de cometer dicha agresión.
5. En los casos en los que el árbitro constate en persona que la agresión racista se ha cometido y se haya aplicado el segundo nivel del procedimiento de la FIFA para la lucha contra la discriminación (esto es, suspender el partido de manera temporal) con arreglo al apartado 3 del presente artículo, el jugador o persona con un cargo oficial que haya sufrido dicha agresión podrá proporcionar a la Comisión Disciplinaria de la FIFA una declaración de víctima. Si el club o federación miembro en cuestión no puede proporcionar pruebas o aclaraciones suficientes para desmentir la agresión racista denunciada por el jugador o persona con un cargo oficial, se aceptará la declaración de la víctima. En dicho caso, una vez que se hayan considerado todas las circunstancias pertinentes, la Comisión Disciplinaria podrá adoptar la decisión de declarar la derrota del partido por retirada o renuncia para el club o federación miembro responsable.
6. Si uno o más seguidores de una selección o un club adoptan el comportamiento descrito en el apartado 1 del presente artículo, se podrán imponer las siguientes medidas disciplinarias a la federación miembro o al club responsable, aunque la federación miembro o el club en cuestión puedan demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte:
 - a) cuando se trate de la primera infracción, la disputa de un partido con un número limitado de espectadores y una multa de al menos 20 000 USD a no ser que esto acarree consecuencias económicas desproporcionadas a dicha federación miembro o club, en cuyo caso la multa se podrá reducir a un mínimo de 1000 USD, de manera excepcional. Como excepción al artículo 6, apartado 4 del presente código, se podrá imponer una multa de una cuantía máxima de 5 000 000 de USD en caso de una agresión racista contra un jugador, miembro

del equipo arbitral, entrenador, integrante del cuerpo técnico u otra persona que desempeñe un cargo oficial en un partido;

- b) cuando se trate de personas reincidentes o de incidentes repetidos, o si las circunstancias del caso lo requieren, medidas disciplinarias como la implementación de un plan de prevención, una multa, la deducción de puntos, la disputa de uno o más partidos a puerta cerrada, la prohibición de jugar en un estadio determinado, una derrota por retirada o renuncia, la exclusión de una competición o el descenso de categoría.
7. El órgano judicial competente puede divergir de las sanciones mínimas descritas anteriormente en cualquiera de las siguientes situaciones:
- a) El acto discriminatorio fue cometido por un jugador u oficial que, posteriormente, admite la infracción. En este caso, y a discreción del órgano judicial, se podrá conmutar hasta la mitad de la sanción por iniciativas educativas, de comunicación y de entrenamiento que deberá aprobar la FIFA.
 - b) La federación y/o club afectado se compromete a trabajar, junto con la FIFA, en un plan exhaustivo que garantice que actuará en casos de discriminación y evitará la reincidencia. El plan deberá ser aprobado por la FIFA y deberá incluir, al menos, los siguientes tres ámbitos:
 - i. Actividades educativas (incluida una campaña de comunicación destinada a la afición y el público en general). Se revisará con frecuencia la eficacia de la campaña.
 - ii. Seguridad del estadio y medidas de diálogo (incluidos un protocolo para identificar a los infractores y tratar con ellos mediante sanciones en materia de fútbol, otro protocolo para determinar cuándo derivar el caso a las autoridades judiciales, y un diálogo con la afición e *influencers* para lograr el cambio).
 - iii. Alianzas (se incluye trabajar con la afición, ONG, expertos y grupos de interés para asesorar y respaldar el plan de acción y garantizar una implementación eficaz y continua).
8. Las personas sujetas a este código que hayan sido víctimas de un posible comportamiento discriminatorio podrán ser invitadas por el respectivo órgano judicial a realizar una declaración oral o escrita, y tendrán derecho a solicitar la decisión motivada en el procedimiento ante los órganos judiciales, así como a presentar un recurso de apelación a la misma y actuar como parte en el procedimiento de apelación de acuerdo con las disposiciones aplicables de este código.

9. Salvo en circunstancias excepcionales, si el árbitro decreta la suspensión definitiva del partido por comportamiento discriminatorio y/o agresión racista, se declarará la derrota por renuncia o retirada.

16. PARTIDO NO DISPUTADO Y SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE UN PARTIDO

1. Si un partido no puede disputarse o no puede jugarse íntegramente por motivos que no son de fuerza mayor, sino que se derivan de la conducta de uno de los equipos o de una conducta de la cual es responsable una federación o un club, se sancionará a la federación o al club con una multa de al menos 10 000 USD. Se declarará la derrota por retirada o renuncia, o bien se repetirá el partido, y se podrán imponer medidas disciplinarias adicionales a la federación o al club en cuestión.
2. Como excepción a lo estipulado en el presente artículo, el partido no se repetirá si se suspende porque un equipo ha abandonado el terreno de juego en señal de protesta contra una decisión del árbitro. En estos casos, se decretará la derrota por retirada o renuncia de la federación o el club correspondiente y se impondrá cualquier otra medida disciplinaria que el órgano judicial considere adecuada.
3. En el supuesto de que un partido se suspenda definitivamente y se repita posteriormente en su totalidad, quedarán anuladas las amonestaciones que se hayan impuesto durante el mismo. En el caso de que se suspenda definitivamente un partido, en particular, por causas de fuerza mayor, y se deba reanudar el encuentro desde el minuto en que hubiera quedado suspendido, las amonestaciones que se hubieran impuesto antes de la suspensión seguirán siendo válidas durante el tiempo de juego restante. Si el partido no se va a repetir, se mantendrán en vigor las amonestaciones que hayan recibido los equipos.

17. ORDEN Y SEGURIDAD EN LOS PARTIDOS

1. Las federaciones miembro y los clubes que jueguen como locales serán responsables del orden y la seguridad en los estadios y en sus inmediaciones antes, durante y después de los partidos. Sin perjuicio de la responsabilidad que tienen respecto de la conducta inadecuada de su propia afición, serán responsables de cualquier tipo de incidentes, entre los que se hallan los enumerados en el apartado 2, y se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, salvo que puedan demostrar que no ha habido negligencia por su parte al organizar el partido. En particular, las federaciones miembro, los clubes o los agentes organizadores de partidos con licencia deberán:
 - a) evaluar el nivel de riesgo que planteen los encuentros e indicar a los órganos de la FIFA aquellos que entrañen un riesgo especialmente alto;

- b) cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FIFA, legislación nacional, convenios internacionales) y tomar todas aquellas medidas de seguridad que requieran las circunstancias que se den en el estadio y en sus inmediaciones antes, durante y después del partido; lo mismo será de aplicación en el supuesto de que se produjeran incidentes;
 - c) garantizar la seguridad del equipo arbitral y la de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante su estancia;
 - d) informar a las autoridades locales y colaborar con ellas de forma activa y eficaz;
 - e) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como la correcta organización de los partidos.
2. Si uno o varios seguidores de una federación miembro o club adoptan las conductas inadecuadas descritas a continuación, las federaciones y los clubes correspondientes serán responsables y, por ende, se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, incluso si pueden demostrar que no ha habido negligencia por su parte vinculada con la organización del partido:
- a) la invasión o la tentativa de invasión del terreno de juego;
 - b) el lanzamiento de objetos;
 - c) prender fuegos artificiales u otros objetos;
 - d) el uso de punteros láser o dispositivos electrónicos similares;
 - e) el empleo de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir mensajes improcedentes en un evento deportivo, en particular, mensajes de naturaleza política, ideológica, religiosa u ofensiva;
 - f) actos que causen daños;
 - g) causar disturbios mientras suenan los himnos nacionales;
 - h) cualquier otra falta de orden o disciplina observada en el estadio o en sus inmediaciones.

18. PROTESTAS

1. Las federaciones miembro y sus clubes tendrán derecho a presentar protestas. Dichas protestas deberán presentarse ante la Comisión Disciplinaria por escrito a través del portal jurídico de la FIFA en un plazo de 24 horas desde el final del partido en cuestión, y deberán incluir una exposición de motivos.
2. Este plazo de 24 horas no podrá ampliarse. En aras del desarrollo sin contratiempos de las competiciones, los reglamentos de estas podrán estipular un plazo más breve.

3. La tasa de presentación de protestas asciende a 1000 USD, y deberá abonarse en el momento en que se presente. Dicho importe se devolverá en caso de que la protesta sea admitida en su totalidad.
4. Las protestas únicamente serán admisibles si se abona la tasa de presentación de conformidad con el apartado 3 del presente artículo y si tienen como objeto:
 - a) la participación en un partido de un jugador no eligible por no cumplir con las condiciones definidas en la reglamentación de la FIFA correspondiente;
 - b) un terreno de juego impracticable, siempre y cuando el árbitro haya sido informado en cuanto el problema se haya comunicado u observado (por escrito antes del partido, de viva voz durante el partido, por parte de uno de los capitanes en presencia del capitán del equipo adversario);
 - c) un error manifiesto del árbitro según se define en el artículo 9 de este código, en cuyo caso la protesta solo podrá referirse a las consecuencias disciplinarias de dicho error.

19. ALINEACIÓN INDEBIDA

1. En caso de que un jugador participe en un partido y/o competición para el cual no es elegible, los órganos judiciales de la FIFA podrán imponer medidas disciplinarias adecuadas, teniendo en cuenta la integridad de la competición en cuestión.
2. En caso de que un jugador que participe en un partido sea declarado inelegible tras una protesta, se sancionará a su equipo con la derrota por retirada o renuncia y una multa de 6000 USD como mínimo. Dicho jugador también podrá ser sancionado.
3. La Comisión Disciplinaria podrá actuar de oficio.

20. MANIPULACIÓN DE PARTIDOS O COMPETICIONES DE FÚTBOL

1. Las personas que, directa o indirectamente, por acción u omisión, influyan de forma ilícita o manipulen el curso de un partido o competición, su resultado o cualquier otro aspecto de los mismos, o las personas que conspiren o traten de hacerlo por el medio que sea serán sancionadas con al menos cinco años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol, así como con una multa mínima de 100 000 USD. En los casos graves, el período de vigencia de dicha prohibición será más largo o incluso vitalicio.
2. En caso de que un jugador u oficial adopte la conducta descrita en el apartado 1, el club o la federación a la que pertenezca el jugador u oficial podrá ser sancionado con la derrota del partido por retirada o renuncia, o podrá ser excluido de otra competición, siempre y cuando quede protegida la integridad de esta última. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias.

3. Las personas sujetas al presente código deberán cooperar sin reservas con la FIFA, en todo momento, en su lucha contra este tipo de conductas y, por tanto, comunicarán de inmediato y de manera voluntaria a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier contacto en relación con actividades o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o de una competición de fútbol, tal y como se han descrito en el apartado precedente. El incumplimiento de la presente disposición se sancionará con al menos dos años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol y una multa mínima de 15 000 USD.
4. La Comisión Disciplinaria de la FIFA tendrá competencia para investigar y juzgar todas las conductas adoptadas dentro y fuera del terreno de juego relacionadas con la manipulación de partidos y competiciones de fútbol.

CAPÍTULO 3. OTRAS DISPOSICIONES

21. INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES

1. En caso de impago total o parcial de una suma de dinero a un jugador, entrenador, agente de fútbol, agente organizador de partidos, club o a la FIFA, pese a que el pago haya sido impuesto por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o en virtud de una decisión del TAS (decisión de naturaleza económica), o en caso de incumplimiento de una decisión firme de naturaleza no económica pronunciada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA, o por parte del TAS:
 - a) se podrá imponer una multa por haber incumplido la decisión, y se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas; y si fuera necesario:
 - b) se concederá un plazo de gracia último y definitivo para que se abone la cuantía adeudada o, si se trata de una decisión no económica, para que se cumpla;
 - c) se podrá decretar el pago de un tipo de interés del 18 % anual al acreedor desde la fecha de la decisión de la Comisión Disciplinaria adoptada en relación con un fallo del TAS previo recurso de una decisión (económica) aprobada por un órgano, comisión, filial o instancia de la FIFA;
 - d) en el caso de los clubes, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o el incumplimiento total o parcial de la decisión dentro del periodo establecido, se decretará la prohibición de inscribir nuevos jugadores hasta el pago de la cantidad total adeudada o, si la decisión no es de naturaleza económica, hasta su cumplimiento. También podrá decretarse la deducción de puntos y el descenso de categoría, además de la prohibición de inscribir nuevos jugadores, en caso de que persista el impago (es decir, cuando se haya cumplido la prohibición de inscribir jugadores durante más de tres periodos de inscripción consecutivos y completos tras la notificación de la decisión), de reincidencia o de infracciones graves, o de no haber sido posible cumplir, por cualquier motivo, con la prohibición de inscribir jugadores en su totalidad;
 - e) por lo que respecta a las federaciones miembro, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les podrá imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias;
 - f) en lo tocante a las personas físicas, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les prohibirá ejercer actividades relacionadas con el fútbol o se les impondrá la suspensión de la licencia pertinente durante un periodo determinado, y se les podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

2. En relación con las decisiones de índole económica adoptadas por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA, o por el TAS, el procedimiento disciplinario se iniciará únicamente a petición del acreedor o de otra parte afectada, quienes tendrán el derecho a ser informados sobre el resultado final de dicho procedimiento, incluida la decisión fundamentada si así lo solicitan.
3. Si la persona sancionada no respeta el plazo de gracia último y definitivo, la FIFA y/o la federación correspondiente (en el caso de clubes y personas físicas) deberá aplicar las sanciones impuestas. Se podrá levantar la suspensión con carácter provisional cuando, conforme al presente artículo, se haya impuesto al deudor la prohibición de inscripción (en el caso de clubes) o de ejercer actividades relacionadas con el fútbol y/o la suspensión de la licencia pertinente (en el caso de personas físicas), o una medida disciplinaria (en el caso de federaciones miembro) en relación con una obligación económica derivada de una decisión del TAS o la FIFA, y cuando el deudor presente a la FIFA pruebas fehacientes de que ha cumplido dicha decisión.

A continuación se invitará al acreedor a confirmar que se ha realizado el pago.

- a) Si el deudor presenta información precisa y ha satisfecho íntegramente su obligación financiera, se considerará que la prohibición o medida se ha levantado con carácter permanente.
- b) Si el deudor presenta información imprecisa y/o no cumple íntegramente su obligación financiera, la Comisión Disciplinaria podrá decidir:
 - i. restablecer la prohibición o medida;
 - ii. imponer otras medidas disciplinarias.
4. El sucesor deportivo de una parte infractora también se considerará parte infractora y, por tanto, estará sujeto a las obligaciones de la presente disposición. Los criterios para decidir si una entidad puede considerarse sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, la percepción pública, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.
5. En relación con las decisiones de índole económica adoptadas por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA, o por el TAS, se espera que los acreedores estén atentos y emprendan acciones legales de inmediato para que se ejecuten las reclamaciones de carácter económico resultantes de dichas decisiones, lo que incluye interponer una reclamación de conformidad con los procedimientos nacionales de insolvencia o quiebra pertinentes, a menos que dichas reclamaciones se interpongan de oficio en tales procedimientos.
 - a) Los deudores informarán a los acreedores de manera oportuna y razonable sobre la incoación de los procedimientos nacionales de insolvencia o quiebra en un plazo de 15 días tras tener conocimiento de la incoación de dichos procedimientos. Asimismo, estipularán los derechos de los acreedores en los procedimientos y los medios a su alcance para interponer una reclamación.

- b) Se considerará que los acreedores han actuado con negligencia si, tras haber sido informados por el deudor sobre la incoación de los procedimientos nacionales de insolvencia o quiebra, no interponen la reclamación y no presentan una justificación válida para ello.
 - c) Se considerará que los acreedores no han actuado con negligencia si no pueden interponer la reclamación en el marco de los procedimientos nacionales de insolvencia o quiebra pertinentes y en caso de que la decisión de índole económica adoptada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA, o por el TAS, se emita cuando el periodo nacional para interponer reclamaciones haya vencido y no se pueda volver a iniciar.
6. Toda decisión firme y vinculante, de naturaleza económica o no, que adopte un órgano decisorio competente de la federación correspondiente contra un club deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya adoptado la decisión conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria aplicable. La federación será multada por no ejecutar la decisión conforme a este artículo y, si persiste en dicho incumplimiento, podrían imponerse adicionalmente otras medidas disciplinarias a la federación. Asimismo, si la decisión correspondiente ha sido emitida por una cámara nacional de resolución de disputadas reconocida de conformidad con la reglamentación aplicable de la FIFA, y si la federación pertinente no ha ejecutado la decisión de la CNRD en un plazo de 60 días, la Comisión Disciplinaria estará automáticamente facultada para hacer cumplir la decisión de la CNRD contra el club afectado según lo dispuesto en el presente artículo.
7. Toda decisión firme y vinculante, de naturaleza económica o no, que adopte un órgano decisorio competente de la federación correspondiente contra una persona física deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya pronunciado la decisión, o por la nueva federación de la persona física, en caso de que esta haya sido entre tanto inscrita o haya obtenido la licencia de otra federación, o haya sido contratada por un club afiliado a otra federación o por otra federación, conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria vigente. La federación será multada por no ejecutar la decisión conforme a este artículo y, si persiste en dicho incumplimiento, podrían imponerse adicionalmente otras medidas disciplinarias a la federación. Asimismo, si la decisión correspondiente ha sido emitida por una CNRD reconocida de conformidad con la reglamentación aplicable de la FIFA, y si la federación pertinente no ha ejecutado la decisión de la CNRD en un plazo de 60 días, la Comisión Disciplinaria estará automáticamente facultada para hacer cumplir la decisión de la CNRD contra la persona física afectada según lo dispuesto en el presente artículo.

8. Cualquier decisión económica emitida por el Tribunal del Fútbol o por la FIFA que imponga medidas disciplinarias, tales como la prohibición de inscribir a nuevos jugadores, ya sea a nivel nacional o internacional, o la restricción de jugar en partidos oficiales, será ejecutada automáticamente por la FIFA y la asociación miembro correspondiente. La FIFA será competente para tratar cualquier cuestión relacionada con la ejecución de dichas decisiones, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el posible reconocimiento del sucesor deportivo y la evaluación de posibles procedimientos de insolvencia o quiebra.
9. Cuando una decisión del Tribunal del Fútbol de la FIFA o una propuesta de la Secretaría General de la FIFA contengan consecuencias en caso de impago de las sumas correspondientes, y el deudor no haya presentado el comprobante de pago una vez cumplidas íntegramente tales consecuencias, la Comisión Disciplinaria podrá decidir ampliar con carácter provisional dichas consecuencias hasta que este órgano judicial adopte una decisión definitiva conforme al presente artículo.
10. La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad para decidir sobre aquellos casos relacionados con el incumplimiento de los acuerdos extrajudiciales alcanzados entre el deudor y el acreedor durante el transcurso de un procedimiento disciplinario abierto contra el deudor respecto a una decisión de carácter económico, firme y vinculante, dictaminada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS. Esto incluirá acuerdos privados suscritos tras cualquier decisión adoptada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS a fin de resolver la disputa.
11. Un procedimiento disciplinario por no respetar una decisión final del TAS, dictada en el marco de un procedimiento ordinario, únicamente podrá iniciarse siempre que dicho procedimiento ante el TAS se haya iniciado después del 15 de julio de 2019.

22. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Toda persona que, en el ámbito de cualquier actividad relacionada con el fútbol, cree un documento falso, falsifique un documento existente o utilice un documento falsificado será sancionada con una multa y con una inhabilitación o suspensión para participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol durante un periodo determinado que en ningún caso será inferior a doce meses.
2. Se podrá responsabilizar a las federaciones o a los clubes de la falsificación de documentos cometida por sus oficiales o jugadores.

23. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

1. El dopaje se sancionará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y en el presente código.
2. Las infracciones del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol se sancionarán conforme a dicho reglamento y al presente código.
3. Las infracciones del Reglamento sobre Agentes Organizadores de Partidos de la FIFA se sancionarán conforme a dicho reglamento y al presente código.
4. Las infracciones del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA se sancionarán conforme a dicho reglamento y al presente código.

CAPÍTULO 4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

24. EJECUCIÓN DE SANCIONES

1. El plazo de prescripción para la ejecución de sanciones es de cinco años.
2. El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la decisión firme.

25. DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. Los órganos judiciales determinan el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.
2. Las medidas disciplinarias podrán limitarse a una zona geográfica, así como a una o más categorías concretas de partidos o competiciones.
3. Al determinar las medidas disciplinarias, los órganos judiciales tendrán en consideración todos los factores relevantes del caso, incluida la asistencia y el nivel de cooperación del infractor a la hora de revelar o esclarecer la contravención de una norma de la FIFA, las circunstancias del caso y el grado de culpa del infractor, así como cualquier otro dato relevante.
4. Al ejercer sus facultades discrecionales, el órgano judicial de la FIFA competente podrá rebajar una medida disciplinaria o incluso prescindir de ella.

26. REINCIDENCIA

1. Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
 - a) un año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos partidos;
 - b) dos años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad;
 - c) diez años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción;
 - d) tres años desde la infracción anterior en el resto de casos.
2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

3. La reincidencia en materia de dopaje se rige por las disposiciones del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

27. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. Los órganos judiciales podrán optar por suspender total o parcialmente la aplicación de una medida disciplinaria.
2. Al suspender la aplicación de la sanción, los órganos judiciales someterán al sancionado a un periodo de prueba, con una duración de entre uno y cuatro años.
3. Si una persona a quien se le haya suspendido una sanción cometiese una infracción de naturaleza y gravedad similares durante el periodo de prueba, los órganos judiciales revocarán la suspensión, y la sanción se ejecutará sin perjuicio de que se le imponga una sanción adicional con motivo de la nueva infracción.
4. No podrán suspenderse las medidas disciplinarias derivadas de la manipulación de partidos.

28. DERROTA POR RETIRADA O RENUNCIA

1. Cuando un equipo sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 3-0 a favor del equipo adversario en fútbol once, 5-0 en futsal y 10-0 en fútbol playa. En caso de que el equipo adversario hubiera logrado una diferencia de goles más favorable al final del partido, se mantendrá el resultado obtenido en el campo.
2. No se anularán las amonestaciones impuestas en un partido en el que posteriormente se declare la derrota de un equipo por retirada o renuncia.

29. PARTIDOS A PUERTA CERRADA

Siempre que el órgano judicial competente no decida lo contrario, nadie podrá asistir a aquellos partidos que deban cumplir la medida disciplinaria de disputarse sin público, a excepción de:

- a) un máximo de 200 personas con entradas de categoría 1 del club o federación visitante y un máximo de 20 invitados VIP de cada federación;
- b) un máximo de 55 personas por delegación del equipo, incluidos los jugadores;
- c) personal de medios acreditados (periodistas y fotógrafos);
- d) policías y personal de seguridad con labores específicas relativas a la seguridad del partido;
- e) personas cuya labor se relacione con la infraestructura del estadio (terrenos, iluminación, carteles, etc.) y personas cuya labor se relacione con el partido (recogepelotas, niños que participan en la ceremonia previa al partido, así como los adultos que los acompañen);
- f) un máximo de 75 representantes de la confederación/FIFA que ejerzan labores en el partido;
- g) personas de la confederación/FIFA y socios de la confederación/FIFA con entradas de cortesía;
- h) un máximo de 1000 niños de hasta 14 años (debidamente acompañados) de escuelas y/o academias de fútbol invitados al partido de forma gratuita.

A faint, light blue background graphic that spans the lower half of the image. It features a large circle with a small solid blue dot at its center. A diagonal line, also in light blue, passes through the center of the circle, extending from the upper left towards the bottom right.

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

30. NORMAS GENERALES

1. Los órganos judiciales de la FIFA tendrán competencias para investigar, procesar y sancionar las conductas que recaigan en el ámbito de aplicación del presente código.
2. Las confederaciones, federaciones miembro y otras organizaciones deportivas son responsables de investigar, procesar y sancionar las conductas mantenidas en sus respectivas jurisdicciones. En particular, las confederaciones tendrán competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a la misma confederación, siempre y cuando la competición no esté organizada por la FIFA.
3. La FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos y las competiciones que organice, los partidos internacionales «A» (partidos internacionales de primer nivel), los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a distintas confederaciones; asimismo, la FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas los partidos que disputen equipos por invitación compuestos por jugadores inscritos en clubes que pertenezcan a federaciones miembro de distintas confederaciones.
4. Las federaciones miembro tienen el deber de colaborar con otras federaciones miembro reenviándoles documentos o informándoles de la existencia de los mismos, así como proporcionándoles información requerida en procedimientos disciplinarios nacionales o relacionada con estos. La falta de cooperación en este sentido podrá dar lugar a las sanciones previstas en el presente código.
5. Las confederaciones y federaciones miembro informarán a la FIFA de inmediato de las sanciones que dicten sus órganos judiciales respectivos en relación con infracciones graves (incluidas, entre otras, el dopaje, la manipulación de partidos y competiciones de fútbol y el abuso o acoso sexual).
6. En circunstancias excepcionales, y tras llevar a cabo un proceso de consultas con el correspondiente panel o la comisión competente para respaldar la postura global de la FIFA contra el racismo, la FIFA podrá decidir interponer un recurso ante el TAS contra toda decisión del órgano judicial pertinente de una federación miembro en caso de agresiones racistas contra un jugador, miembro del equipo arbitral, entrenador, integrante del cuerpo técnico u otra persona que desempeñe un cargo oficial en un partido, siempre que dicha decisión parezca contravenir el artículo 15 del presente código.
7. Los órganos judiciales de la FIFA se reservan el derecho a investigar, procesar y sancionar las infracciones graves, en particular los casos de dopaje, manipulación de partidos y racismo, que recaigan en el ámbito de aplicación de este código y en la jurisdicción de las confederaciones, federaciones u otros órganos deportivos,

si lo consideran adecuado en un caso determinado y si no se ha emprendido una investigación formal en la confederación correspondiente, federación miembro u organismo deportivo en un plazo de 90 días desde el momento en el que la FIFA tenga constancia de la infracción, o en caso de que la confederación, federación u organismo deportivo acuerde con la FIFA facultar a esta para ocuparse del caso.

8. En concreto, en caso de agresiones racistas contra un jugador, miembro del equipo arbitral, entrenador, integrante del cuerpo técnico u otra persona que desempeñe un cargo oficial en un partido, la FIFA se reserva el derecho de investigar, procesar y sancionar al infractor o infractores pertinentes si no se ha emprendido una investigación oficial tras catorce días desde el momento en el que la FIFA tuvo constancia del caso o si la federación miembro correspondiente no ha adoptado ninguna decisión con arreglo a las disposiciones correspondientes del artículo 15 del presente código.
9. Los órganos judiciales de la FIFA no se ocuparán de casos que hayan sido previamente objeto de una decisión definitiva por parte de otro órgano de la FIFA que impliquen a la misma parte o partes y se basen en misma causa procesal. En tales casos, la demanda se considerará inadmisibile.

31. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA FIFA

1. A los efectos del presente código, estos son los órganos judiciales de la FIFA:
 - a) la Comisión Disciplinaria;
 - b) la Comisión de Apelación.
2. Los órganos judiciales estarán formados por un presidente, un vicepresidente y un número indeterminado de miembros.
3. El Congreso elegirá, a propuesta del Consejo, a los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA por un periodo de cuatro años.

32. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

1. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA deberán cumplir los criterios de independencia e imparcialidad recogidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.
2. Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA no podrán decidir en asuntos para los que existan motivos legítimos que pongan en duda su imparcialidad o en caso de que exista un conflicto de intereses. Revelarán toda circunstancia que pueda generar dichas dudas.

3. Los miembros que se abstengan de participar en una sesión por uno de los motivos antes citados informarán de ello al presidente de inmediato.
4. Si las circunstancias dan pie a dudas legítimas sobre la independencia o imparcialidad de uno de los miembros del órgano judicial de la FIFA, las partes podrán recusar a dicho miembro al menos dos días antes de la fecha de convocatoria del órgano judicial para decidir sobre el caso.
5. En el supuesto de que se solicite la recusación de un miembro, el presidente decidirá al respecto. En caso de que se solicite la recusación del presidente, tomará la decisión el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano que se halle presente.

33. SESIONES

1. A instancias del presidente del órgano judicial, el vicepresidente o, en ausencia de este, el miembro más veterano disponible y en función de la gravedad de la presunta infracción, la secretaría convocará al número de miembros que considere necesarios para cada sesión.
2. Podrán celebrarse sesiones con un juez único.
3. El presidente presidirá las sesiones y pronunciará las decisiones que esté autorizado a adoptar en virtud del presente código. En ausencia del presidente de un órgano judicial, la responsabilidad de la suplencia recaerá en el vicepresidente correspondiente o, en ausencia de este, en el miembro más veterano o, en ausencia de ambos, en el juez único.

34. CONFIDENCIALIDAD

1. Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA están obligados a guardar secreto sobre todo cuanto se les haya dado a conocer en el ejercicio de sus funciones (antecedentes del caso, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).
2. La FIFA podrá hacer públicas la apertura del procedimiento y las decisiones ya notificadas a las partes implicadas.
3. Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado.
4. En caso de incumplimiento del presente artículo por parte de un miembro de un órgano judicial, la Comisión Disciplinaria suspenderá a dicho miembro hasta el siguiente Congreso de la FIFA.

35. SECRETARÍA

1. La Secretaría General de la FIFA pondrá a disposición de los órganos judiciales de la FIFA una secretaria, dotada con el soporte, la infraestructura y el personal necesarios, en la sede de la FIFA. Los órganos judiciales de la FIFA podrán contar con la asistencia de asesores jurídicos o expertos.
2. La secretaria se encargará del trabajo administrativo y redactará las decisiones.
3. Asimismo, la secretaria gestionará los expedientes. En este sentido, las decisiones adoptadas y sus expedientes se conservarán al menos durante cinco años.
4. La secretaria llevará un registro de amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos en el sistema central de almacenamiento de datos de la FIFA. La secretaria de la Comisión Disciplinaria informará por escrito acerca de los datos registrados a las federaciones, clubes o bien —durante las fases finales— a los jefes de delegación correspondientes (o a las personas que estos indiquen en cada competición). A fin de garantizar que los datos estén completos, las confederaciones tienen la obligación de informar a la FIFA sobre todas las sanciones impuestas en el marco de sus competiciones y que puedan tener repercusión en una competición de la FIFA o en una futura competición organizada por una confederación.
5. La secretaria realizará de oficio las investigaciones que sean pertinentes.
6. Los principios generales que se aplicarán a la investigación son:
 - a) La FIFA puede investigar posibles infracciones que recaigan en el ámbito del presente código.
 - b) En principio, cuando se inicie una instrucción, se informará a las partes. Se harán excepciones cuando se considere que la notificación resulta inapropiada. La instrucción se efectuará mediante consultas por escrito, indagaciones con terceros, como empresas forenses y, cuando sea necesario, interrogando a particulares. También se pueden emplear otros procedimientos de investigación, como inspecciones sobre el terreno, solicitud de documentación y obtención de dictámenes de expertos, entre otros.

Se podrán reabrir una investigación si aparecen nuevas pruebas o hechos que impliquen que se pueden haber cometido contravenciones dentro del ámbito del presente código.

36. PROCURADORES EN CASOS DISCIPLINARIOS Y DE ÉTICA

1. La secretaría podrá nombrar a un procurador en casos disciplinarios y de ética para que preste su ayuda en las instrucciones necesarias para esclarecer posibles contravenciones de la reglamentación de la FIFA. Se nombrará siempre un procurador en casos disciplinarios y de ética en casos relativos a posibles contravenciones del Reglamento Antidopaje de la FIFA.
2. El procurador en casos disciplinarios y de ética podrá solicitar la incoación de procedimientos disciplinarios y proponer la imposición de medidas disciplinarias a federaciones miembro, clubes y particulares.
3. Dicha persona deberá ser imparcial en todo momento y cumplir los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. Los requisitos y condiciones de su nombramiento, así como de su cargo, se fijarán conforme a la circular al respecto. El mandato del procurador en casos disciplinarios y de ética será de cuatro años. La secretaría elaborará una lista de procuradores en casos disciplinarios y de ética.

37. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Salvo en supuestos de falta grave, ni los miembros de los órganos judiciales de la FIFA ni la secretaría incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos disciplinarios.

38. PLAZOS

1. Los plazos empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación del documento correspondiente. Los plazos se considerarán cumplidos si la acción pertinente se completa como muy tarde en la medianoche (hora estándar del Este) del último día del plazo fijado.
2. Las festividades oficiales y los días no laborables estarán incluidos en los plazos. Los plazos quedarán suspendidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos, a excepción de los plazos que establece el artículo 60 del presente código con relación a los recursos interpuestos a la Comisión de Apelación, que no se verán afectados.
3. Los plazos que hayan de respetar las partes y los representantes legales comenzarán el día siguiente a la notificación del documento por parte de la FIFA.
4. Cuando un plazo venza en sábado, en domingo o en un festivo nacional de los Estados Unidos de América, donde está situada la División de Servicios Jurídicos y Cumplimientos de la FIFA, se trasladará al siguiente día laborable.

5. Toda persona que no respete un plazo perderá el derecho procesal en cuestión.
6. A menos que se estipule lo contrario, los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse. Los plazos establecidos por la secretaría a los órganos judiciales podrán ampliarse previa solicitud justificada, que deberá presentarse antes de que expire el plazo correspondiente.

39. PRUEBAS, APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS Y ESTÁNDAR PROBATORIO

1. Se podrá presentar cualquier medio de prueba.
2. El órgano judicial competente apreciará las pruebas a su entera discreción.
3. En los procedimientos disciplinarios de la FIFA se aplicará el estándar de la satisfacción suficiente del órgano judicial competente.

40. INFORMES ARBITRALES

Los hechos consignados en los informes o actas arbitrales gozan de presunción de exactitud, pese a que cabe la posibilidad de demostrar lo contrario.

41. CARGA DE LA PRUEBA

1. La carga de la prueba con respecto a las infracciones disciplinarias recae en los órganos judiciales de la FIFA.
2. En caso de que una parte reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho, recaerá en ella la carga de la prueba de dicho hecho. Mientras dure el procedimiento, las partes entregarán todas las pruebas y comunicarán los hechos que les consten en ese momento o que les constarán de haber actuado de manera diligente.
3. Las infracciones de las normas antidopaje se regirán por el Reglamento Antidopaje de la FIFA.

42. TESTIGOS

1. Los testigos declararán toda la verdad y nada más que la verdad y responderán según su mejor saber y entender.
2. Las partes serán responsables de la comparecencia de los testigos que hayan citado, y deberán pagar las costas y gastos correspondientes.

43. PARTICIPANTES ANÓNIMOS EN EL PROCEDIMIENTO

1. En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente o el vicepresidente del órgano judicial competente podrá ordenar que, entre otros:
 - a) no se identifique al testigo en presencia de las partes;
 - b) la persona no comparezca en la audiencia;
 - c) se distorsione la voz de la persona;
 - d) se interroge a la persona fuera de la sala de audiencias;
 - e) se interroge a la persona por escrito;
 - f) toda o parte de la información que pudiese identificar al testigo se archive en un expediente confidencial aparte.
2. Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio pre- sentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:
 - a) las partes y sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona por escrito;
 - b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.
3. Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición, o cualquier información que pudiese identificar a esa persona.

44. IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPANTES ANÓNIMOS EN EL PROCEDIMIENTO

1. Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano judicial competente, o de todos los miembros del órgano judicial competente que se hallen presentes, y quedará registrada en el acta que contenga los datos personales de la persona.
2. Esta acta no se divulgará a las partes.
3. Las partes recibirán una notificación breve, que:
 - a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión;
 - b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

45. REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO LEGALES

1. En virtud del artículo 46 del presente código, las partes tendrán absoluta libertad para disponer de representación legal por su propia cuenta, en cuyo caso deberá presentarse un poder notarial debidamente firmado, específico y reciente.
2. Asimismo, podrán ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.

46. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

1. Las personas sujetas al presente código que no dispongan de los medios económicos suficientes podrán solicitar asistencia jurídica gratuita a la FIFA para el procedimiento llevado ante los órganos judiciales de la FIFA, quedando así garantizados sus derechos.
2. Los solicitantes de asistencia jurídica gratuita deberán presentar una petición argumentada acompañada de documentación que la respalde.
3. La secretaría elaborará un listado de abogados *pro bono*.
4. En función de las necesidades de cada solicitante, y siempre y cuando la FIFA lo confirme previamente por escrito, la asistencia jurídica gratuita se proporcionará de la manera siguiente:
 - a) el solicitante podrá quedar exento del pago de las costas procesales;
 - b) el solicitante podrá seleccionar al abogado *pro bono* del listado elaborado por la secretaría;
 - c) la FIFA podrá cubrir los gastos de viaje y alojamiento, dentro de un margen razonable, del solicitante y de los testigos y expertos a los que este último cite. La FIFA también podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento del abogado *pro bono* seleccionado del listado que proporcione la secretaría.
5. El presidente del órgano judicial correspondiente resolverá las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, y sus decisiones serán definitivas.
6. Las condiciones y requisitos específicos aplicables a la asistencia jurídica gratuita y a los abogados *pro bono* se comunicarán en una circular.

47. IDIOMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos son el español, el francés y el inglés. Tanto los órganos judiciales de la FIFA como las partes podrán expresarse en cualquiera de dichos idiomas.
2. Las decisiones se dictarán en cualquiera de esos idiomas.
3. Si el idioma empleado en la decisión no es la lengua materna del afectado, la federación a la que pertenezca dicha persona deberá ocuparse de su traducción.

48. COMUNICACIÓN CON LAS PARTES

1. Las decisiones se notificarán a todas las partes.
2. Todas las notificaciones entre la FIFA y la parte afectada que tengan lugar durante los procedimientos ante los órganos judiciales de la FIFA se enviarán exclusivamente a través del portal jurídico de la FIFA. Las notificaciones enviadas a través del portal jurídico de la FIFA son un medio de comunicación válido y vinculante para establecer plazos y exigir su observancia.
3. Las partes y las federaciones miembro deberán comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados.
4. Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean los jugadores o los oficiales, se remitirán a la federación o al club correspondiente, y será obligación de esta trasladar el documento de inmediato a los interesados. Asimismo, las federaciones reenviarán inmediatamente los mensajes dirigidos a sus clubes afiliados. En caso de que la federación o el club no cumpla con las instrucciones detalladas en este artículo, se podrán iniciar procedimientos disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en este código.
5. En el caso de que una federación o un club actúe en nombre de la parte correspondiente, se entenderá que los documentos han sido trasladados a su destinatario final tras la notificación enviada a la federación o el club pertinente, de conformidad con el artículo 38.3 del presente código.
6. En caso de que se desconozca la dirección del destinatario final y la federación o el club no actúen en su nombre, se entenderá que los documentos han sido debidamente comunicados al destinatario final transcurridos cuatro días de haberse efectuado dicha notificación a la federación o el club correspondiente.

49. COSTAS Y GASTOS

1. Como norma general y a excepción de los casos de protesta, los procedimientos ante la Comisión Disciplinaria son gratuitos. Si se incurre en costas asociadas con el procedimiento, la parte sancionada correrá con ellas. En los casos de protesta, la parte cuya petición haya sido desestimada correrá con las costas.
2. La parte sancionada correrá con las costas de los procedimientos ante la Comisión de Apelación. Si no se impusiera una sanción, las costas se asignarán teniendo en cuenta el grado de éxito del recurso.
3. En el supuesto de que la conducta de una de las partes genere gastos innecesarios, su pago se le podrá imponer a esta, independientemente del resultado del procedimiento.

4. El órgano judicial pertinente decidirá acerca de la imposición de las costas y gastos, y no cabrá recurso alguno contra esta decisión.
5. Cada parte asumirá sus propios gastos, incluidos los gastos derivados de sus testigos, representantes, asesores jurídicos, intérpretes y abogados, salvo en los casos recogidos por el artículo 46.

50. EFECTO DE LAS DECISIONES

1. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.
2. Las amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos automáticas tendrán efecto inmediato a partir de los siguientes encuentros, aunque la federación, el club o el jefe de la delegación correspondiente aún no hayan sido notificados.

51. MEDIDAS PROVISIONALES

1. El presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue estará facultado para adoptar medidas provisionales cuando lo considere necesario a fin de garantizar una buena administración de la justicia, mantener la disciplina deportiva o evitar daños irreparables, o bien por motivos de seguridad. El presidente o el miembro en quien este delegue no estará obligado a oír a las partes.
2. Las medidas provisionales que decrete el presidente de la Comisión Disciplinaria o el miembro en quien este delegue podrán ser recurridas con arreglo a las disposiciones del presente código. A este respecto, la FIFA deberá recibir el recurso de apelación por escrito a través del portal jurídico de la FIFA, que incluirá una exposición de motivos, en un plazo de tres días a partir de la notificación de la medida recurrida. La presentación de estos recursos está exenta del pago de tasas. El presidente de la Comisión de Apelación, o el miembro en quien este delegue, decidirá al respecto en calidad de juez único, y sus decisiones serán definitivas.
3. Las medidas provisionales tendrán una vigencia máxima de 90 días, y su duración podrá deducirse de la sanción disciplinaria definitiva. En casos excepcionales, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá extender la vigencia de una medida provisional por otros 90 días como máximo.

52. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAS)

Contra las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación cabrá la interposición de un recurso de apelación ante el TAS, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 50 de los Estatutos de la FIFA.

CAPÍTULO 2. PROCESO DECISORIO

53. COMPARECENCIA, DERECHOS DE LAS PARTES, AUDIENCIAS, DECISIONES, COMUNICACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

1. Como norma general, no se prestarán declaraciones orales y los órganos judiciales de la FIFA resolverán sobre la base de los expedientes.
2. A petición debidamente motivada de una de las partes o si el presidente, su vicepresidente o el juez único competente lo consideran oportuno, se podrá celebrar una audiencia, para lo cual se citará a todas las partes.
3. Salvo que este código prevea lo contrario, las partes tendrán derecho a presentar por escrito su posición, examinar el expediente del caso y solicitar copias del mismo antes de que se pronuncie la decisión.
4. Las audiencias se grabarán y archivarán. Las partes no tendrán acceso a las grabaciones; no obstante, si una parte afirmase que, durante la audiencia, se han incumplido las normas procesales que le asistían, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá permitir que esa parte tenga acceso a la grabación. Las grabaciones se destruirán transcurridos cinco años.
5. Los órganos judiciales de la FIFA podrán celebrar audiencias y tomar decisiones en ausencia de una o de todas las partes.
6. En caso de que se hubieran iniciado varios procedimientos contra la misma federación, club o persona, el órgano judicial competente podrá combinar los casos y pronunciar una única decisión aplicable a todos ellos.
7. Las audiencias de los órganos judiciales de la FIFA no estarán abiertas al público, a excepción de los casos de infracción de las normas antidopaje por parte de personas, si así lo solicita debidamente el demandado y lo aprueba el presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue. En los casos de manipulación de partidos, el presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue decidirá acerca de la audiencia pública y determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.
8. Las partes podrán admitir su responsabilidad y solicitar al órgano judicial de la FIFA competente la imposición de una sanción determinada en cualquier momento antes de que se celebre la sesión en la que se vaya a decidir sobre el caso. Los órganos judiciales de la FIFA podrán tener en cuenta tales peticiones o bien adoptar la decisión que consideren adecuada en el contexto del presente código.

9. Las notificaciones que afecten a una federación, un club o un particular (incluida la notificación de la apertura de un procedimiento contra ellos y la comunicación de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales de la FIFA) se dirigirán a la federación o al club correspondientes, los cuales a su vez informarán, según el caso, al club o al particular en persona. A tales efectos, la FIFA y los órganos judiciales de la FIFA se comunicarán mediante notificaciones remitidas por la secretaría a través del portal jurídico de la FIFA.
10. Las federaciones, los clubes y los particulares también deberán comunicarse por escrito con la FIFA a través del portal jurídico de la FIFA.

54. DECISIONES

1. Las decisiones las tomará el juez único o bien se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.
2. Los órganos judiciales de la FIFA podrán tomar decisiones en sesiones presenciales, por teleconferencia, por videoconferencia o utilizando cualquier otro medio similar.
3. En principio, los órganos judiciales de la FIFA emitirán su veredicto y se lo notificarán a las partes sin incluir la fundamentación del mismo. Al efectuar la notificación, informarán a las partes de que estas disponen de un plazo de diez días para solicitar por escrito la decisión motivada a través del portal jurídico de la FIFA. Si las partes no cursan solicitud alguna, la decisión será firme y vinculante, y se considerará que las partes han renunciado a sus derechos de apelación.
4. Las decisiones fundamentadas deberán incluir como mínimo:
 - a) un breve resumen de los hechos, sin que sea necesario incluir todos y cada uno de los argumentos;
 - b) el artículo o artículos que se han infringido;
 - c) las consideraciones pertinentes sobre la posible contravención de la reglamentación de la FIFA;
 - d) los criterios utilizados para decidir la posible sanción.
5. Si se solicita una decisión motivada dentro del plazo estipulado en el apartado 3, el plazo para la interposición de un recurso de apelación comenzará a partir de la notificación de los motivos. Solo podrán solicitar los motivos las partes que hayan recibido la decisión.
6. Todo recurso de apelación presentado con anterioridad a la notificación de la decisión motivada se considerará exclusivamente como una solicitud de motivación.

7. Las decisiones en materia de dopaje incluirán la fundamentación. En casos urgentes, o si se produjera cualquier otra circunstancia especial, el órgano judicial correspondiente podrá notificar a la parte en cuestión únicamente el fallo de la decisión, que será aplicable de inmediato. La decisión fundamentada se notificará por escrito en un plazo de 60 días.
8. La secretaría de la FIFA publicará las decisiones pronunciadas por los órganos judiciales de la FIFA. Cuando una decisión contenga información confidencial, la FIFA podrá decidir, de oficio o a petición de las partes, publicarla sin los nombres y datos personales o tras realizar cualquier otro tipo de cambios.
9. Las solicitudes para recibir una decisión motivada no afectarán a la ejecución de la decisión, la cual tendrá efecto tan pronto como se notifique. La única excepción a este respecto serán las órdenes de abono de sumas de dinero.
10. El órgano judicial competente podrá rectificar en todo momento los errores de cálculo o cualquier otro error manifiesto contenido en una decisión.

CAPÍTULO 3. COMISIÓN DISCIPLINARIA

55. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1. La secretaría de la Comisión Disciplinaria iniciará los procedimientos:
 - a) sobre la base de los informes o actas arbitrales;
 - b) cuando se haya presentado una protesta;
 - c) a instancias del Consejo de la FIFA;
 - d) a instancias del procurador en casos disciplinarios y de ética;
 - e) a instancias de la Comisión de Ética de la FIFA;
 - f) sobre la base de los informes presentados por un órgano, una comisión, una filial o la administración de la FIFA;
 - g) sobre la base del artículo 21 del presente código;
 - h) sobre la base de la documentación remitida por las autoridades públicas;
 - i) de oficio.
2. Cualquier persona o autoridad podrá dar parte a los órganos judiciales de la FIFA de las conductas que considere contrarias a la reglamentación de la FIFA. Tales denuncias deberán formularse por escrito. La FIFA puede iniciar una investigación y nombrar a un procurador en casos disciplinarios y de ética para que investigue dichas denuncias.

56. JURISDICCIÓN

1. La Comisión Disciplinaria es competente para sancionar todas las contravenciones de la reglamentación de la FIFA que no recaigan en la jurisdicción de otro órgano.
2. En particular, la Comisión Disciplinaria es responsable de:
 - a) sancionar las infracciones graves que no haya advertido el equipo arbitral;
 - b) rectificar errores manifiestos que pueda haber cometido un árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias;
 - c) prolongar la duración de una suspensión por partidos impuesta de forma automática por una expulsión;
 - d) pronunciar otras sanciones adicionales.

3. Si se considera oportuno, el presidente o vicepresidente podrán trasladar directamente el caso, independientemente del asunto de que se trate, a la Comisión de Apelación, para que esta lo valore y adopte una decisión al respecto. Los casos relativos a infracciones de la normativa antidopaje se remitirán directamente a la Comisión de Apelación para su adjudicación.

57. JURISDICCIÓN DE LOS JUECES ÚNICOS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

1. El presidente podrá fallar a título individual en calidad de juez único, así como delegar sus funciones en otro miembro de la Comisión Disciplinaria. El presidente o el miembro en quien este delegue y que actúe en calidad de juez único estará facultado para decidir sobre los asuntos contemplados en este código.
2. La secretaría, bajo la dirección del presidente o de su vicepresidente, se encargará de asignar los casos a los jueces únicos. Los procedimientos ante los jueces únicos se llevarán a cabo conforme al presente código. Un panel decidirá sobre los casos relacionados con la discriminación o la manipulación de partidos a menos que se consideren urgentes, en cuyo caso se aplicará el apartado 1.

58. PROPUESTA DE LA SECRETARÍA

En los casos reservados al juez único, la secretaría podrá proponer una sanción sobre la base del expediente existente. La parte afectada podrá declinar la sanción propuesta y presentar su postura ante el órgano judicial correspondiente en el plazo estipulado; de no hacerlo, la sanción propuesta será firme y vinculante.

59. CLAUSURA DEL PROCEDIMIENTO

Los procedimientos se clausurarán cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) las partes llegan a un acuerdo;
- b) una de las partes está inmersa en un procedimiento concursal o de quiebra conforme a la legislación nacional y no esté legitimado para cumplir con una orden;
- c) un club deja de estar afiliado a una federación;
- d) la presunta infracción no ha sido demostrada.

CAPÍTULO 4. COMISIÓN DE APELACIÓN

60. JURISDICCIÓN

1. La Comisión de Apelación es competente para resolver sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria que no hayan sido declaradas firmes o no sean susceptibles de ser trasladadas a otro órgano en virtud de la reglamentación de la FIFA, así como sobre los recursos remitidos por el presidente o vicepresidente de la Comisión Disciplinaria.
2. La Comisión de Apelación también es competente para decidir directamente sobre casos que impliquen contravenciones de la normativa antidopaje.
3. Las partes deberán anunciar a la Comisión de Apelación de la FIFA su intención de recurrir la decisión, mediante escrito remitido a través del portal jurídico de la FIFA en el plazo de tres días, a contar desde la notificación de los fundamentos de la decisión.
4. Transcurrido el plazo para enviar la intención de recurrir, el apelante tendrá cinco días para presentar a través del portal jurídico de la FIFA el escrito de apelación. En él, deberán constar las peticiones del apelante, una exposición de los hechos, pruebas, un listado de los testigos propuestos (con un breve resumen del testimonio previsible) y las conclusiones del apelante. Este último no estará autorizado a presentar más documentación o pruebas una vez que haya vencido el plazo para entregar el escrito de apelación.
5. En caso de urgencia y en las fases finales de las competiciones, el presidente podrá reducir el plazo para presentar los documentos mencionados. En circunstancias excepcionales y a petición fundamentada del apelante, el presidente podrá ampliar el plazo para presentar el escrito de apelación.
6. Los recursos de apelación están sujetos al pago de una tasa de 1000 USD, que deberá abonarse, como muy tarde, en el momento en que se entregue el escrito.
7. El incumplimiento de cualquiera de los plazos o requisitos antes mencionados dará lugar a que no se admita el recurso.

61. ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

1. Las decisiones de la Comisión Disciplinaria podrán ser recurridas ante la Comisión de Apelación, salvo que la medida disciplinaria impuesta por aquella fuera alguna de las siguientes:
 - a) advertencia;
 - b) apercibimiento;

- c) una suspensión de hasta dos partidos o dos meses;
 - d) multas de hasta 15 000 USD para federaciones o clubes, o de hasta 7500 USD en los demás casos;
 - e) decisiones pronunciadas en cumplimiento de los artículos 21, 23.2, 23.3 o 23.4 del presente código.
2. Solo podrán ser recurridas las decisiones motivadas.
 3. Si la Comisión Disciplinaria combina medidas disciplinarias, solo se admitirá recurso si al menos una de ellas supera los límites mencionados.

62. LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR DECISIONES

1. Cualquier persona que haya sido parte en un procedimiento juzgado por la Comisión Disciplinaria podrá interponer un recurso ante la Comisión de Apelación, siempre y cuando dicha parte tenga un interés legalmente protegido que lo justifique.
2. Las federaciones miembro y los clubes están legitimados para recurrir las decisiones sancionadoras que tengan como objeto a sus jugadores, oficiales o miembros.

63. DELIBERACIONES Y TOMA DE DECISIONES

1. La Comisión de Apelación deliberará a puerta cerrada.
2. Además, durante el procedimiento de apelación, dicha comisión tendrá plena competencia para revisar cualquier hecho o cuestión jurídica.
3. Las decisiones de la Comisión de Apelación confirmarán, modificarán o anularán las decisiones contestadas. En caso de vicio de procedimiento, la Comisión de Apelación podrá anular la decisión apelada y trasladar el caso nuevamente a la Comisión Disciplinaria para que vuelva a estudiar el caso.
4. En caso de que únicamente haya interpuesto un recurso el acusado, la sanción no podrá incrementarse.
5. Si, mientras el procedimiento de apelación siga pendiente, se descubriesen más infracciones disciplinarias, estas podrán ser juzgadas en el transcurso del mismo procedimiento. En ese caso, la sanción sí podrá incrementarse.

64. JURISDICCIÓN DEL PRESIDENTE PARA ACTUAR A TÍTULO INDIVIDUAL

El presidente (o, en su ausencia, el vicepresidente y el miembro más veterano disponible, respectivamente) de la Comisión Apelación podrá, a título individual:

- a) decidir sobre los aspectos procesales del recurso de apelación y otras cuestiones procedimentales preliminares, incluida la admisión del recurso de apelación;
- b) decidir en casos urgentes o protestas;
- c) decidir sobre recursos contra la decisión de ampliar el ámbito de aplicación de sanciones;
- d) resolver disputas derivadas de las solicitudes de recusación de los miembros de la Comisión de Apelación;
- e) fallar sobre los recursos contra las decisiones provisionales adoptadas por el presidente de Comisión Disciplinaria;
- f) imponer, modificar o anular medidas provisionales;
- g) decidir en aquellos casos en los que la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria sea una multa de hasta 500 000 USD o una suspensión de hasta cinco partidos (ya sea como jugador o desempeñando cualquier otra función) o de hasta doce meses;
- h) a instancia de las partes.

65. EFECTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

1. Los recursos de apelación no suspenden los efectos de las decisiones apeladas, a excepción de los requerimientos de pago.
2. El presidente, el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano disponible podrá, tras recibir una petición fundamentada, decretar la suspensión de la ejecución.

IV.



PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

66. EXPULSIÓN Y SUSPENSIÓN POR PARTIDOS

1. Si un jugador es expulsado:
 - a) se quedará en el vestuario o en la sala de control de dopaje, acompañado por un escolta, hasta que se informe de los nombres de los jugadores seleccionados para el control. Podrá sentarse en las gradas, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad y ya no vista el uniforme deportivo, a menos que se le seleccione para el control de dopaje;
 - b) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.
2. Los jugadores que cumplen una suspensión por partidos:
 - a) podrán sentarse en las gradas, pero no en las inmediaciones del terreno de juego, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad;
 - b) no podrán acceder al vestuario, al túnel ni al área técnica, participar en el calentamiento ni sentarse en el banquillo. Una vez finalizado el encuentro, los jugadores suspendidos podrán reunirse con el equipo en el vestuario;
 - c) no podrán participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.
3. Si un oficial ha sido expulsado o está cumpliendo una suspensión por partidos:
 - a) podrá sentarse en las gradas, pero no en las inmediaciones del terreno de juego, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad;
 - b) no podrá entrar al vestuario, al túnel ni al área técnica; tampoco podrá comunicarse ni ponerse en contacto con ninguna persona que participe en el encuentro —en particular, jugadores o cuerpo técnico— por ningún medio, ni antes ni durante el partido;
 - c) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.
4. Las expulsiones conllevarán automáticamente la suspensión durante el siguiente partido. Los órganos judiciales de la FIFA podrán imponer adicionalmente otras suspensiones por partidos y otras medidas disciplinarias.
5. Deberán cumplirse tanto las suspensiones automáticas por partidos como cualquier otra suspensión por partidos adicional, aunque la expulsión haya sido impuesta en un partido que con posterioridad haya sido suspendido definitivamente, anulado y/o repetido, o en el que se haya declarado la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia.

6. Si un partido se suspendiera definitivamente o se anulase, o en él se declarase la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia (excepto si se ha producido una la violación del artículo 19), la suspensión solo se considerará cumplida en caso de que el equipo al que pertenezca el jugador suspendido no haya sido responsable de los hechos que hubieran dado lugar a la suspensión definitiva, la anulación o la declaración de derrota por retirada o renuncia.
7. La suspensión por partidos se considerará cumplida si en un partido se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia de forma retroactiva debido a que un jugador haya participado en dicho partido a pesar de no ser convocable. Este principio se aplicará también a la suspensión por partidos impuesta al jugador que haya participado en el encuentro a pesar de no ser convocable.

67. TRASLADO DE AMONESTACIONES

1. Si una persona es amonestada en dos partidos diferentes de una misma competición de la FIFA, quedará suspendida automáticamente para el siguiente partido de la competición. Estas suspensiones se deberán cumplir antes que cualquier otra suspensión. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique, o que se aplique con ciertas modificaciones durante dicha competición. Esta decisión por parte de la Comisión Disciplinaria será definitiva.
2. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.
3. No obstante, las amonestaciones recibidas en una competición sí se trasladarán a la siguiente ronda de la misma. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique durante la misma. La presente disposición está sujeta al artículo 68 de este código, y a las excepciones que la FIFA pueda establecer con ocasión de sus competiciones.
4. Quienes sean expulsados por tarjeta roja directa mantendrán el resto de amonestaciones que hayan recibido en el mismo partido.

68. ANULACIÓN DE AMONESTACIONES

1. La Comisión Disciplinaria podrá, a su entera discreción y por propia iniciativa o a petición justificada y razonable de una confederación, anular amonestaciones que no hayan dado lugar a expulsión o suspensión; dicha decisión no será recurrible.
2. Cuando evalúe la anulación de amonestaciones, la Comisión Disciplinaria deberá tener en cuenta, entre otros principios generales, sus repercusiones en la integridad de la competición y el trato igualitario a los participantes.

69. TRASLADO DE SUSPENSIONES POR PARTIDOS

1. Como norma general, todas las suspensiones por partidos (de jugadores u otras personas) se trasladarán de una ronda a otra de la misma competición.
2. Las suspensiones por partidos impuestas a los jugadores por una expulsión pronunciada fuera de una competición (partido o partidos independientes) o que no se hayan cumplido durante la competición en cuyo transcurso se hubiesen impuesto (por eliminación del equipo o por tratarse del último encuentro del torneo), se cumplirán del siguiente modo:
 - a) Copa Mundial de la FIFA™ y Copa Mundial Femenina de la FIFA™: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
 - b) competiciones con límite de edad: en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a la categoría inmediatamente superior, a menos que el jugador en cuestión pueda disputar un partido en la categoría inmediatamente inferior y dicho partido tenga lugar antes que el de la categoría de edad inmediatamente superior. En estos casos, la suspensión se cumplirá en el siguiente partido oficial de la categoría de edad inmediatamente inferior;
 - c) competiciones de clubes de la FIFA: en el siguiente partido oficial del club afectado;
 - d) Torneo Olímpico de Fútbol Femenino: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
 - e) Torneo Olímpico de Fútbol Masculino: en el caso de los jugadores que cumplan con el límite de edad, en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a la categoría inmediatamente superior. En el caso de los jugadores que no cumplan con el límite de edad, se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional;
 - f) competiciones de selecciones nacionales de las confederaciones: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
 - g) competiciones en que se ha escogido a los equipos conforme a ciertos criterios (culturales, geográficos, históricos, etc.): a menos que el reglamento de dichas competiciones estipule lo contrario, la suspensión se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
 - h) partidos amistosos: en el siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.

3. Si una selección nacional es la anfitriona de la fase final de una competición y por ello no tiene que disputar los partidos clasificatorios y su siguiente partido oficial tendrá lugar en esa fase final, las suspensiones por partidos se trasladarán al siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.
4. Las suspensiones por partidos que sean consecuencia de varias amonestaciones a un jugador en partidos distintos de una misma competición no serán aplicables en otra.
5. Los oficiales de los clubes y de las federaciones cumplirán las suspensiones por partidos con el club o la federación de los que formen parte.
6. Serán únicamente las personas sancionadas, y nadie más, quienes cumplan las suspensiones por partidos que se deban trasladar a otra competición, independientemente de que la situación de dicha persona haya cambiado — de jugador a oficial o viceversa—.

70. AMPLIACIÓN DE LAS SANCIONES AL ÁMBITO MUNDIAL

1. Cuando la infracción cometida se califique de grave, en particular, aunque no exclusivamente, en casos de discriminación, manipulación de partidos y competiciones, conducta incorrecta hacia el equipo arbitral o falsificación de documentos, así como abuso o acoso sexual, las federaciones miembro, confederaciones y otras entidades deportivas organizadoras de competiciones deberán solicitar a la Comisión Disciplinaria la extensión al ámbito mundial de las sanciones que hayan impuesto (ampliación de la sanción al ámbito mundial).
2. La FIFA adoptará de forma automática toda sanción legalmente vinculante derivada de casos de dopaje e impuesta por otra federación deportiva nacional o internacional, organización nacional antidopaje o cualquier otra autoridad estatal que cumpla los principios de derecho fundamentales y, siempre que se satisfagan las condiciones descritas en el presente documento y en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la sanción será reconocida automáticamente por todas las confederaciones y federaciones miembro.
3. La solicitud se presentará por escrito a través del portal jurídico de la FIFA y se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) una copia certificada de la decisión;
 - b) el nombre, la dirección de correo electrónico, la nacionalidad y la fecha de nacimiento de la persona sancionada o el nombre, la dirección completa y la dirección de correo electrónico del club sancionado;
 - c) el nombre de la federación pertinente;
 - d) la fecha de inicio y finalización de la sanción que se desea presentar para su ampliación al ámbito mundial;

- e) prueba de que se ha citado como procede a la parte y que ha podido ejercer su derecho de defensa (con la excepción de las medidas cautelares);
 - f) prueba de que se ha informado a dicha parte de la decisión de manera correspondiente;
 - g) prueba de que se ha informado a dicha parte de que la sanción se ha presentado para su ampliación al ámbito mundial.
4. Si la Comisión Disciplinaria comprobare que las federaciones miembro, las confederaciones o las organizaciones deportivas no han solicitado ampliar al ámbito internacional las sanciones, podrá adoptar la decisión que proceda de oficio.
 5. Se aprobará la ampliación al ámbito mundial si la solicitud cumple los criterios estipulados en el apartado 3 del presente artículo, la decisión se atiene a la reglamentación de la FIFA y la ampliación no entra en conflicto con el orden público ni las normas básicas de conducta.
 6. En principio, el presidente de la Comisión Disciplinaria adoptará la decisión basándose únicamente en el expediente, sin deliberar y sin audiencia de las partes.
 7. Excepcionalmente, el presidente podrá citar a las partes.
 8. El presidente se limitará a verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente artículo. No revisará los fundamentos de la decisión.
 9. El presidente concederá o denegará la solicitud de ampliación del ámbito de la sanción.
 10. La sanción impuesta por la federación o confederación tendrá en todas y cada una de las federaciones miembro de la FIFA, las confederaciones y la propia FIFA los mismos efectos que si hubiera sido impuesta por cualquiera de ellas.
 11. Si una decisión que aún no es firme se amplía al ámbito mundial, toda decisión en materia de ampliación deberá concordar con el resultado de la decisión vigente adoptada por una federación o confederación.

71. REVISIÓN

1. Si, tras la adopción de la decisión definitiva, una de las partes averigua o descubre hechos o pruebas que podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte pero que, a pesar de la debida diligencia, no pudo presentar a tiempo, podrá solicitar la revisión ante el órgano judicial competente.
2. La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los diez días posteriores al momento en que se hayan constatado los motivos que justifiquen la revisión.
3. El plazo de prescripción para presentar la solicitud de revisión es de un año a partir de que la decisión sea firme y vinculante.

A decorative graphic consisting of a light blue circle and a diagonal line crossing it. The circle is positioned on the left side of the page, and the diagonal line runs from the top left towards the bottom right, passing through the center of the circle.

DISPOSICIONES FINALES

72. IDIOMAS OFICIALES

1. Este código se publica en español, francés e inglés.
2. En caso de discrepancia entre los tres textos, prevalecerá la versión inglesa.

73. GÉNERO Y NÚMERO

Los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

74. NORMAS DISCIPLINARIAS ESPECÍFICAS

Podrán aplicarse normas disciplinarias específicas durante las fases finales de las competiciones de la FIFA. Se deberán comunicar dichas normas a las federaciones miembro o a los clubes participantes antes del primer partido de la competición final como muy tarde.

75. CÓDIGOS DISCIPLINARIOS DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

1. En aras de la armonización en materia disciplinaria, las federaciones miembro deberán adaptar sus propias disposiciones disciplinarias a los principios del presente código. El artículo 15 (a excepción del apartado 7 a)) y el artículo 66, apartado 4 del presente código se consideran de obligado cumplimiento en las competiciones nacionales.
2. A petición de la FIFA, las federaciones miembro deberán remitirle una copia de su reglamentación actualizada.
3. Las federaciones miembro también garantizarán que no forme parte de la dirección de clubes o federaciones ninguna persona que esté siendo procesada por actos contrarios a la dignidad propia de su posición, o que haya sido condenados penalmente en los cinco años precedentes.

76. ADOPCIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El Bureau del Consejo aprobó este código el 10 de junio de 2026, y entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

Zúrich, 10 de junio de 2026

En nombre de la FIFA:



Presidente:

Gianni Infantino



Secretario general:

Mattias Grafström

An abstract geometric design featuring a light blue circle with a solid dot at its center. A thin, light blue diagonal line passes through the center dot, extending from the top-left towards the bottom-right of the frame.

ANEXO

ANEXO 1. LISTA DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El artículo 6 del presente código establece la lista de medidas disciplinarias que los órganos judiciales de la FIFA están facultados para imponer a personas físicas y jurídicas.

Este anexo ofrece una lista de medidas disciplinarias concretas que el órgano judicial correspondiente puede tener en cuenta a la hora de decidir sobre un caso.

En aras del buen funcionamiento, cabe señalar que la lista de medidas disciplinarias aquí contenida no es ni exhaustiva ni vinculante. Tampoco menoscaba los principios generales recogidos en el artículo 25 del presente código. De hecho, las decisiones se adoptan caso por caso y el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias se establecen conforme a los elementos objetivos y subjetivos de la infracción que considere el órgano judicial, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.

I. INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ECONÓMICAS (ART. 21 DEL PRESENTE CÓDIGO)

Suma adeudada (en USD)	Multa (en USD)	Plazo final para cumplir la decisión	Otras medidas disciplinarias en caso de incumplimiento transcurrido el plazo		
			Clubes	Federaciones miembro	Personas físicas
0-10 000	1000	30 días	Prohibición de inscribir nuevos jugadores hasta que se abone toda la suma ¹	Otras medidas disciplinarias	Prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol ²
10 001-20 000	2000				
20 001-50 000	5000				
50 001-75 000	7500				
75 001-100 000	10 000				
100 001-250 000	15 000				
250 001-500 000	20 000				
500 001-750 000	25 000				
750 001-1 500 000	30 000				
1 500 000-3 000 000	30 000				
> 3 000 000	30 000				

¹ También podrá decretarse la deducción de puntos y el descenso de categoría, además de la prohibición de inscribir jugadores, en caso de que persista el impago, de reincidencia o de infracciones graves, o de no haber sido posible ejecutar o cumplir, por algún motivo, el pago o la decisión en su totalidad.

² Se podrán imponer más medidas disciplinarias.

II. ORDEN Y SEGURIDAD EN LOS PARTIDOS (ART. 17 DEL PRESENTE CÓDIGO)

A. Responsabilidades de los clubes y federaciones miembro anfitriones

Infracción	Sanción por la primera infracción	Sanción por la segunda infracción	Sanción por más infracciones
No evaluar el nivel de riesgo que planteen los encuentros y no indicar a los órganos de la FIFA aquellos que entrañen un riesgo especialmente alto	5000 USD	7500 USD	15 000 USD
Incumplir y no aplicar las normas de seguridad existentes; no tomar todas aquellas medidas de seguridad que requieran las circunstancias que se den en el estadio y en sus inmediaciones antes, durante y después del partido; lo mismo será de aplicación en el supuesto de que se produjeran incidentes	5000 USD	7500 USD	15 000 USD
No garantizar la seguridad del equipo arbitral ni la de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante su estancia	5000 USD	7500 USD	15 000 USD
No informar a las autoridades locales ni colaborar con ellas de forma activa y eficaz	5000 USD	7500 USD	15 000 USD
No garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, ni la correcta organización de los partidos.	10 000 USD	15 000 USD	30 000 USD

B. Responsabilidades de federaciones miembro y clubes en caso de conducta inadecuada de la afición

Infracción	Sanción por la primera infracción	Sanción por la segunda infracción	Sanción por más infracciones
Invasión o tentativa de invasión del terreno de juego	5000 USD (<i>menos de 5 personas</i>) 7500 USD (<i>entre 5 y 10</i>) 10 000 USD (<i>entre 10 y 20</i>) 20 000 USD (<i>más de 20</i>)	7500 USD	Multa anterior aumentada en un 100 %
Lanzamiento de objetos	N.º de objetos x 500 USD	N.º de objetos x 750 USD	N.º de objetos x 1000 USD
Prender fuegos artificiales u otros objetos	N.º de fuegos artificiales x 500 USD <i>Con un mínimo de 1000 USD</i>	N.º de fuegos artificiales x 750 USD <i>Con un mínimo de 1500 USD</i>	N.º de fuegos artificiales x 1000 USD <i>Con un mínimo de 2000 USD</i>
Uso de punteros láser o dispositivos electrónicos similares	5000 USD	7500 USD	Multa anterior aumentada en un 100 %
Empleo de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir mensajes improcedentes en un evento deportivo	5000 USD (<i>poca gravedad</i>) 10 000 USD (<i>mucha gravedad</i>)	10 000 USD (<i>poca gravedad</i>) 20 000 USD (<i>mucha gravedad</i>)	Multa anterior aumentada en un 100 %
Actos vandálicos	5000 USD + daños	7500 USD + daños	Multa anterior aumentada en un 100 %
Disturbios mientras suenan los himnos nacionales	5000 USD	7500 USD	Multa anterior aumentada en un 100 %
Drones	15 000 USD (<i>si no se interrumpe ni afecta al partido</i>) 25 000 USD (<i>si afecta al partido: interrupción o retraso</i>)	-	-

III. CONDUCTA INCORRECTA DE JUGADORES Y OFICIALES (ART. 14 DEL PRESENTE CÓDIGO)

Competición de la FIFA	Multa			
	Tarjeta amarilla (amonestación)	Tarjeta roja indirecta	Tarjeta roja directa	Conducta inapropiada del equipo ³
Copa Mundial de la FIFA™ y competiciones masculinas de clubes	10 000 USD	15 000 USD	20 000 USD	15 000 USD
Copa Mundial Femenina de la FIFA™ y competiciones femeninas de clubes	5000 USD	7500 USD	10 000 USD	7500 USD
Copa Árabe de la FIFA™ y Copa ASEAN de la FIFA™	2500 USD	5000 USD	7500 USD	5000 USD
Copa Mundial Sub-20 de la FIFA™	500 USD	1000 USD	1500 USD	1000 USD
Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA™	500 USD	1000 USD	1500 USD	1000 USD
Copa Mundial Sub-17 de la FIFA™	500 USD	1000 USD	1500 USD	1000 USD
Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA™	500 USD	1000 USD	1500 USD	1000 USD
Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA™	500 USD	1000 USD	1500 USD	1000 USD
Copa Mundial de Fútbol de la FIFA™ y Copa Mundial Femenina de Fútbol de la FIFA™	500 USD	1000 USD	1500 USD	1000 USD
Torneo Olímpico de Fútbol masculino	500 USD	1000 USD	1500 USD	1000 USD
Torneo Olímpico de Fútbol femenino	500 USD	1000 USD	1500 USD	1000 USD
Torneo masculino de Fútbol de los Juegos Olímpicos de la Juventud	No procede	No procede	No procede	500 USD
Torneo femenino de Fútbol de los Juegos Olímpicos de la Juventud	No procede	No procede	No procede	500 USD

³ Esta multa se impondría además de las multas particulares cuando el árbitro imponga sanciones disciplinarias personales a cinco o más jugadores del equipo en el partido correspondiente.

IV. OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON PARTIDOS

Reglamento de Equipamiento de la FIFA

Infracción	Sanción por la primera infracción	Sanción por la segunda infracción ⁴	Sanción por más infracciones ⁵
Infracciones del Reglamento de Equipamiento de la FIFA	Advertencia	5000 USD	Multa anterior aumentada en un 50 %

Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la FIFA

Infracción	Sanción por la primera infracción	Sanción por la segunda infracción ⁶	Sanción por más infracciones ⁷
Publicidad en el equipamiento no aprobada en zonas controladas	Advertencia	5000 USD	Multa anterior aumentada en un 50 %
Consumo de bebidas de la competencia en zonas controladas	Advertencia	500 USD	Multa anterior aumentada en un 50 %
Publicidad no aprobada en las instalaciones oficiales de entrenamiento	Advertencia	5000 USD	Multa anterior aumentada en un 50 %
Incumplimiento de las obligaciones en materia de actividad con la prensa en zonas controladas	Advertencia	2000 USD	Multa anterior aumentada en un 50 %
Muestra o distribución de material promocional en zonas controladas	Advertencia	1000 USD	Multa anterior aumentada en un 50 %
Uso no aprobado de las marcas de la competición de la FIFA	Advertencia	2000 USD	Multa anterior aumentada en un 50 %

Otros

Infracción	Sanción por la primera infracción	Sanción por la segunda infracción	Sanción por más infracciones
Inicio retrasado	Advertencia	10 000 USD	Multa anterior aumentada en un 100 %

⁴ Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

⁵ Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

⁶ Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

⁷ Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

FIFA®

FIFA®



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO del Tribunal del Fútbol

EDICIÓN DE ENERO DE 2027





Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Gianni Infantino
Secretario general:	Mattias Grafström
Sitio web:	FIFA.com

ÍNDICE

Definiciones	6
--------------	---



Disposiciones generales	7
Artículo 1: Ámbito de aplicación	8
Artículo 2: Jurisdicción	8
Artículo 3: Normas y reglamentos aplicables	8
Artículo 4: Composición	8
Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses	9
Artículo 6: Confidencialidad	9
Artículo 7: Exención de responsabilidad	10
Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA	10



Reglas procedimentales generales	11
Artículo 9: Partes	12
Artículo 10: Comunicaciones	12
Artículo 11: Plazos	13
Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales	13
Artículo 13: Alegaciones y pruebas	14
Artículo 14: Sesiones y deliberaciones	14
Artículo 15: Notificación de la decisión	15
Artículo 16: Idiomas	15
Artículo 17: Publicación	16



Reglas que afectan a disputas ante la Cámara de Resolución de disputas, la Cámara del Estatuto del Jugador o la Cámara de Agentes 17

Artículo 18:	Demandas	18
Artículo 19:	Cuestiones procedimentales preliminares	18
Artículo 20:	Propuesta de la Secretaría General de la FIFA	19
Artículo 21:	Respuesta a la demanda y contrademanda	19
Artículo 22:	Segundo intercambio de alegaciones	20
Artículo 23:	Cierre de la fase de presentación de alegaciones	20
Artículo 24:	Decisión	20
Artículo 25:	Costas	20
Artículo 26:	Mediación	21



Reglas que afectan al mecanismo de solidaridad y las demandas de indemnización por formación y casos relacionados con el pasaporte deportivo electrónico ante la Cámara de Resolución de Disputas 22

Artículo 27:	Demandas relacionadas con compensaciones por formación	23
Artículo 28:	Procedimiento relativo a las demandas relacionadas con compensaciones por formación	24
Artículo 28bis:	Casos de complejidad jurídica o fáctica en un pasaporte deportivo electrónico	24

V.

Solicitudes regulatorias ante la Cámara del Estatuto del Jugador 26

Artículo 29:	Solicitudes regulatorias	27
Artículo 30:	Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor	28
Artículo 31:	Solicitudes de elegibilidad o cambio de federación	29

VI.

Disposiciones finales 30

Artículo 32:	Disposiciones transitorias	31
Artículo 33:	Imprevistos y causas de fuerza mayor	31
Artículo 34:	Idioma vinculante	31
Artículo 35:	Aprobación y entrada en vigor	31

Anexo 1	32
----------------	-----------

DEFINICIONES

Serán de aplicación las definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol y los Estatutos de la FIFA.

Nota: los términos referidos que hacen referencia a personas físicas se aplican a ambos sexos. El uso del singular es aplicable al plural y viceversa.

Decorative geometric elements on the left side of the page: a light blue circle with a darker blue dot at its center, and a light blue diagonal line passing through the circle.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente reglamento regula la organización, la composición y las funciones del Tribunal del Fútbol (el «TF»).
2. El TF estará compuesto por tres cámaras:
 - a) la Cámara de Resolución de Disputas (la «CRD»);
 - b) la Cámara del Estatuto del Jugador (la «CEJ»), y
 - c) la Cámara de Agentes (la «CA»).

ARTÍCULO 2: JURISDICCIÓN

1. Las cuestiones sobre las que tiene jurisdicción cada una de las cámaras se especifican en los reglamentos de la FIFA correspondientes.
2. Si hubiera dudas en cuanto a la cámara competente para resolver un determinado asunto, el presidente del TF decidirá al respecto.

ARTÍCULO 3: NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES

En primer lugar, el TF aplicará los diversos reglamentos de la FIFA y, de manera subsidiaria, el derecho suizo.

ARTÍCULO 4: COMPOSICIÓN

1. El presidente del TF tendrá formación jurídica. Será nombrado por el Consejo de la FIFA y ejercerá el cargo durante cuatro años.
2. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada cámara serán nombrados por el Consejo de la FIFA y ejercerán el cargo durante cuatro años. El presidente y los vicepresidentes de cada cámara tendrán formación jurídica. Los miembros habrán ejercido profesionalmente el Derecho y tendrán experiencia en el mundo del fútbol.
3. La CRD estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) un presidente y al menos dos vicepresidentes, propuestos por la FIFA y con la aprobación por consenso entre las partes mencionadas en los apartados b) y c) del presente artículo;
 - b) al menos 15 representantes de jugadores, nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores, y
 - c) al menos 15 representantes de los clubes, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, los clubes y las ligas.

4. La CEJ estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) un presidente y al menos un vicepresidente, y
 - b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes y las ligas.
5. La CA estará compuesta por:
 - a) un presidente y al menos un vicepresidente, y
 - b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes, las ligas y los agentes de fútbol.
6. Si quedara una vacante, el Consejo de la FIFA podrá nombrar a un sustituto por el resto del mandato. El presidente de la CRD o el presidente de la CEJ sustituirán al presidente del TF en su ausencia.

ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA Y CONFLICTOS DE INTERESES

1. Los miembros del TF estarán obligados a cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la FIFA, la reglamentación de la FIFA y la ley.
2. Si existen dudas legítimas sobre la imparcialidad de determinado miembro del TF, este podrá no participar en la resolución del asunto en cuestión y revelará toda circunstancia que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. La nacionalidad de la persona nombrada para resolver un asunto no representa per se una duda legítima sobre su imparcialidad.
3. Las partes podrán recusar a los miembros del TF nombrados para resolver sus asuntos si creen que existen dudas legítimas sobre su imparcialidad. Dicha recusación se presentará en los cinco días naturales siguientes a la notificación de la composición de la cámara correspondiente para su adjudicación. La decisión sobre la recusación competirá al presidente del TF.

ARTÍCULO 6: CONFIDENCIALIDAD

Las personas nombradas para formar parte del TF respetarán la máxima confidencialidad respecto a todos los asuntos que resuelvan.

ARTÍCULO 7: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ni personas nombradas para formar parte del TF ni los oficiales de la FIFA incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos o las decisiones adoptadas conforme a la reglamentación de la FIFA o al presente reglamento.

ARTÍCULO 8: FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FIFA

1. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de la organización administrativa que requiera el TF y de ofrecerle apoyo.
2. La Secretaría General de la FIFA está facultada para adoptar las decisiones previstas en el presente reglamento.



Reglas procedimentales generales

ARTÍCULO 9: PARTES

1. A menos que el reglamento de la FIFA correspondiente establezca lo contrario, solo las siguientes personas físicas o jurídicas podrán actuar como parte ante una cámara:
 - a) las federaciones miembro;
 - b) los clubes afiliados a las federaciones miembro de la FIFA;
 - c) los jugadores;
 - d) los entrenadores;
 - e) ligas jurídicamente independientes, solo a efectos del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol;
 - f) los agentes de fútbol con licencia FIFA; o
 - g) los agentes organizadores de partidos con licencia FIFA.
2. Las partes podrán nombrar a un representante autorizado para que actúe en su nombre en cualquier procedimiento. Darán la autorización por escrito para ser representadas en el procedimiento concreto.
3. Las partes serán responsables de la conducta mostrada por el representante autorizado. Los representantes autorizados están obligados a decir la verdad y a actuar de buena fe en todo procedimiento.
4. La Secretaría General de la FIFA podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar la intervención de cualquier persona física o jurídica como parte.

ARTÍCULO 10: COMUNICACIONES

1. Toda la comunicación tendrá lugar a través del portal jurídico que gestiona la FIFA (el «portal jurídico») o el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (el «TMS»).
2. Las reglas procedimentales específicas determinarán qué vía de comunicación se emplea para el procedimiento en cuestión. La comunicación entre la FIFA y las partes por cualquiera de estas vías se considera un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y su cumplimiento.
3. Las partes deberán revisar a diario el TMS y el portal jurídico para comprobar si han recibido comunicaciones de la FIFA. Las partes asumirán la responsabilidad de los perjuicios procesales que resulten del incumplimiento de dicha revisión. Los datos de contacto que se indican en el TMS son vinculantes para la parte que los facilita.

4. Toda comunicación presentada en el TMS por parte de las federaciones miembro en nombre de un club afiliado:
 - a) no dependerá del cumplimiento de ninguna condición por parte del club correspondiente;
 - b) la realizará la federación miembro sin demora, independientemente de si está o no de acuerdo con el fondo de la comunicación.

ARTÍCULO 11: PLAZOS

1. Para las partes que reciben directamente la comunicación, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción de dicha comunicación.
2. Para las partes que reciban la comunicación a través de su federación miembro, el plazo comenzará a contar a los cuatro días naturales tras la recepción de la comunicación por parte de la federación miembro en la que estén registradas o afiliadas, o en la fecha de notificación por parte de la federación miembro a la parte (lo que suceda antes).
3. Si el último día del plazo coincide con un día festivo oficial o un día no laborable en el lugar donde está domiciliada la parte que debe dar cumplimiento a la orden, dicho plazo se ampliará hasta el término del siguiente día laborable.
4. Se considerará que se ha respetado el plazo si la acción requerida o solicitada se ha completado el último día del plazo en el domicilio de la parte, o, en caso de que esté representada, en el domicilio de su principal representante legal. Se descartarán las alegaciones y pruebas presentadas fuera de plazo.
5. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.
6. Los plazos reglamentarios dispuestos en el presente reglamento no se ampliarán. Los plazos fijados por la Secretaría General de la FIFA podrán ampliarse previa solicitud fundamentada, siempre que se presente dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 12: DERECHOS Y OBLIGACIONES PROCEDIMENTALES

1. Las partes podrán presentar alegaciones o pruebas y examinar el expediente del caso antes de que se adopte ninguna decisión.
2. Las partes siempre actuarán de buena fe, dirán la verdad y colaborarán con toda solicitud de información que hagan las cámaras o la Secretaría General de la FIFA.

3. La misma obligación corresponde a toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción de la FIFA que no sea parte del procedimiento pero que haya recibido la solicitud de contribuir al mismo por parte de la cámara o de la Secretaría General de la FIFA.

ARTÍCULO 13: ALEGACIONES Y PRUEBAS

1. Las alegaciones que se presenten ante la FIFA deberán estar en español, francés o inglés. No se aceptarán aquellas alegaciones que se presenten ante la FIFA en otros idiomas.
2. Las partes que reciban alegaciones de otra parte en el marco del procedimiento mantendrán una estricta confidencialidad al respecto, a menos que la ley o asesores profesionales requieran la revelación de las mismas.
3. Se podrá presentar cualquier medio de prueba. Las cámaras tendrán absoluta potestad para decidir el peso que otorgan a cada prueba. Todas las pruebas que deseen aportar las partes deberán ser presentadas en el idioma original y, si corresponde, traducidas al español, francés o inglés.
4. Las cámaras podrán tener en cuenta y apoyarse en pruebas que no hayan presentado las partes, incluidas, entre otras, las pruebas generadas en el TMS o a partir de la plataforma.
5. La carga de la prueba recae en la parte que sostenga un hecho.
6. Las partes tienen la obligación de colaborar en la determinación de los hechos y responder de buena fe a cualquier petición de pruebas de una cámara, de la Secretaría General de la FIFA o de una de las partes. La parte que solicite pruebas deberá demostrar que es probable que las pruebas solicitadas existan y que son pertinentes. Podrá deducirse una conclusión desfavorable de la reacción de una parte ante una petición de pruebas.

ARTÍCULO 14: SESIONES Y DELIBERACIONES

1. La cámara decidirá en función del expediente escrito. En circunstancias excepcionales, el presidente podrá decidir si un caso reúne las condiciones para celebrar una audiencia oral. El presidente decidirá el procedimiento de las audiencias orales.
2. Las deliberaciones se podrán hacer por vía electrónica o en persona y se respetará su confidencialidad.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple en la cámara respectiva. En caso de igualdad de votos, el presidente emitirá el suyo como voto de calidad para el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 15: NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

1. Las decisiones se notificarán a las partes directamente conforme al presente reglamento. Cuando la parte sea un club, se enviará una copia de la notificación a la federación miembro y a la confederación a la que esté afiliada.
2. La notificación se dará por efectuada cuando la decisión se haya comunicado a las partes. La notificación al representante autorizado se entenderá como si se hubiera hecho a la parte.
3. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.
4. En general, únicamente se notificará a las partes la parte dispositiva de la decisión. Las decisiones que conlleven sanciones deportivas inmediatas a una de las partes solo se comunicarán fundamentadas.
5. Cuando no se impongan costas procesales, las partes dispondrán de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión para solicitar el fundamento íntegro de la decisión. Si las partes no cumplen el plazo fijado, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de recurso. El plazo para interponer recurso no comienza a contar hasta que se efectúa la notificación del fundamento íntegro de la decisión.
6. Cuando se impongan costas procesales, solo se notificará el fundamento íntegro de la decisión a la parte que lo haya solicitado y haya abonado su parte de las costas procesales en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión.
7. Se considerará que se ha retirado la solicitud del fundamento íntegro si se incumple el plazo descrito en el apartado 6 del presente artículo. En consecuencia, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que la parte ha renunciado a su derecho de recurso.
8. Los errores manifiestos y los errores procedimentales evidentes de las decisiones podrán ser rectificadas, de oficio o previa solicitud, por la cámara que adoptó la decisión. Cuando se rectifique una decisión, los plazos regulatorios comenzarán a contar a partir del momento de la notificación de la decisión rectificada.

ARTÍCULO 16: IDIOMAS

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos serán únicamente el español, el francés o el inglés.
2. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en un único idioma, la decisión de la cámara se notificará en dicho idioma.
3. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en varios idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés y la decisión se notificará en inglés.

ARTÍCULO 17: PUBLICACIÓN

1. La Secretaría General de la FIFA podrá publicar en legal.fifa.com las decisiones del TF o los fallos del Tribunal de Arbitraje Deportivo que se deriven de recursos contra decisiones del TF.
2. En las decisiones que contengan información confidencial, las partes podrán solicitar en un plazo de cinco días tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión que la FIFA publique una versión modificada o anonimizada.
3. En el caso de las decisiones que impliquen a menores de edad, la FIFA solo podrá publicar las versiones modificadas o anonimizadas que preserven la identidad de dichos menores.



**Reglas que afectan a
disputas ante la Cámara
de Resolución de
disputas, la Cámara del
Estatuto del Jugador o
la Cámara de Agentes**

ARTÍCULO 18: DEMANDAS

1. Las demandas contra otras partes se presentarán a través del portal jurídico y contendrán lo siguiente:
 - a) el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones de la parte;
 - b) si corresponde, el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;
 - c) la identidad y domicilio/s para notificaciones del/de los demandado/s;
 - d) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;
 - e) los datos de una cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria;
 - f) la fecha y una firma válida; y
 - g) (si corresponde) el comprobante de pago del anticipo de las costas.
2. La Secretaría General de la FIFA determinará si se cumplen estos requisitos. Si la demanda está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al demandante y le solicitará una rectificación. De no rectificarse la demanda en el plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.

ARTÍCULO 19: CUESTIONES PROCEDIMENTALES PRELIMINARES

1. Una vez que haya determinado si la demanda está completa, la Secretaría General de la FIFA se ocupará de observar si:
 - a) es obvio que la cámara competente no tiene jurisdicción; o
 - b) es obvio que la demanda ha prescrito o resulta inadmisibile.
2. Tras esta valoración, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir el caso directamente al presidente de la cámara pertinente del TF para que adopte una decisión expeditiva.
3. Si el presidente de la cámara pertinente del TF considera que la demanda no se ve afectada por cuestiones procedimentales preliminares, ordenará a la Secretaría General de la FIFA que continúe con el procedimiento.

ARTÍCULO 20: PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FIFA

1. Tras determinar que la demanda está completa, en aquellas disputas que, después de un primer examen, carezcan de hechos complejos o problemas jurídicos, o en aquellos casos en los que esto sea jurisprudencia consolidada y clara, la Secretaría General de la FIFA podrá hacer una propuesta para cerrar el asunto sin que la cámara adopte una decisión. La propuesta se hace sin perjuicio alguno de futuras decisiones de las cámaras.
2. Las partes aceptarán o rechazarán la propuesta dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.
3. Si una de las partes no responde a la propuesta, se considerará que la ha aceptado.
4. Cuando se acepte la propuesta, la Secretaría General de la FIFA enviará la carta de confirmación. La carta de confirmación se considerará como una decisión firme y vinculante en virtud del reglamento de la FIFA correspondiente.
5. Cuando se rechace la propuesta, se requerirá al/a los demandado/s que presenten la respuesta dentro del plazo fijado en la propuesta.

ARTÍCULO 21: RESPUESTA A LA DEMANDA Y CONTRADEMANDA

1. Tras determinar que la demanda está completa, y en caso de que el procedimiento deba continuar tras la conclusión de las cuestiones procedimentales preliminares (de haberlas), la Secretaría General de la FIFA solicitará que el/los demandado/s presenten su respuesta a la demanda a través del portal jurídico dentro del plazo estipulado. Si el/los demandado/s no envían la respuesta dentro de plazo, la decisión se adoptará sobre la base del expediente.
2. El/los demandado/s podrán presentar una contrademanda junto con la respuesta a la demanda. La contrademanda tendrá la misma forma que la demanda y se presentará en el mismo plazo que el de la respuesta a la demanda.
3. Si una de las partes presenta una nueva demanda que guarda relación con un caso abierto donde ejerce como demandado, la nueva demanda se adjuntará al caso abierto y se tratará como contrademanda del mismo. Cuando el caso abierto ya se haya notificado a la parte, la nueva demanda debe haberse presentado dentro del mismo plazo que la respuesta a la demanda del caso abierto para que se tenga en cuenta.
4. Cuando el demandado presente la contrademanda en tiempo y forma, el contrademandado (es decir, el demandante original) responderá únicamente a la contrademanda dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.

5. En caso de que la respuesta a la contrademanda se refiera a asuntos que no forman parte de la contrademanda, no se tendrán en cuenta esos asuntos.
6. Las respuestas a contrademandas que se presenten fuera de plazo no se atenderán.

ARTÍCULO 22: SEGUNDO INTERCAMBIO DE ALEGACIONES

La Secretaría General de la FIFA decidirá, cuando sea necesario, si habrá un segundo intercambio de alegaciones. Dichas alegaciones se presentarán a través del portal jurídico.

ARTÍCULO 23: CIERRE DE LA FASE DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES

1. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes el cierre de la fase de presentación de alegaciones. Tras la notificación, las partes no podrán complementar ni enmendar las alegaciones, pedir reparaciones ni presentar nuevas pruebas.
2. La Secretaría General de la FIFA o la cámara correspondiente podrá solicitar información o documentación adicional en cualquier momento, en el marco del procedimiento.

ARTÍCULO 24: DECISIÓN

1. En los procedimientos ante la CRD en los que la reparación solicitada sea:
 - a) inferior a 200000 USD (o su equivalente en otra moneda), por norma general un único juez podrá decidir al respecto;
 - b) equivalente o superior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), o cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.
2. En los procedimientos ante la PSC o la CA, por norma general un juez único podrá decidir al respecto. Cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.

ARTÍCULO 25: COSTAS

1. El procedimiento será gratuito cuando al menos una de las partes sea jugador, entrenador, agente de fútbol o agente organizador de partidos.

2. En el resto de disputas, se abonarán las costas procesales. Las costas procesales se abonarán en cuanto lo ordene la cámara correspondiente, una vez cerrado el asunto. Las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.
3. En los procedimientos ante la CEJ, se abonará un anticipo de las costas procesales, a excepción de aquellos que traten de solicitudes regulatorias.
4. El demandante o contrademandante abonarán el anticipo de las costas cuando presenten la demanda o contrademanda, y las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.
5. La cámara decidirá la suma que debe abonar cada parte, atendiendo al mayor o menor grado de éxito de las partes y a su conducta durante el procedimiento, así como a si abonaron el anticipo. En circunstancias excepcionales, la cámara podrá ordenar que la FIFA asuma todas las costas procesales.
6. La parte a la que se le ordene abonar las costas procesales solo está obligada a hacerlo si:
 - a) solicita el fundamento íntegro de la decisión tras haber recibido la notificación de la parte dispositiva; o
 - b) la decisión se ha notificado directamente con el fundamento íntegro.
7. Las costas procesales se abonarán en un plazo de diez días a partir de la notificación de la decisión, en la cuenta bancaria que conste en la decisión. El comprobante de pago deberá ser presentado ante la Secretaría General de la FIFA en el mismo plazo de diez días.
8. No se concederán costas judiciales. Las partes correrán con sus propios gastos derivados de los procedimientos.

ARTÍCULO 26: MEDIACIÓN

1. Si el presidente del TF, el presidente de la cámara pertinente o la Secretaría General de la FIFA así lo consideran, se podrá invitar a las partes a someter la disputa a mediación.
2. La mediación es voluntaria y gratuita. Se llevará a cabo conforme a los principios generales del Reglamento de mediación del TAS, así como cualquier regla adoptada por la FIFA con este fin, y con los mediadores reconocidos en la lista aprobada por la Secretaría General de la FIFA.
3. Si la mediación surte efecto, las partes firmarán un acuerdo extrajudicial, que será ratificado por el presidente del TF o el presidente de la cámara pertinente. El acuerdo extrajudicial se considerará una decisión del TF firme y vinculante, conforme al reglamento de la FIFA correspondiente.

IV.

**Reglas que afectan al
mecanismo de solidaridad
y las demandas de
indemnización por
formación y casos
relacionados con el
pasaporte deportivo
electrónico ante la
Cámara de Resolución
de Disputas**

ARTÍCULO 27: DEMANDAS RELACIONADAS CON COMPENSACIONES POR FORMACIÓN

1. De conformidad con al reglamento de la FIFA correspondiente, las partes deben presentar a través del TMS la demanda de indemnización por formación o del mecanismo de solidaridad, junto con la documentación adicional. La demanda contendrá lo siguiente (en función de su naturaleza):
 - a) el nombre y domicilio/s para notificaciones del demandante;
 - b) si corresponde, el nombre y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;
 - c) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;
 - d) los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria;
 - e) (si corresponde) la confirmación de la federación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la entidad demandante;
 - f) la ficha completa del jugador, incluidos todos los clubes en los que ha estado inscrito desde el año en que cumplió 12 años hasta la fecha de inscripción en el club demandado, teniendo en cuenta posibles interrupciones, e indicando la condición del jugador (aficionado o profesional) cuando se inscribió y si dicha inscripción fue permanente o temporal;
 - g) (si corresponde) pruebas de que, con el tiempo, el club en el que el profesional estuvo inscrito y se formó ha cesado de participar en el fútbol federado o ya no existe como consecuencia de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación;

Solo para la indemnización por formación

- h) (si corresponde) confirmación de la federación miembro del demandante de la categoría del demandante;
- i) (si corresponde) la categoría del demandado;
- j) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la primera inscripción del jugador como profesional;
- k) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;
- l) (si corresponde) prueba de la oferta de contrato profesional;

Solo para el mecanismo de solidaridad

- m) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;
- n) información acerca de los clubes implicados en la transferencia en que se base la demanda;
- o) el porcentaje de la contribución de solidaridad que se solicita;
- p) la supuesta cantidad por la que el jugador fue transferido a su nuevo club, si se conoce, o una declaración de que la cantidad se desconoce a la fecha.

ARTÍCULO 28: PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS DEMANDAS RELACIONADAS CON COMPENSACIONES POR FORMACIÓN

Todas las demandas relacionadas con los procedimientos detallados en el artículo 27 deberán presentarse y gestionarse a través del TMS. A excepción del artículo 18, apartado 1, las reglas procedimentales específicas para disputas del capítulo III se aplicarán también a los procedimientos sujetos al artículo 27.

ARTÍCULO 28BIS: CASOS DE COMPLEJIDAD JURÍDICA O FÁCTICA EN UN PASAPORTE DEPORTIVO ELECTRÓNICO

1. Cuando la Secretaría General de la FIFA identifique casos de complejidad jurídica o fáctica durante su evaluación de un pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés), presentará el EPP completo a la CRD para que adopte una decisión formal.
2. A efectos de esta presentación, la Secretaría General de la FIFA recopilará información y documentación de las partes implicadas durante el proceso de revisión del EPP. Las partes implicadas son los clubes y las federaciones miembro que participan en la revisión del EPP.
3. Una vez que la Secretaría General de la FIFA presente el EPP, la CRD adoptará una decisión sobre toda la información y documentación relevante de la inscripción del jugador que figure en el EPP a fin de repartir las compensaciones por formación.
4. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes sobre la presentación del EPP a la CRD. Después de dicha notificación, las partes no podrán completar o modificar la información o documentación aportada durante el proceso de revisión del EPP ni presentar nuevas pruebas.

5. Toda la comunicación entre la Secretaría General de la FIFA y las partes implicadas se realizará a través del TMS en el contexto del EPP del jugador en cuestión.
6. Por norma general, un juez único resolverá estos casos.
7. Los procedimientos descritos en este artículo son gratuitos.
8. La decisión del CRD se comunicará debidamente a las partes a través del TMS, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA. Se aplicará el artículo 15, apartados 2, 3 y 8, del presente reglamento.

A faint, light blue geometric graphic is located on the left side of the page. It consists of a circle with a central dot and a diagonal line passing through the center, extending from the top left towards the bottom right.

Solicitudes regulatorias ante la Cámara del Estatuto del Jugador

ARTÍCULO 29: SOLICITUDES REGULATORIAS

1. Conforme al reglamento de la FIFA correspondiente, la CEJ decidirá sobre las solicitudes regulatorias que afecten a: los siguientes asuntos
 - a) la transferencia internacional o primera inscripción de un jugador menor;
 - b) las exenciones limitadas para menores (ELM);
 - c) la intervención de la FIFA para autorizar la inscripción de un jugador;
 - d) la solicitud de elegibilidad o cambio de federación;
 - e) el regreso tardío de un jugador de sus obligaciones con la selección nacional; o
 - f) la solicitud de liberación de jugadores para competir con la selección nacional.
2. Estas solicitudes contendrán las alegaciones íntegras de hecho y de derecho. Al tramitar estas solicitudes, la Secretaría General de la FIFA aplicará los principios del proceso justo. Los requisitos específicos relativos a una solicitud de transferencia internacional o la primera inscripción de un menor (artículo 30) se definen en el presente reglamento.
 - a) Todas las solicitudes completadas en el artículo 29, apartado 1 a), b) y c) deberán presentarse y gestionarse a través del TMS.
 - b) Todas las solicitudes completadas en el artículo 29, apartado 1 d), e) y f), deberán presentarse y gestionarse a través del portal jurídico.
 - c) Solamente se presentarán y gestionarán por correo electrónico aquellas solicitudes relativas a jugadores de fútbol y las cubiertas por la circular de la FIFA n.º 1635.
3. Cuando la haya recibido, la Secretaría General de la FIFA determinará si la solicitud está completa.
 - a) Si la solicitud está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al solicitante y le requerirá una rectificación.
 - b) Si no se rectifica la solicitud dentro del plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.
 - c) Una vez considerada completa la solicitud, o cuando el solicitante haga una petición expresa, se trasladará a la PSC para que adopte una decisión.
4. Por norma general, el juez único decidirá al respecto. En casos complejos o ante circunstancias excepcionales, al menos tres jueces decidirán al respecto.

ARTÍCULO 30: TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES O PRIMERA INSCRIPCIÓN DE UN JUGADOR MENOR

1. En virtud del reglamento de la FIFA correspondiente, la federación miembro que desee inscribir jugadores, a instancias de sus clubes afiliados, podrá presentar una solicitud a través del TMS para:
 - a) las transferencias internacionales de menores;
 - b) la primera inscripción de los futbolistas extranjeros menores de edad; o
 - c) la primera inscripción de un jugador menor que no sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y que ha vivido ininterrumpidamente durante al menos los últimos cinco años en dicho país.
2. No se necesitará solicitud cuando:
 - a) el menor sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y nunca haya estado inscrito en otra federación miembro;
 - b) el jugador menor de edad tenga menos de diez años; o
 - c) la federación miembro disfrute de una ELM y las circunstancias del traslado internacional del jugador menor de edad se incluyan en el ámbito de aplicación de la ELM.
3. La solicitud deberá contener la documentación que se exija en el TMS (según el tipo de solicitud de que se trate), tal como se indica en la Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad.
4. En el caso de las transferencias internacionales, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor:
 - a) tendrá acceso a todos los documentos no confidenciales a través del TMS, y
 - b) recibirá la invitación para presentar toda la documentación dentro de un plazo regulatorio fijado por la Secretaría General de la FIFA.
5. En el caso de las transferencias internacionales por razones humanitarias, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor no recibirá notificación de la solicitud.

ARTÍCULO 31: SOLICITUDES DE ELEGIBILIDAD O CAMBIO DE FEDERACIÓN

1. Conforme al reglamento de la FIFA correspondiente, las federaciones miembro que deseen presentar una solicitud de elegibilidad o cambio de federación para que un jugador represente a su selección nacional deberán hacerlo a través del portal jurídico.
2. La solicitud se presentará a través del portal jurídico al menos 15 días naturales antes del primer día del periodo internacional en el que tendrán lugar las actividades de la selección nacional para las que se requiere al jugador. La CEJ únicamente evaluará las solicitudes presentadas fuera del plazo pertinente tras la finalización de dicho periodo internacional.
3. Las solicitudes de elegibilidad o cambio de federación deben contener la documentación (en función del tipo de solicitud) descrita en la Guía para presentar una solicitud de elegibilidad o cambio de federación.

VI.

An abstract geometric design featuring a light blue circle with a darker blue dot at its center. A thin, light blue diagonal line passes through the circle from the upper left to the lower right.

**Disposiciones
finales**

ARTÍCULO 32: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento se someterán al mismo.
2. La Secretaría General de la FIFA adoptará todas las decisiones sobre la aplicación del presente reglamento en los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO 33: IMPREVISTOS Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR

1. La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.
2. Los casos de fuerza mayor que afecten al presente reglamento serán resueltos por el presidente del TF, cuyas decisiones serán firmes.

ARTÍCULO 34: IDIOMA VINCULANTE

Si surgieran discrepancias en la interpretación del presente reglamento en los diferentes idiomas, el inglés será el texto vinculante.

ARTÍCULO 35: APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento fue aprobado por el Bureau del Consejo el 10 de junio de 2026 y entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

10 de junio de 2026

En nombre de la FIFA

Presidente:

Gianni Infantino

Secretario general:

Mattias Grafström

ANEXO 1

1. El anticipo de las costas procesales es el siguiente:

Cuantía en litigio (USD)		Anticipo de costas procesales fijas
0 USD	a 49 999.99 USD	1000 USD
50 000 USD	a 99 999.99 USD	2000 USD
100 000 USD	a 149 999.99 USD	3000 USD
150 000 USD	a 199 999.99 USD	4000 USD
Más de 200 000 USD		5000 USD

2. Las costas procesales son las siguientes:

Cuantía en litigio (en USD)		Costas procesales
0 USD	a 49 999.99 USD	hasta 5000 USD
50 000 USD	a 99 999.99 USD	hasta 10 000 USD
100 000 USD	a 149 999.99 USD	hasta 15 000 USD
150 000 USD	a 199 999.99 USD	hasta 20 000 USD
Más de 200 000 USD		hasta 25 000 USD

3. El anticipo de las costas procesales se abonará a la siguiente cuenta bancaria, haciendo referencia a las partes involucradas en la disputa:

UBS Zürich
N.º de cuenta: 230-366677.61N (FIFA Players' Status)
Número de clearing bancario: 230
IBAN: CH12 0023 0230 3666 7761 N
SWIFT: UBSWCHZH80A

FIFA®

FIFA®



Reglamento de Gobernanza de la FIFA

JULIO DE 2026





Fédération Internationale de Football Association
Presidente: Gianni Infantino
Secretario general: Mattias Grafström
Página web: FIFA.com

ÍNDICE



INTRODUCCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES 7

Artículo 1: Finalidad y alcance	8
Artículo 2: Implantación	8
Artículo 3: Exámenes de idoneidad	8
Artículo 4: Independencia	8



FUNCIONES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA FIFA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN CARGOS ESTRATÉGICOS 9

A. CONSEJO 10

Artículo 5: Funciones, competencias y responsabilidades	10
Artículo 6: Sesiones y toma de decisiones	12
Artículo 7: Funciones de los miembros del Consejo	12
Artículo 8: Gastos	12

B. PRESIDENTE 13

Artículo 9: Relación contractual con la FIFA	13
--	----

Artículo 10: Cargo, funciones, competencias y responsabilidades	13
---	----

C. SECRETARIO GENERAL 14

Artículo 11: Relación contractual con la FIFA	14
Artículo 12: Cargo, funciones, competencias y responsabilidades	14
Artículo 13: Junta Directiva	16
Artículo 14: Secretarios generales adjuntos y directores de división	16

D. COMISIONES PERMANENTES 17

REGLAS GENERALES 17

Artículo 15: Función y deberes	17
Artículo 16: Composición y mandato	17
Artículo 17: Organización	17
Artículo 18: Toma de decisiones	18
Artículo 19: <i>Bureau</i>	18

REGLAS ESPECÍFICAS DE DETERMINADAS COMISIONES 19

Artículo 20: Comisión de Finanzas	19
Artículo 21: Comisión de Desarrollo	20
Artículo 22: Comisiones de competiciones	20
Artículo 23: Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Masculino	22
Artículo 24: Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Femenino	23

Artículo 25: Comisión de Federaciones Miembro	23	Artículo 45: Comisión del Futuro del Fútbol	31
Artículo 26: Comisión de Árbitros	24	Artículo 46: Comisión de las Reglas de Juego	32
Artículo 27: Comisión de Medicina	24	E. PANELES DE EXPERTOS	32
Artículo 28: Comisión de Jugadores	25	Artículo 47: Función y deberes	32
Artículo 29: Comisión de Jugadoras	25	Artículo 48: Organización	32
Artículo 30: Comisión de Entrenadores de Fútbol Masculino	25	F. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO	32
Artículo 31: Comisión de Entrenadores de Fútbol Femenino	26	Artículo 49: Cumbres de la FIFA	32
Artículo 32: Comisión de los Aficionados	26	G. COMISIONES INDEPENDIENTES	33
Artículo 33: Comisión de Desarrollo Técnico	27	COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD	33
Artículo 34: Comisión de Desarrollo del Fútbol Femenino	27	Artículo 50: Función y deberes	33
Artículo 35: Comisión del Fútbol Base y Amateur	27	Artículo 51: Composición y mandato	35
Artículo 36: Comisión de Relaciones Institucionales	28	Artículo 52: Organización	35
Artículo 37: Comisión Jurídica	28	Artículo 53: Toma de decisiones	35
Artículo 38: Comisión de Estadios y Seguridad	29	Artículo 54: Comisiones establecidas por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad	36
Artículo 39: Comisión contra el Racismo y la Discriminación	29	Artículo 55: Comisión de Control	36
Artículo 40: Comisión de Responsabilidad Social del Fútbol	30	Artículo 56: Subcomisión de Derechos Humanos y Sustentabilidad	36
Artículo 41: Comisión de Tecnología, Innovación y Transformación Digital del Fútbol	30	Artículo 57: Subcomisión de Honorarios	37
Artículo 42: Comisión de Asesoría Comercial y de Marketing	30	ÓRGANOS JUDICIALES	37
Artículo 43: Comisión de Medios y Comunicación	31	Artículo 58: Órganos judiciales	37
Artículo 44: Comisión de Esports de Fútbol	31		



TRIBUNAL DEL FÚTBOL Y PLATAFORMA MUNDIAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FÚTBOL PROFESIONAL 39

Artículo 59: Tribunal del Fútbol	40
Artículo 59bis: Plataforma mundial de diálogo social para el fútbol profesional	40



ELECCIÓN DEL PRESIDENTE 42

A. DISPOSICIONES GENERALES 43

Artículo 60: Definiciones	43
Artículo 61: Objeto	43
Artículo 62: Ámbito de aplicación	43
Artículo 63: Principios generales	43
Artículo 64: Convocatoria de elecciones	43
Artículo 65: Candidatos	44
Artículo 66: Candidaturas	44
Artículo 67: Criterios de selección	45
Artículo 68: Presentación de candidaturas	46
Artículo 69: Cómputo de plazos	46
Artículo 70: Casos imprevistos	46

B. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS 46

Artículo 71: Proclamación de candidaturas	46
---	----

FORMATO DE LAS ELECCIONES 47

Artículo 72: Fecha y lugar de las elecciones	47
Artículo 73: Voto secreto	47
Artículo 74: Papeletas	47
Artículo 75: Escrutadores	48
Artículo 76: Elecciones	48
Artículo 77: Escrutinio y anuncio de los resultados	48
Artículo 78: Custodia de las papeletas	49
Artículo 79: Empate	49

C. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA 49

Artículo 80: Principio	49
------------------------	----

D. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 50

Artículo 81: Obligaciones especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en el proceso electoral	50
Artículo 82: Apelaciones	50



ELECCIÓN DEL CONSEJO 51

Artículo 83: Definiciones	52
Artículo 84: Objeto	52
Artículo 85: Ámbito de aplicación	52
Artículo 86: Principios generales	52

Artículo 87: Candidatos	53
Artículo 88: Candidaturas	53
Artículo 89: Propuestas	53
Artículo 90: Presentación de candidaturas	54
Artículo 91: Criterios de idoneidad	54
Artículo 92: Procedimiento electoral	54
Artículo 93: Jurisdicción de la Comisión de Ética y de la Comisión Disciplinaria	55
Artículo 94: Supervisión de la elección	55
Artículo 95: Recurso	55

VI.

AUDITORÍA	56
Artículo 96: Auditores	57
Artículo 97: Auditoría de las federaciones miembro de la FIFA	57

VII.

DISPOSICIONES FINALES	58
Artículo 98: Idiomas oficiales	59
Artículo 99: Adopción y entrada en vigor	59

VIII.

ANEXO 1: EXÁMENES DE IDONEIDAD	60
Artículo 1: Disposiciones generales	61
Artículo 2: Comprobación de la identidad y declaración voluntaria	62
Artículo 3: Cuestionario de control	62

IX.

ANEXO 2: DECLARACIÓN DE PARTES VINCULADAS	66
Artículo 1: Objetivos	67
Artículo 2: Obligación	67
Artículo 3: Definiciones y aclaraciones	67
Artículo 4: Formulario de declaración de partes vinculadas	68
Parte 1: Transacciones con partes vinculadas	69
Parte 2: Negocios y otras relaciones importantes	69

X.

ANEXO 3: INDEPENDENCIA	70
-------------------------------	-----------

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican tanto al masculino como al femenino. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

Faint background elements including a light blue circle with a central dot and a diagonal line passing through it.

Introducción y disposiciones generales

ARTÍCULO 1: FINALIDAD Y ALCANCE

El Consejo de la FIFA promulga el presente Reglamento de Gobernanza sobre la base de los Estatutos de la FIFA. El reglamento establece los principios generales relacionados con la estructura y la organización interna de la FIFA, y el régimen general de funciones, responsabilidades, competencias y elecciones.

ARTÍCULO 2: IMPLANTACIÓN

La administración de la FIFA, los órganos pertinentes de la FIFA y todos los oficiales descritos a continuación acatarán e implantarán el presente Reglamento de Gobernanza.

ARTÍCULO 3: EXÁMENES DE IDONEIDAD

Los miembros del Consejo (incluido el presidente) y los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes, de las comisiones independientes, de los paneles de expertos, de los comités de regularización y del Tribunal del Fútbol, así como de la Secretaría General, deberán superar exámenes de idoneidad de acuerdo con el anexo 1 del presente reglamento, antes de su (re)elección o (nueva) designación. Los demás miembros de las comisiones y del comité mencionados anteriormente se someterán a exámenes de idoneidad el primer año de su nombramiento.

ARTÍCULO 4: INDEPENDENCIA

Los criterios de independencia concretos que se aplican a ciertos miembros de los órganos de la FIFA se establecen en el anexo 3.



**Funciones,
competencias,
responsabilidades y
organización de los
órganos de la FIFA
y de las personas
que ocupan cargos
estratégicos**

A. CONSEJO

ARTÍCULO 5: FUNCIONES, COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

- 5.1 El Consejo definirá la misión, la orientación estratégica, las políticas y los valores de la FIFA, particularmente en lo referente a la organización y el desarrollo del fútbol y a las cuestiones vinculadas a este ámbito en todo el mundo. En concreto:
- a) aprobará y promulgará los reglamentos de la FIFA;
 - b) se ocupará de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol;
 - c) definirá la estrategia general de la FIFA;
 - d) llevará a cabo una supervisión general de las actividades de las comisiones permanentes y gestión general de la FIFA;
 - e) nombrará y destituirá a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes y de las cámaras del Tribunal del Fútbol. El Consejo podrá destituir en cualquier momento a un miembro de una comisión permanente;
 - f) podrá decidir la creación de paneles de expertos o grupos de trabajo;
 - g) propondrá al Congreso de la FIFA para su elección a los presidentes, vicepresidentes y miembros de la Comisión Disciplinaria, de la Comisión de Ética, de la Comisión de Apelación y de la Comisión de Gobernanza, Auditoria y Conformidad;
 - h) podrá decidir la creación de *bureaus* o subcomisiones;
 - i) nombrará y destituirá al secretario general a propuesta del presidente; no obstante, el Consejo también podrá destituir al secretario general sin tal propuesta;
 - j) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a la concesión de contratos comerciales de la FIFA;
 - k) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a las subvenciones para el desarrollo del fútbol;
 - l) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a los gastos operativos de la FIFA;
 - m) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a todas las cuestiones comerciales o financieras de la FIFA;

- n) aprobará el presupuesto analizado por la Comisión de Finanzas, que se someterá al Congreso para su aprobación;
- o) aprobará las cuentas y los estados financieros anuales auditados, incluidos los estados financieros consolidados, que se someterán al Congreso para su aprobación;
- p) aprobará el informe anual que se someterá al Congreso para su aprobación;
- q) decidirá el lugar y las fechas de las fases finales de los torneos de la FIFA y el número de equipos participantes de cada confederación, salvo el lugar de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™;
- r) nombrará a las tres personas que representarán a la FIFA, junto con su presidente, en la asamblea general del IFAB. Además, tendrá derecho a dirigir cómo votarán los representantes de la FIFA en el IFAB;
- s) respaldará la plena participación de mujeres en todos los estamentos del fútbol, incluidos cargos de gobierno y técnicos;
- t) en circunstancias excepcionales y tras consultarlo con la confederación correspondiente, podrá establecer y/o aprobar la inscripción de una selección nacional o de un equipo representativo en una competición organizada por la FIFA cuando la federación miembro no pueda hacerlo.

5.2 El Consejo determinará el número de plazas que se asignarán a cada confederación en la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y en los órganos judiciales y, posteriormente, someterá propuestas de candidatos a los cargos de miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales a la Secretaría General a su debido tiempo antes de la fecha de inicio del Congreso correspondiente.

5.3 El Consejo se ocupará de todos los asuntos relacionados con la FIFA que no sean responsabilidad de otro órgano. El Consejo no tendrá competencia alguna en asuntos de carácter ejecutivo, incluidas las actividades diarias y las cuestiones operativas. Estos asuntos son responsabilidad del presidente o del secretario general.



ARTÍCULO 6: SESIONES Y TOMA DE DECISIONES

- 6.1 El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias al menos tres veces al año.
- 6.2 El presidente convocará las sesiones ordinarias del Consejo con un mínimo de 14 días de antelación e indicará la fecha, la hora y el lugar en que tendrá lugar la sesión, así como los puntos del orden del día. El presidente convocará una sesión extraordinaria a instancias de un mínimo de 19 miembros del Consejo. Las sesiones se podrán celebrar de forma presencial o a distancia. En lugar de adoptar decisiones durante una sesión, el Consejo podrá aprobarlas mediante una resolución en una circular. Las sesiones del Bureau del Consejo se convocarán en el momento oportuno.
- 6.3 Si el presidente no pudiera asistir a la sesión, el vicepresidente decano la dirigirá en calidad de vicepresidente del Consejo. Si el vicepresidente decano no pudiera presidir la sesión, la dirigirá el siguiente vicepresidente en el escalafón.
- 6.4 Las decisiones se adoptarán por mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Cada uno de los miembros del Consejo tendrá un voto. No se tendrán en cuenta las abstenciones.
- 6.5 Las sesiones del Consejo y la documentación relacionada serán confidenciales.
- 6.6 La Secretaría General levantará acta de todas las sesiones.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 7.1 Los miembros del Consejo deberán estar presentes en las sesiones.
- 7.2 Los miembros del Consejo se abstendrán de sus funciones en caso de conflicto de intereses y notificarán inmediatamente al presidente cualquier posible conflicto de intereses.
- 7.3 Los miembros del Consejo cumplimentarán y enviarán el documento «Declaración de partes vinculadas» como se especifica en el anexo 2.

ARTÍCULO 8: GASTOS

Se reembolsarán los gastos de los miembros del Consejo según el Reglamento de Honorarios, Gastos y Prestaciones de Altos Cargos de la FIFA en vigor.

B. PRESIDENTE

ARTÍCULO 9: RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA FIFA

La relación entre la FIFA y el presidente, especialmente las cuestiones sobre la retribución, se regirán por un contrato por escrito. La Subcomisión de Honorarios aprobará la retribución, que firmarán, en nombre de la FIFA, el secretario general y una segunda persona con poder de firma.

ARTÍCULO 10: CARGO, FUNCIONES, COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

10.1 El presidente representa a la FIFA.

10.2 El presidente preside el Congreso y el Consejo.

10.3 El presidente garantizará que, en la gestión de todas las cuestiones comerciales, financieras o deportivas de la FIFA, se persigan, protejan e implanten de manera permanente los objetivos, la misión, la dirección estratégica, las políticas y los valores de la FIFA y se promueva una imagen positiva de la institución. El presidente se guiará por los siguientes principios:

- a) la integridad, la ética y la deportividad;
- b) los derechos humanos y los valores humanitarios;
- c) la no-discriminación, la igualdad de género, el trato equitativo en general y la lucha contra el racismo;
- d) la solidaridad y el respeto mutuo en el fútbol y en la sociedad en general;
- e) el fomento de relaciones cordiales y pacíficas en la FIFA, así como en la sociedad en general por razones humanitarias.

10.4 El presidente tendrá poder de firma conjunta (con otra persona).

10.5 El presidente asumirá las siguientes funciones específicas:

- a) proponer al Consejo la estrategia general de la FIFA, garantizar la implantación de la estrategia general de la FIFA y evaluar la labor del secretario general;
- b) preparar la agenda de trabajo del Consejo y del Congreso;
- c) convocar las sesiones del Bureau del Consejo y notificar inmediatamente al Consejo las decisiones que aquel apruebe;



- d) proponer el nombramiento o destitución del secretario general;
- e) contratar y despedir a los miembros de la Oficina de la Presidencia.

10.6 El presidente podrá delegar determinadas tareas en el secretario general, en algunos miembros del Consejo o de las comisiones o en otras personas, quienes rendirán informe al presidente sobre las tareas delegadas.

C. SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 11: RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA FIFA

La FIFA empleará al secretario general conforme a un contrato laboral por escrito. En nombre de la FIFA, el presidente y una segunda persona con poder de firma firmarán el contrato de trabajo del secretario general.

ARTÍCULO 12: CARGO, FUNCIONES, COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

12.1 El secretario general es responsable de la organización, gestión y dirección de la Secretaría General. Presidirá y dirigirá la Junta Directiva.

12.2 El secretario general tendrá poder de firma conjunta (con otra persona).

12.3 Las funciones principales del secretario general serán las siguientes:

- a) proponer los objetivos de las divisiones de acuerdo con la estrategia general de la FIFA definida por el presidente y el Consejo;
- b) aprobar la estructura organizativa de las divisiones o crear nuevas divisiones;
- c) ejecutar las decisiones de los órganos de la FIFA, bajo la supervisión del presidente;
- d) preparar el Congreso;
- e) designar y destituir a los secretarios generales adjuntos y a los directores de división de la FIFA;
- f) conceder limitados derechos de signatarios para la FIFA, cuando sea necesario;
- g) promulgar directrices y directivas para los empleados de la FIFA;
- h) proponer al presidente la estructura salarial (bonificaciones incluidas) y las prestaciones sociales de la FIFA para su aprobación;

- i) promulgar las políticas de adquisición y contratación;
- j) aprobar la creación de las filiales de la FIFA y modificaciones a sus estructuras, así como la adquisición o venta de participaciones en sociedades;
- k) decidir qué personas representarán a la FIFA en las filiales y sociedades en las que la FIFA tenga participación;
- l) organizar el control contable y financiero y el sistema de planificación financiera necesarios para la gestión de la FIFA, de acuerdo con los estándares del sector;
- m) facilitar las relaciones con las confederaciones, las federaciones miembro y los grupos de interés;
- n) levantar acta de las reuniones del Congreso, del Consejo y de las comisiones permanentes;
- o) proponer personas candidatas a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de las comisiones permanentes.

12.4 El secretario general podrá delegar funciones en uno de sus adjuntos o en los directores de división durante un periodo determinado. En particular, podrá delegar la obligación de informar, así como la de levantar acta de las sesiones de las comisiones permanentes.

12.5 El secretario general consultará con el presidente las decisiones principales, como las previstas en este artículo.

12.6 El secretario general garantizará que la estrategia general se refleje en el trabajo diario de la FIFA.



ARTÍCULO 13: JUNTA DIRECTIVA

- 13.1 La Junta Directiva estará compuesta por el secretario general, quien la presidirá, y los siguientes miembros: el secretario general adjunto o secretarios generales adjuntos y los directores de división. También el presidente podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- 13.2 Las sesiones de la Junta Directiva se celebran periódicamente o cuando sea necesario.
- 13.3 El secretario general establecerá los deberes y responsabilidades de la Junta Directiva.
- 13.4 Los miembros de la Junta Directiva tendrán poder de firma conjunta (con otra persona).

ARTÍCULO 14: SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS Y DIRECTORES DE DIVISIÓN

- 14.1 Los secretarios generales adjuntos y los directores de división responderán ante el secretario general.
- 14.2 El secretario general establecerá los deberes y responsabilidades de los secretarios generales adjuntos y de los directores de división, incluidas las jerarquías específicas.

D. COMISIONES PERMANENTES

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 15: FUNCIÓN Y DEBERES

Las comisiones permanentes asesorarán y asistirán al Consejo y al secretario general en sus ámbitos de acción respectivos.

ARTÍCULO 16: COMPOSICIÓN Y MANDATO

- 16.1 A menos que se estipule lo contrario, las comisiones permanentes constarán de un presidente, un vicepresidente y los miembros necesarios para garantizar una representación adecuada, así como una diversidad de experiencias y conocimientos suficientes y apropiados para el funcionamiento correcto de la respectiva comisión. A propuesta del presidente de la FIFA, se podrá nombrar a los miembros del Consejo para que representen a este organismo en cada una de las comisiones permanentes.
- 16.2 Las comisiones incluirán miembros que posean conocimientos y experiencia en los respectivos ámbitos de funcionamiento de la comisión para la que se designen.
- 16.3 Los miembros de las comisiones serán designados para un mandato de cuatro años. El Consejo podrá destituir en cualquier momento a los miembros de las comisiones, a instancias de la entidad que así lo proponga o a su entera discreción. Cuando quede vacante un puesto en una comisión permanente, el Consejo podrá en cualquier momento nombrar a un sustituto para el resto del mandato.

ARTÍCULO 17: ORGANIZACIÓN

- 17.1 El secretario general nombrará a integrantes de la administración de la FIFA para que ejerzan la función de administrador de cada comisión permanente, quien se responsabilizará, junto con el presidente de la comisión, de la preparación y organización de las sesiones.
- 17.2 El presidente de la comisión permanente coordinará las fechas de las sesiones con la Secretaría General. Las sesiones se podrán celebrar de forma presencial o a distancia.



- 17.3 El presidente de la comisión redactará el orden del día junto con la Secretaría General.
- 17.4 La Secretaría General elaborará un plan de sesiones anual, que, como principio general y en aras de la optimización y sustentabilidad organizativa, medioambiental y financiera, no incluirá más de una reunión presencial y otra virtual al año en cada comisión, subcomisión o grupo de trabajo. Las sesiones adicionales que se consideren necesarias se celebrarán por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación.
- 17.5 Los miembros de las comisiones deberán estar presentes en las sesiones. La ausencia reiterada e injustificada en las sesiones de las comisiones será motivo de destitución.

ARTÍCULO 18: TOMA DE DECISIONES

- 18.1 Si fuera necesario someter a votación un determinado asunto, se requerirá la mayoría simple (más del 50 %) de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros de la comisión tendrá un voto. Las votaciones serán públicas. El presidente de la comisión (o, en su ausencia, el vicepresidente) poseerá el voto de calidad. No se tendrán en cuenta las abstenciones.
- 18.2 Si fuera necesario, las decisiones se podrán aprobar mediante una resolución en una circular sin necesidad de celebrar una sesión.
- 18.3 Salvo en el caso de funciones específicas que se estipulen en los Estatutos de la FIFA o en el presente reglamento, las comisiones permanentes no tendrán competencia en asuntos de carácter ejecutivo, incluidas las actividades diarias y las cuestiones operativas.
- 18.4 Las sesiones de las comisiones y la documentación relacionada serán confidenciales.

ARTÍCULO 19: BUREAU

- 19.1 El presidente de una comisión podrá instituir un *bureau* que se encargue de los asuntos urgentes o concretos que surjan entre sesiones.
- 19.2 Cada *bureau* estará compuesto por un presidente (o un vicepresidente si el presidente no pudiera participar o delegara la tarea) y dos miembros ordinarios como mínimo nombrados por el presidente (o el vicepresidente).

- 19.3 El *bureau* adoptará sus decisiones por mayoría simple (más del 50 %) de sus miembros, y el presidente o el vicepresidente poseerán el voto de calidad. No se tendrán en cuenta las abstenciones.
- 19.4 Las comisiones ratificarán las decisiones de su respectivo *bureau* en su siguiente sesión.

REGLAS ESPECÍFICAS DE DETERMINADAS COMISIONES

ARTÍCULO 20: COMISIÓN DE FINANZAS

20.1 Composición

- a) La Comisión de Finanzas estará formada por un mínimo de tres miembros y, como máximo, la cifra que sea necesaria, cualificados para tratar asuntos económicos.
- b) Como mínimo, la mitad de los miembros de la comisión deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el anexo 3 del presente reglamento.

20.2 La Comisión de Finanzas:

- a) asesorará y asistirá en la gestión financiera de la FIFA;
- b) analizará y preparará el presupuesto de la FIFA que se presentará al Consejo para su aprobación;
- c) analizará y preparará las cuentas y los estados financieros consolidados que se presentarán al Consejo;
- d) supervisará la implantación de políticas, normativas y directrices sobre la estrategia general de la FIFA en cuestiones financieras y gestión de activos;
- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con las finanzas de la FIFA, salvo en los operativos.



ARTÍCULO 21: COMISIÓN DE DESARROLLO

La Comisión de Desarrollo:

- a) asesorará y asistirá en la ejecución de los programas de desarrollo mundial de la FIFA y en otras cuestiones relacionadas con las actividades de la FIFA en materia de desarrollo, como sea preciso;
- b) supervisará la implantación de los reglamentos de los programas de desarrollo de la FIFA y las directrices de la ayuda concreta que se brindará a los beneficiarios;
- c) revisará y aprobará, junto con la Secretaría General, las solicitudes de proyectos específicos para el uso de los fondos de desarrollo y los contratos de objetivos acordados que presenten las federaciones miembro y las confederaciones;
- d) supervisará el desarrollo y la implantación de la ayuda a la capacitación por parte de la administración de la FIFA;
- e) propondrá nuevas actividades de desarrollo y tratará las cuestiones relacionadas con los presupuestos, redactará directrices y reglamentos para los programas de desarrollo, aprobará el enfoque temático, el tipo de actividad y la asignación de presupuestos por continente o federación miembro e impartirá a la administración las instrucciones pertinentes sobre la ejecución de sus decisiones.

ARTÍCULO 22: COMISIONES DE COMPETICIONES

22.1 Las comisiones de competiciones:

- a) supervisarán la organización de las competiciones de la FIFA siguiendo los preceptos contenidos en los reglamentos en vigor de cada competición, así como los documentos y los requisitos de organización;
- b) asesorará y asistirá en las posibles modificaciones de las competiciones existentes y la posible presentación de competiciones nuevas;
- c) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con otras competiciones de la FIFA.

22.2 La Comisión de Competiciones Masculinas de Selecciones tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial de la FIFA™;
- b) la Copa Árabe de la FIFA™;
- c) la FIFA Series™;

- d) toda competición de selecciones nacionales masculinas que organice la FIFA.

22.3 La Comisión de Competiciones Femeninas de Selecciones tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial Femenina de la FIFA™;
- b) toda competición de selecciones nacionales femeninas que organice la FIFA.

22.4 La Comisión de Competiciones Masculinas de Clubes tratará asuntos relacionados con:

- a) el Mundial de Clubes FIFA™;
- b) la Copa Intercontinental de la FIFA™ (que sustituye a la anterior Copa Mundial de Clubes de la FIFA™);
- c) toda competición masculina de clubes que organice la FIFA (absoluta o juvenil).

22.5 La Comisión de Competiciones Femeninas de Clubes tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial Femenina de Clubes de la FIFA™;
- b) toda competición femenina de clubes que organice la FIFA (absoluta o juvenil).

22.6 La Comisión de Fútbol Olímpico tratará asuntos relacionados con:

- a) el Torneo Olímpico de Fútbol Masculino;
- b) el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino;
- c) el Torneo de Fútbol Masculino de los Juegos Olímpicos de la Juventud;
- d) el Torneo de Fútbol Femenino de los Juegos Olímpicos de la Juventud;
- e) todos los asuntos relacionados con el fútbol y sus disciplinas en los Juegos Olímpicos.

22.7 La Comisión de Competiciones Juveniles Masculinas tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA™;
- b) la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA™;
- c) todos los asuntos relacionados con la organización y el desarrollo de competiciones juveniles de fútbol masculino que generalmente organice la FIFA.



22.8 La Comisión de Competiciones Juveniles Femeninas tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA™;
- b) la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA™;
- c) todos los asuntos relacionados con la organización y el desarrollo de competiciones juveniles de fútbol femenino que generalmente organice la FIFA.

22.9 La Comisión de Futsal tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial de Futsal de la FIFA™;
- b) la Copa Mundial Femenina de Futsal de la FIFA™;
- c) la organización de competiciones de futsal de la FIFA;
- d) el desarrollo del futsal como disciplina en general.

22.10 La Comisión de Fútbol Playa tratará asuntos relacionados con:

- a) la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA™
- b) la organización de competiciones de fútbol playa de la FIFA;
- c) el desarrollo del fútbol playa como disciplina en general.

ARTÍCULO 23: COMISIÓN DE GRUPOS DE INTERÉS DEL FÚTBOL MASCULINO

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Masculino:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relativas al fútbol masculino profesional, especialmente sobre su estructura, relaciones entre clubes, jugadores, ligas, federaciones miembro, confederaciones, aficionados y la FIFA, así como en asuntos relativos a los intereses del fútbol masculino de clubes en todo el mundo;
- b) formulará recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo estructural del fútbol masculino profesional para presentarlas al Consejo;
- c) abordará temas de deportividad, promoverá el concepto de juego limpio y la igualdad de género en el fútbol, y luchará contra la discriminación en el fútbol en todo el mundo;
- d) revisará y recomendará, como sea preciso, las actualizaciones al calendario internacional masculino;

- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con el fútbol masculino profesional.

ARTÍCULO 24: COMISIÓN DE GRUPOS DE INTERÉS DEL FÚTBOL FEMENINO

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol Femenino:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relativas al fútbol femenino profesional, especialmente sobre su estructura, relaciones entre clubes, jugadoras, ligas, federaciones miembro, confederaciones, aficionados y la FIFA, así como en asuntos relativos a los intereses del fútbol femenino de clubes en todo el mundo;
- b) formulará recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo estructural del fútbol femenino profesional para presentarlas al Consejo;
- c) abordará temas de deportividad, promoverá el concepto de juego limpio y la igualdad de género en el fútbol, y luchará contra la discriminación en el fútbol en todo el mundo;
- d) revisará y recomendará, como sea preciso, las actualizaciones al calendario internacional femenino;
- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con el fútbol femenino profesional.

ARTÍCULO 25: COMISIÓN DE FEDERACIONES MIEMBRO

La Comisión de Federaciones Miembro:

- a) asesorará y asistirá en todos los asuntos relacionados con la gobernanza que afecten a las federaciones miembro;
- b) asesorará a las federaciones miembro en materia de buena gobernanza y directrices de buenas prácticas en el seno de sus estructuras;
- c) examinará las solicitudes de las federaciones miembro afectadas por circunstancias excepcionales para su presentación ante el Consejo;
- d) presentará al Consejo el procedimiento de afiliación a la FIFA de nuevas federaciones y tramitará las solicitudes recibidas de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la FIFA en vigor;
- e) investigará los problemas de gobernanza o las cuestiones regulatorias que surjan en las federaciones miembro y propondrá al Consejo las medidas o acciones necesarias para resolver la situación;



- f) supervisará la evolución de los estatutos y reglamentos de las federaciones miembro;
- g) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con la gobernanza de las federaciones miembro.

ARTÍCULO 26: COMISIÓN DE ÁRBITROS

La Comisión de Árbitros:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relacionadas con el arbitraje;
- b) elaborará una lista de los árbitros que pueden dirigir partidos internacionales de entre los candidatos que presenten las federaciones miembro;
- c) designará árbitros para partidos de competiciones organizadas por la FIFA o para otros torneos, cada vez que se le solicite;
- d) organizará cursos para árbitros e instructores y observadores de árbitros;
- e) garantizará que todas las federaciones miembro cuenten con una comisión de árbitros debidamente constituida y que dicha comisión funcione correctamente;
- f) asesorará y asistirá al Consejo en cuestiones relacionadas con las Reglas de Juego del fútbol y de todas sus disciplinas;
- g) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con el arbitraje.

ARTÍCULO 27: COMISIÓN DE MEDICINA

La Comisión de Medicina:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relacionadas con la medicina deportiva;
- b) elaborará guías médicas destinadas a entrenadores, jugadores, árbitros y árbitros asistentes;
- c) redactará instrucciones sobre los servicios médicos en partidos y torneos internacionales;
- d) redactará directrices destinadas a prevenir las lesiones y mejorar su tratamiento;
- e) asesorará en cuestiones relacionadas con la lucha contra el dopaje;
- f) asesorará y asistirá en los demás asuntos médicos pertinentes que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 28: COMISIÓN DE JUGADORES

La Comisión de Jugadores:

- a) asesorará y asistirá en asuntos relativos al bienestar de los jugadores y demás cuestiones relacionadas con ellos;
- b) se ocupará de aspectos que atañen a los jugadores en la organización y el desarrollo del fútbol masculino;
- c) podrá asesorar a otros órganos sobre posibles modificaciones de las Reglas de Juego;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relativos a los jugadores que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 29: COMISIÓN DE JUGADORAS

La Comisión de Jugadoras:

- a) asesorará y asistirá en asuntos relativos al bienestar de las jugadoras y demás cuestiones relacionadas que les afecten;
- b) se ocupará de aspectos que atañen a las jugadoras en la organización y el desarrollo del fútbol femenino;
- c) podrá asesorar a otros órganos sobre posibles modificaciones de las Reglas de Juego;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relativos a las jugadoras que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 30: COMISIÓN DE ENTRENADORES DE FÚTBOL MASCULINO

La Comisión de Entrenadores de Fútbol Masculino:

- a) asesorará y asistirá a las federaciones miembro en asuntos relacionados con la formación de entrenadores, con especial énfasis en el fútbol masculino;
- b) se ocupará de la concesión de licencias a entrenadores de fútbol masculino;
- c) proporcionará acceso a innovadores programas de formación, dedicados a los entrenadores y formadores de entrenadores de fútbol masculino en todas las federaciones miembro de la FIFA;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con los entrenadores de fútbol masculino que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.



ARTÍCULO 31: COMISIÓN DE ENTRENADORES DE FÚTBOL FEMENINO

La Comisión de Entrenadores de Fútbol Femenino:

- a) asesorará y asistirá a las federaciones miembro en asuntos relacionados con la formación de entrenadores, con especial énfasis en el fútbol femenino;
- b) se ocupará de la concesión de licencias a entrenadores de fútbol femenino;
- c) proporcionará acceso a innovadores programas de formación, dedicados a los entrenadores y formadores de entrenadores de fútbol femenino en todas las federaciones miembro de la FIFA;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con los entrenadores de fútbol femenino que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 32: COMISIÓN DE LOS AFICIONADOS

La Comisión de los Aficionados:

- a) asesorará y asistirá en todos los asuntos que atañen a los intereses de los aficionados, en especial el desarrollo sostenible del fútbol en todo el mundo, la seguridad de los estadios, la gestión de entradas y abordar los principales problemas sociales;
- b) protegerá y mejorará la experiencia de los aficionados en las competiciones de la FIFA;
- c) facilitará el diálogo eficaz con los aficionados, destinado a mejorar las relaciones entre estos y los demás grupos de interés del fútbol;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relativos a los aficionados que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 33: COMISIÓN DE DESARROLLO TÉCNICO

La Comisión de Desarrollo Técnico:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo del talento, especialmente con el Programa de Desarrollo del Talento de la FIFA y la creación de estructuras de desarrollo del talento;
- b) supervisará la creación de departamentos técnicos y programas de desarrollo del talento en las federaciones miembro;
- c) fomentará la formación de líderes de desarrollo técnico;
- d) analizará la progresión del fútbol desde la perspectiva del rendimiento de los equipos en las competiciones de la FIFA;
- e) asesorará y asistirá en los demás asuntos relativos al desarrollo técnico que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 34: COMISIÓN DE DESARROLLO DEL FÚTBOL FEMENINO

La Comisión de Desarrollo del Fútbol Femenino:

- a) asesorará y asistirá en todos los asuntos relacionados con el desarrollo del fútbol femenino, especialmente con la Estrategia de Fútbol Femenino de la FIFA;
- b) asistirá en la redacción e implantación de programas de desarrollo de fútbol femenino de la FIFA;
- c) fomentará el desarrollo del fútbol femenino y la plena participación de las mujeres en todas las categorías del fútbol.
- d) analizará el ecosistema del fútbol femenino, con el objetivo de orientar las decisiones trascendentales sobre el fútbol femenino;
- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con el fútbol femenino.

ARTÍCULO 35: COMISIÓN DEL FÚTBOL BASE Y AMATEUR

La Comisión del Fútbol Base y Amateur:

- a) asesorará y asistirá en todo lo relacionado con las iniciativas del fútbol base y amateur;
- b) ayudará a garantizar que existan todas las oportunidades de participación en el fútbol posibles, con independencia de la categoría en la que se juegue, del sexo, la edad o la habilidad;



- c) asistirá en la redacción de programas de fútbol base destinados a mantener la popularidad del fútbol como actividad recreativa;
- d) se ocupará del ecosistema del fútbol amateur y de su desarrollo continuo;
- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con el fútbol base y el fútbol amateur.

ARTÍCULO 36: COMISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES

La Comisión de Relaciones Institucionales:

- a) asesorará y asistirá en las relaciones con otras instituciones internacionales, deportivas y no deportivas;
- b) supervisará una amplia variedad de programas e iniciativas con las instituciones mundiales, destinados a transmitir importantes mensajes sobre causas de relevancia social;
- c) fomentará relaciones relevantes con instituciones internacionales, deportivas y no deportivas;
- d) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con las relaciones institucionales.

ARTÍCULO 37: COMISIÓN JURÍDICA

La Comisión Jurídica:

- a) asesorará y asistirá en cuestiones jurídicas relacionadas con el fútbol y las obligaciones jurídicas de la FIFA;
- b) proporcionará asesoría jurídica sobre los Estatutos de la FIFA y demás normativas y reglamentos de la FIFA;
- c) proporcionará asesoría jurídica sobre litigios que involucren a la FIFA.

ARTÍCULO 38: COMISIÓN DE ESTADIOS Y SEGURIDAD

La Comisión de Estadios y Seguridad:

- a) asesorará y asistirá en todos los aspectos relacionados con los estadios y la seguridad en los partidos de fútbol;
- b) supervisará y evaluará los estadios que se usarán en las competiciones de la FIFA;
- c) propondrá directrices y recomendaciones relativas a los estadios y los requisitos en materia de seguridad;
- d) fomentará la creación de infraestructuras futbolísticas seguras;
- e) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con los estadios y la seguridad.

ARTÍCULO 39: COMISIÓN CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN

La Comisión contra el Racismo y la Discriminación:

- a) asesorará y asistirá en las medidas destinadas a combatir el racismo y la discriminación en el fútbol;
- b) supervisará campañas de concienciación, acción y educación sobre la lucha contra el racismo y la discriminación;
- c) formulará recomendaciones destinadas a ayudar y respaldar a las federaciones miembro en la lucha contra el racismo y la discriminación;
- d) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con la lucha contra el racismo y la discriminación.



ARTÍCULO 40: COMISIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL FÚTBOL

La Comisión de Responsabilidad Social del Fútbol:

- a) asesorará y asistirá en todas las cuestiones relacionadas con la responsabilidad social del fútbol;
- b) supervisará iniciativas destinadas a fomentar una sociedad más igualitaria y justa gracias al fútbol;
- c) propondrá proyectos conjuntos con la ONU y otros organismos internacionales, así como organizaciones internacionales e intergubernamentales, para abordar problemas mundiales;
- d) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con la responsabilidad social del fútbol.

ARTÍCULO 41: COMISIÓN DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL FÚTBOL

La Comisión de Tecnología, Innovación y Transformación Digital del Fútbol:

- a) asesorará y asistirá en el aprovechamiento de la tecnología para mejorar el fútbol mediante la investigación, el desarrollo y la innovación, con el objetivo de enriquecer la experiencia futbolística dentro y fuera del terreno de juego;
- b) examinará las tecnologías actuales y emergentes para incidir positivamente en el fútbol, sobre todo con el objetivo de ayudar a los árbitros a adoptar decisiones correctas;
- c) supervisará los programas de la FIFA sobre tecnología e innovación del fútbol;
- d) formulará recomendaciones destinadas a desarrollar la huella digital de la FIFA;
- e) asesorará y asistirá en los demás asuntos relativos a la tecnología, innovación y transformación digital del fútbol que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

ARTÍCULO 42: COMISIÓN DE ASESORÍA COMERCIAL Y DE MARKETING

La Comisión de Asesoría Comercial y de Marketing:

- a) asesorará y asistirá en la definición de la estrategia comercial y de marketing de la FIFA;

- b) formulará recomendaciones sobre cómo incrementar las fuentes de ingresos comerciales a disposición de la FIFA y las federaciones miembro;
- c) asesorará y asistirá en otros aspectos comerciales y de marketing.

ARTÍCULO 43: COMISIÓN DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN

La Comisión de Medios y Comunicación:

- a) asesorará y asistirá en la definición de la estrategia de la FIFA sobre comunicaciones y medios;
- b) asesorará sobre las publicaciones de la FIFA;
- c) supervisará la política de actividades y acreditaciones de los medios en las competiciones y actos de la FIFA;
- d) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con los medios y la comunicación.

ARTÍCULO 44: COMISIÓN DE *ESPORTS* DE FÚTBOL

La Comisión de *Esports* de Fútbol:

- a) supervisará la organización de competiciones de *esports* de la FIFA, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en los reglamentos de competición respectivos;
- b) asesorará y asistirá en los posibles cambios en las competiciones existentes y la posible presentación de competiciones nuevas;
- c) asesorará y asistirá en otros asuntos relacionados con los *esports* de la FIFA.

ARTÍCULO 45: COMISIÓN DEL FUTURO DEL FÚTBOL

La Comisión del Futuro del Fútbol:

- a) asesorará y asistirá en la formulación del futuro del fútbol;
- b) examinará las posibles repercusiones de los cambios propuestos para el futuro del fútbol, especialmente en todo lo que atañe a los formatos nuevos y revisados de las competiciones;
- c) formulará recomendaciones sobre las estructuras de las competiciones de clubes y selecciones en los calendarios internacionales del fútbol masculino y femenino;
- d) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con el futuro del fútbol que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.



ARTÍCULO 46: COMISIÓN DE LAS REGLAS DE JUEGO

La Comisión de las Reglas de Juego:

- a) asesorará y asistirá a la Comisión de Árbitros en las Reglas de Juego;
- b) podrá presentar sus observaciones al IFAB e interactuar con él en todo lo que atañe a posibles ensayos y modificaciones de las Reglas de Juego, junto con la Comisión de Árbitros;
- c) asesorará y asistirá en los demás asuntos relacionados con las Reglas de Juego que no aborden explícitamente otras comisiones u órganos.

E. PANELES DE EXPERTOS

ARTÍCULO 47: FUNCIÓN Y DEBERES

Se podrán designar paneles de expertos para que lleven a cabo cometidos técnicos especiales en asuntos específicos de interés estratégico para el fútbol internacional. El presidente, el secretario general o el Consejo de la FIFA determinarán las tareas, responsabilidades y funcionamiento de cada panel de expertos.

ARTÍCULO 48: ORGANIZACIÓN

- 48.1 En principio, a menos que se estipule lo contrario, los paneles de expertos trabajarán bajo las directrices de la Secretaría General. La Secretaría General será responsable de la preparación y organización de las sesiones.
- 48.2 Siempre que sea posible, las sesiones de los paneles de expertos se celebrarán por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación.

F. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

ARTÍCULO 49: CUMBRES DE LA FIFA

- 49.1 La conferencia anual de las federaciones miembro, también llamada cumbre de la FIFA, se organizará bajo la dirección del presidente de la FIFA, como mínimo una vez al año.

- 49.2 Se invitará a los presidentes de las federaciones miembro, a quienes podrán acompañar altos ejecutivos, en función de lo que se requiera y de las disponibilidades de la sede. Dependiendo del tema, el presidente de la FIFA podrá invitar a otros participantes.
- 49.3 Las cumbres de la FIFA girarán en torno a debates estratégicos sobre diversos asuntos de gran relevancia para el mundo del fútbol, tal como estipulan los Estatutos de la FIFA.
- 49.4 Las conclusiones alcanzadas en las cumbres de la FIFA constituirán las directrices por las que se guiarán el Consejo y el Congreso.

G. COMISIONES INDEPENDIENTES

COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD

ARTÍCULO 50: FUNCIÓN Y DEBERES

- 50.1 Además de lo dispuesto en los Estatutos de la FIFA, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad tiene deberes específicos, relacionados con asuntos operativos, información financiera, gobernanza, conformidad y gestión de riesgos.
- 50.2 Con respecto a los asuntos operativos, los deberes específicos de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad son:
- a) supervisar el control interno;
 - b) revisar los informes de los auditores externos a fin de garantizar que se tomen las medidas oportunas en caso de detectar deficiencias en los controles o procedimientos internos;
 - c) revisar como mínimo cada año los aspectos tributarios, incluidas la situación de las reservas del impuesto sobre la renta y las auditorías fiscales públicas, así como la evolución de este ámbito;
 - d) revisar las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los miembros del Consejo.



50.3 Con respecto a la información financiera, los deberes específicos de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad son:

- a) revisar temas importantes relativos a las políticas de contabilidad y la presentación de los estados financieros, incluidos los cambios significativos o la aplicación de pPrincipios contables;
- b) facilitar a la Comisión de Finanzas y al Consejo un dictamen de auditoría sobre la aprobación de los estados financieros;
- c) supervisar y revisar las transacciones con terceros como mínimo una vez al año;
- d) revisar los informes anuales de las auditorías independientes que deberán presentar las federaciones miembro;
- e) revisar los principios generales de las retribuciones, gastos y prestaciones de los empleados de la FIFA y aprobar el Reglamento de Honorarios, Gastos y Prestaciones de Altos Cargos de la FIFA que redacte la Subcomisión de Honorarios.

50.4 Con respecto a la gobernanza, conformidad y gestión de riesgos, los deberes específicos de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad son:

- a) supervisar los cambios sustanciales en la reglamentación relacionada con la gobernanza de la FIFA y la introducción de esos nuevos reglamentos;
- b) supervisar los cambios sustanciales en otra reglamentación de la FIFA pertinente y la introducción de esos nuevos reglamentos;
- c) revisar el estado del cumplimiento de la FIFA con respecto a la legislación y las normas y reglamentos relativos al cumplimiento, y promulgar directrices pertinentes;
- d) revisar anualmente la eficacia del sistema de control interno de la FIFA, incluidos los procesos de auditoría interna y gestión de riesgos;
- e) aprobar el plan de auditoría interna anual basado en riesgos y la carta de auditoría interna;
- f) revisar los informes que presente directamente el director de división correspondiente;
- g) revisar el cumplimiento de la legislación y las normas internas de la FIFA por parte de los empleados de la FIFA;
- h) evaluar regularmente la eficacia de la gobernanza, la gestión de riesgos y los procesos de control de la FIFA basándose en los resultados de las auditorías internas;

- i) abordar los casos de supuesto incumplimiento;
- j) revisar los principales cambios legislativos y reglamentarios que repercutan significativamente en la FIFA.

50.5 El presidente de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad:

- a) mantendrá reuniones periódicas por separado con los directores de división y los auditores externos, como corresponda;
- b) comparecerá anualmente ante el Congreso e informará al presidente y al Consejo sobre el trabajo de la comisión.

50.6 El Congreso podrá delegar en cualquier momento otras funciones en la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

ARTÍCULO 51: COMPOSICIÓN Y MANDATO

51.1 La composición y el mandato de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se definen en los Estatutos de la FIFA.

51.2 El vicepresidente y los miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad consultarán al presidente de la comisión antes de aceptar la oferta de incorporarse a la comisión de auditoría de otra organización o empresa.

ARTÍCULO 52: ORGANIZACIÓN

El art. 17 del presente reglamento se aplicará a la organización de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y a los órganos creados en virtud del art. 54 de este reglamento.

ARTÍCULO 53: TOMA DE DECISIONES

El art. 18 del presente reglamento se aplicará a la toma de decisiones de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, de sus subcomisiones y de los órganos creados en virtud del art. 54 de este reglamento.



ARTÍCULO 54: COMISIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD

En virtud de los Estatutos de la FIFA, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad establecerá:

- a) la Comisión de Control;
- b) la Subcomisión de Derechos Humanos y Sustentabilidad;
- c) la Subcomisión de Honorarios.

ARTÍCULO 55: COMISIÓN DE CONTROL

55.1 La Comisión de Control estará formada por el presidente de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y, a partir de su propuesta, por otros dos miembros nombrados por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, que seguirán siendo miembros del pleno de la comisión.

55.2 En concreto, la Comisión de Control:

- a) llevará a cabo, de conformidad con el anexo 1, los exámenes de idoneidad que estipula el presente reglamento, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o de personas que ocupen un puesto en esta comisión;
- b) comprobará la independencia de candidatos a puestos que exijan tal independencia o de personas que ocupen cargos que la requieran, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o de personas que ocupen un puesto en esta comisión.

ARTÍCULO 56: SUBCOMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SUSTENTABILIDAD

56.1 La Subcomisión de Derechos Humanos y Sustentabilidad, creada a propuesta del presidente, estará formada por uno o más miembros adicionales nombrados por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, que seguirán siendo miembros del pleno de la comisión. Se podrá consultar a otros expertos independientes para que asesoren sobre puntos concretos del orden del día durante las sesiones de la subcomisión.

- 56.2** La Subcomisión de Derechos Humanos y Sustentabilidad asesorará a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad sobre asuntos relativos a los derechos humanos, la salvaguardia y protección de la infancia y acontecimientos sustentables.

ARTÍCULO 57: SUBCOMISIÓN DE HONORARIOS

- 57.1** La Subcomisión de Honorarios estará formada por el presidente de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y dos miembros independientes nombrados por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad a propuesta de su presidente.
- 57.2** En concreto, la Subcomisión de Honorarios:
- a) definirá y determinará la retribución del presidente, los miembros del Consejo y el secretario general de la FIFA, así como de cualquier otra persona concernida;
 - b) supervisará el cumplimiento de las normas de retribución.

ÓRGANOS JUDICIALES

ARTÍCULO 58: ÓRGANOS JUDICIALES

- 58.1** Los órganos judiciales son:
- a) la Comisión Disciplinaria;
 - b) la Comisión de Ética;
 - c) la Comisión de Apelación.
- 58.2** La composición, las competencias y responsabilidades y los procedimientos de los órganos judiciales de la FIFA se establecen en los Estatutos de la FIFA, el Código Disciplinario de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA.
- 58.3** Se deberá destinar la financiación de la FIFA necesaria para sufragar el asesoramiento externo de expertos y otros asesores que se deban contratar y los gastos administrativos ordinarios de los órganos judiciales necesarios u oportunos para llevar a cabo su labor. Se reembolsarán los gastos de los miembros de los órganos judiciales según el Reglamento de Honorarios, Gastos y Prestaciones de Altos Cargos en vigor.



- 58.4 De acuerdo con los Estatutos de la FIFA, los candidatos a cargos en los órganos judiciales se someterán a exámenes de idoneidad, conforme al anexo 1 del presente reglamento. Los miembros titulares de los órganos judiciales se someterán a exámenes de idoneidad antes de su reelección o la renovación de su mandato.
- 58.5 Los candidatos al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación deberán cumplir los criterios de independencia definidos en el anexo 3.
- 58.6 Los presidentes, vicepresidentes y miembros titulares de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación se someterán a pruebas para confirmar su independencia, al menos antes de su reelección o renovación de su mandato.

A faint background graphic consisting of a large circle with a small solid blue dot at its center, and a diagonal line passing through the circle from the top left to the bottom right.

Tribunal del Fútbol y Plataforma mundial de diálogo social para el fútbol profesional

ARTÍCULO 59: TRIBUNAL DEL FÚTBOL

59.1 El Tribunal del Fútbol estará compuesto por tres cámaras:

- a) la Cámara de Resolución de Disputas;
- b) la Cámara del Estatuto del Jugador;
- c) la Cámara de Agentes.

59.2 La composición, las competencias, las responsabilidades y los procedimientos del Tribunal del Fútbol están recogidos en los Estatutos de la FIFA y en el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol. El Tribunal del Fútbol tiene competencias para aprobar decisiones sobre disputas específicas relacionadas con el fútbol y aplicaciones reglamentarias, en consonancia con los reglamentos vigentes.

59.3 Los candidatos a cargos en el Tribunal del Fútbol se someterán a exámenes de idoneidad, conforme al anexo I del presente reglamento. Los miembros titulares del Tribunal del Fútbol se someterán a exámenes de idoneidad al menos antes de la reelección o renovación de su mandato.

ARTÍCULO 59BIS: PLATAFORMA MUNDIAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FÚTBOL PROFESIONAL

59bis.1 La FIFA, en concordancia con FIFPRO, European Football Clubs (EFC) y la World Leagues Association (WLA), ha establecido la Plataforma mundial de diálogo social para el fútbol profesional (en adelante la «Plataforma de diálogo»). Se reconoce a FIFPRO, WLA y EFC como interlocutores sociales de carácter mundial en el sector del fútbol profesional («interlocutores sociales»), en particular en lo que respecta a los fines que persigue la Plataforma de diálogo.

59bis.2 La FIFA administra y preside esta plataforma. La FIFA participa en las labores y actividades de la Plataforma de diálogo y ejerce funciones de coordinación y dirección, como el apoyo logístico y administrativo, la elaboración de documentos de trabajo y la redacción de propuestas reglamentarias.

59bis.3 Las decisiones, recomendaciones y acuerdos adoptados en el marco de trabajo de dicha plataforma, incluidas aquellas relacionadas con su composición y funcionamiento, se adoptan por consenso, esto es, por acuerdo unánime de los interlocutores sociales y de la FIFA.

59bis.4 Cuando se alcance un consenso entre los interlocutores sociales, la FIFA adoptará las medidas necesarias para aplicar dichos acuerdos en el ámbito de su marco normativo. La FIFA solo se podrá negar a aplicar el resultado del consenso cuando pueda demostrar que sería claramente incompatible con sus obligaciones estatutarias, que supondría un incumplimiento sustancial de sus obligaciones jurídicas, que generaría para la FIFA cargas financieras u operativas poco razonables, o que, según la evaluación razonable de la FIFA, la expondría a riesgos jurídicos. En tal caso, la FIFA presentará una justificación razonada a los interlocutores sociales. Si no se presentara dicha justificación, la FIFA procederá a la ratificación de las modificaciones acordadas. Si no se alcanzara un consenso, se mantendrá el marco normativo existente.

59bis.5 La Plataforma de diálogo opera a través de líneas de trabajo específicas, incluidas, entre otras:

- a) El sistema de traspasos y las cuestiones normativas (el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA).
- b) Los sistemas de transferencias nacionales y el fomento del diálogo social.
- c) El bienestar de los jugadores y la salud y seguridad laborales.

La incorporación de cualquier nueva línea de trabajo que suponga la necesidad por parte de la FIFA de realizar cambios en su marco normativo requerirá la autorización de la FIFA.

59bis.6 La FIFA y los interlocutores sociales adoptarán conjuntamente un reglamento de procedimiento más detallado que rija la Plataforma de diálogo.



An abstract geometric design on a blue gradient background. A thin, light blue diagonal line runs from the top left towards the bottom right. A thin, light blue circle is centered on this line, with its center marked by a small, solid dark blue dot. In the upper right corner, the Roman numeral 'IV.' is displayed in a large, bold, white sans-serif font. The period of the numeral is a solid medium blue circle.

IV.

**Elección del
presidente**

A. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60: DEFINICIONES

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA se interpretarán conforme a la descripción provista en dicha sección.

ARTÍCULO 61: OBJETO

La presente sección rige:

- a) la elección al cargo de presidente de la FIFA;
- b) las tareas especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad al respecto.

ARTÍCULO 62: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta sección del presente reglamento se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, a las confederaciones, federaciones miembro, oficiales y candidatos que participen en la elección al cargo de presidente o estén relacionados con ella.

ARTÍCULO 63: PRINCIPIOS GENERALES

La elección al cargo de presidente se llevará a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA, respetando los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la claridad.

ARTÍCULO 64: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

64.1 Realización de la convocatoria

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos de la FIFA y el reglamento pertinente, el Consejo llevará a cabo la convocatoria de la elección presidencial antes del Congreso y se integrará en el orden del día del Congreso.



64.2 Contenido de la convocatoria

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) el periodo electoral comprendido entre la apertura del Congreso que se celebre antes del Congreso electoral y la clausura de este último;
- b) el calendario electoral.

64.3 Publicación de la convocatoria

La convocatoria se remitirá a las federaciones miembro de la FIFA y a las confederaciones. Igualmente, se publicará en la página web oficial de la FIFA.

ARTÍCULO 65: CANDIDATOS

65.1 En el contexto del presente reglamento, se considerará candidatas a todas aquellas personas propuestas al cargo de presidente por federaciones miembro de la FIFA de conformidad con los Estatutos de la FIFA y el art. 68 del presente reglamento.

65.2 Además, los candidatos a la presidencia de la FIFA serán todas aquellas personas que, independientemente de que ya hayan sido propuestas como candidatas, se declaren candidatas o posibles candidatas al cargo de presidente. Si una persona participa en actos de campaña o actividades similares que den a entender que es candidata al cargo, la comisión electoral le concederá un plazo de diez días para declarar formalmente y por escrito su intención de presentarse como candidata. En caso de que la persona responda de forma afirmativa, le será de aplicación el presente reglamento a partir del momento de la declaración. Esto se aplicará también al presidente titular. No obstante, para ser admitida como candidata, la persona en cuestión deberá ser proclamada como tal de conformidad con los Estatutos de la FIFA.

ARTÍCULO 66: CANDIDATURAS

66.1 Los candidatos llevarán a cabo las candidaturas y campañas electorales de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

66.2 Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.

- 66.3 Los candidatos se abstendrán de realizar campañas electorales antes del inicio del periodo electoral. Se entiende por campaña electoral, a efectos del presente reglamento, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos y por quienes trabajen para ellos con el fin de captar votos.
- 66.4 Los candidatos en el sentido del art. 65 del presente reglamento reconocerán el calendario electoral correspondiente y se someterán a él.
- 66.5 Los candidatos que ejerzan cargos oficiales en el seno de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA o en otras instancias del fútbol asociación podrán seguir ejerciendo dichos cargos durante la campaña electoral.

ARTÍCULO 67: CRITERIOS DE SELECCIÓN

- 67.1 Los candidatos al cargo de presidente deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) deberán haber participado de forma directa y activa en el fútbol asociación (p. ej. como futbolistas, oficiales de la FIFA, de una confederación o de una federación miembro, etc.) al menos durante dos de los cinco años previos a la presentación de la candidatura y deberán haber superado el examen de idoneidad de la Comisión de Control;
 - b) deberán ser propuestos por una federación miembro de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y el art. 68 del presente reglamento;
 - c) deberán presentar declaraciones de apoyo de un mínimo de cinco federaciones miembro. Se entenderá como declaración de apoyo de una federación miembro el acto de presentación de un candidato por parte de esta. Cada federación miembro únicamente podrá presentar la declaración de apoyo a una persona. Si una federación miembro presentara la declaración de apoyo a más de una persona, todas sus declaraciones se considerarán nulas.
- 67.2 Las federaciones miembro deberán presentar por escrito a la Secretaría General de la FIFA las candidaturas a la presidencia de la FIFA en los plazos estipulados en los Estatutos de la FIFA.



ARTÍCULO 68: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

- 68.1** Las federaciones miembro presentarán las candidaturas al cargo de presidente en el plazo establecido en los Estatutos de la FIFA, mediante un escrito de presentación firmado por la parte interesada y dirigido a la Secretaría General de la FIFA, en el que deberán figurar los datos personales del candidato y declaraciones de apoyo de al menos cinco federaciones miembro.
- 68.2** La Secretaría General de la FIFA hará llegar sin demora todas las candidaturas a la comisión electoral, para que las evalúe y decida sobre la admisión del candidato.

ARTÍCULO 69: CÓMPUTO DE PLAZOS

Los términos y plazos contenidos en el presente reglamento se entienden referidos a días naturales. Se considerará que se ha satisfecho el plazo cuando la FIFA reciba la presentación en el formato exigido antes de la medianoche (huso horario del domicilio legal y sede de la FIFA).

ARTÍCULO 70: CASOS IMPREVISTOS

La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se ocupará de los casos no previstos en esta sección del presente reglamento.

B. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 71: PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

- 71.1** Tras la recepción de las candidaturas presentadas, la Comisión de Control o la comisión electoral llevará a cabo puntualmente los exámenes de idoneidad, de acuerdo con el anexo 1 y en el plazo establecido en el art. 69 del presente reglamento, y controlará las candidaturas.
- 71.2** Tras la recepción de los resultados de los exámenes de idoneidad que haya llevado a cabo la Comisión de Control, la comisión electoral anunciará a la Secretaría General todas las candidaturas admitidas.

FORMATO DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 72: FECHA Y LUGAR DE LAS ELECCIONES

El Congreso elegirá al presidente para un mandato de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de presidente durante más de tres mandatos (consecutivos o no). Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o miembro del Consejo no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente.

ARTÍCULO 73: VOTO SECRETO

- 73.1 Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta.
- 73.2 Las elecciones presidenciales se llevarán a cabo mediante papeletas de votación (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).
- 73.3 Sin perjuicio de lo anterior, cuando solo haya un candidato, el Congreso podrá decidir elegirlo por aclamación.

ARTÍCULO 74: PAPELETAS

- 74.1 Las papeletas de votación cumplirán con el modelo oficial establecido por la comisión electoral; los votos emitidos con papeletas diferentes serán declarados nulos.
- 74.2 Antes de proceder al escrutinio, el presidente del Congreso anunciará el número total de papeletas de voto distribuidas (v. art. 10, apdo. 2 del Reglamento del Congreso).
- 74.3 Si se recolectara el mismo número de papeletas o menos que las distribuidas, la elección será válida. Si el número de papeletas depositadas es superior al de las papeletas distribuidas, la votación se declarará nula y sin valor y se procederá de inmediato a votar de nuevo (v. art. 10, apdo. 3 del Reglamento del Congreso).
- 74.4 En las papeletas figurarán los nombres de los candidatos admitidos y los votantes marcarán uno solo. Se considerarán inválidas las papeletas en las que se haya elegido a más de un candidato o en las que no se haya marcado a ningún candidato.



ARTÍCULO 75: ESCRUTADORES

El Congreso nombrará un número suficiente de escrutadores al inicio de la sesión (v. art. 3 del Reglamento del Congreso). El secretario general, con la ayuda de los escrutadores, se encargará de repartir las papeletas de voto y de su posterior recuento (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso) y se responsabilizará igualmente de la correcta documentación de todo el proceso.

ARTÍCULO 76: ELECCIONES

- 76.1 Cada una de las federaciones miembro de la FIFA dispondrá de un voto en las elecciones presidenciales.
- 76.2 Antes de que comience la votación, los candidatos tendrán la oportunidad de presentar su programa ante el Congreso. La comisión electoral fijará la duración del turno de palabra de los candidatos.
- 76.3 Para la elección del presidente, en el caso de haber dos candidatos, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hubiera más de dos candidatos, en la primera votación serán necesarios dos tercios de los votos de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto. En una segunda vuelta, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más que dos candidatos. Si hubiera un solo candidato, el Congreso podrá elegir al presidente por aclamación.

ARTÍCULO 77: ESCRUTINIO Y ANUNCIO DE LOS RESULTADOS

- 77.1 El escrutinio y el anuncio de los resultados se realizarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA y del Reglamento del Congreso.
- 77.2 Inmediatamente después de la elección, el presidente electo deberá declarar si acepta el cargo. En caso afirmativo, su mandato comenzará a la conclusión del Congreso en el que haya sido elegido.

ARTÍCULO 78: CUSTODIA DE LAS PAPELETAS

El secretario general colocará en sobres especiales las papeletas reunidas y contadas, y los sellará inmediatamente. La Secretaría General custodiará los sobres, que destruirá 100 días después de la conclusión del Congreso (v. art. 10, apdo. 5 del Reglamento del Congreso).

ARTÍCULO 79: EMPATE

En el caso de empate, se procederá a una votación decisiva entre los candidatos con el mismo número de votos. El candidato que obtenga el mayor número de votos en esta votación resultará elegido.

C. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 80: PRINCIPIO

- 80.1 Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento (v. art. 65 del presente reglamento), lo estarán también a lo dispuesto en el Código de Ética de la FIFA en caso de que no estén sometidos a este por otros motivos.
- 80.2 Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento, estarán sometidos también a lo dispuesto en los Estatutos y en otras normativas de la FIFA en caso de que no estuvieran previamente sometidos a ellos por otros motivos.
- 80.3 De acuerdo con el Código de Ética de la FIFA o el Código Disciplinario de la FIFA, según el caso, la Comisión de Ética o la Comisión Disciplinaria decidirá en casos de infracciones del presente reglamento.
- 80.4 La comisión electoral deberá poner en conocimiento de los órganos competentes de la FIFA, por escrito y de forma fundamentada, las infracciones que contra lo dispuesto en el presente reglamento se pudieran cometer a lo largo del proceso electoral en el plazo de 24 horas a partir de que esta tenga conocimiento directo o cuando sean denunciadas ante ella por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.



D. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 81: OBLIGACIONES ESPECIALES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL

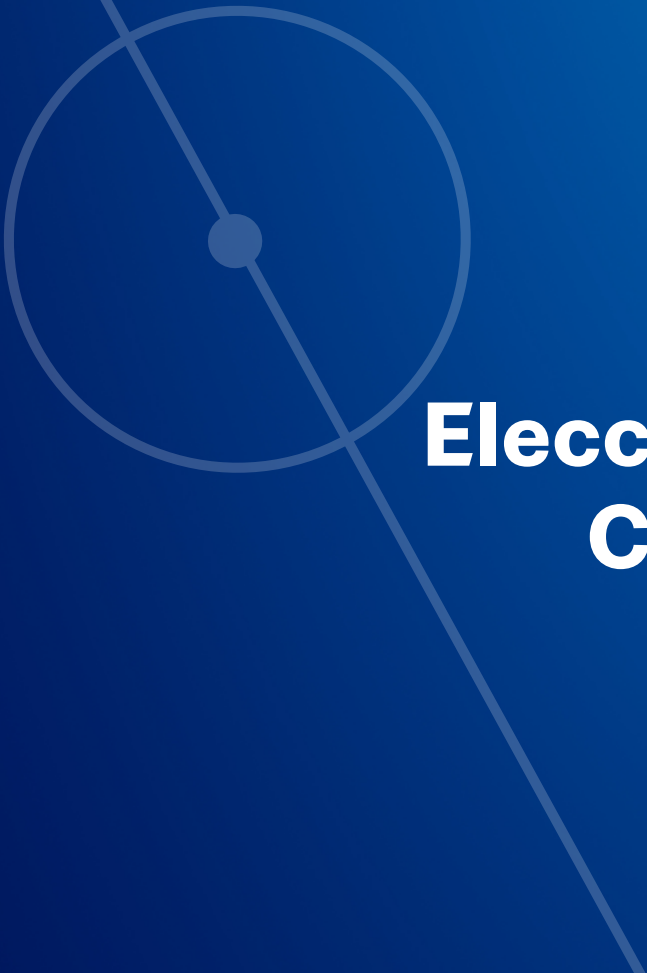
La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad establecerá una comisión electoral de tres integrantes: su presidente y dos miembros de la Comisión que elija este último. Las obligaciones de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en el proceso electoral serán, entre otras, las siguientes:

- a) supervisar el proceso administrativo relacionado con las elecciones al cargo de presidente y el cumplimiento del presente reglamento y de todas aquellas directrices que el ejercicio de sus funciones pudiera dictar;
- b) velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FIFA, así como de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en lo que a los procesos electorales se refiere;
- c) impartir instrucciones para la aplicación del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, según sea necesario, antes y durante todo el proceso electoral;
- d) admitir y proclamar las candidaturas. En este sentido, la comisión electoral evaluará si un candidato cumple los requisitos estipulados en los Estatutos de la FIFA y en el art. 67 del presente reglamento.

Las obligaciones de la Comisión de Control respecto a los procedimientos electorales deberán incluir, en particular, la realización de los exámenes de idoneidad de los candidatos al cargo de presidente en un plazo razonable de tiempo.

ARTÍCULO 82: APELACIONES

Las decisiones de la comisión electoral o de la Comisión de Control en el contexto electoral se podrán recurrir directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

A light blue circle with a small dark blue dot at its center, and a light blue diagonal line passing through the circle, are positioned on the left side of the page.

Elección del Consejo

ARTÍCULO 83: DEFINICIONES

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA se interpretarán conforme a la descripción provista en dicha sección.

ARTÍCULO 84: OBJETO

La presente sección rige:

- a) las elecciones a los cargos de vicepresidentes y miembros del Consejo;
- b) las obligaciones especiales y competencias de la Comisión de Control al respecto.

ARTÍCULO 85: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta sección se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro, oficiales y candidatos que participen en la elección al cargo de vicepresidente o miembro del Consejo o estén relacionados con ella.

ARTÍCULO 86: PRINCIPIOS GENERALES

- 86.1 Los presidentes de las confederaciones serán vicepresidentes *ex officio* del Consejo.
- 86.2 Con ocasión de la celebración de los congresos de sus confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA elegirán a los otros vicepresidentes y miembros del Consejo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA, respetando los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la claridad.
- 86.3 En el seno del Consejo, no podrán ocupar un cargo al mismo tiempo dos o más representantes de una misma federación miembro, a menos que uno de los dos representantes designados sea una mujer, en cuyo caso se aplicará el principio de un máximo de dos representantes de la misma federación.
- 86.4 Los miembros del Consejo no podrán ocupar el cargo durante más de tres mandatos (consecutivos o no).

ARTÍCULO 87: CANDIDATOS

En el contexto de esta sección, los candidatos serán personas que proponga una federación miembro para el puesto de vicepresidente o miembro del Consejo.

ARTÍCULO 88: CANDIDATURAS

88.1 Los candidatos llevarán a cabo las candidaturas y campañas electorales de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

88.2 Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.

ARTÍCULO 89: PROPUESTAS

89.1 Solo las federaciones miembro podrán presentar candidatos al cargo de miembro del Consejo. Tales propuestas se presentarán a la confederación correspondiente.

89.2 Cada una de las federaciones miembro tendrá derecho a presentar un candidato al cargo de miembro del Consejo. Si una federación miembro propusiera a más de una persona, todas sus propuestas se declararán nulas.

89.3 Para la elección del Consejo, las confederaciones velarán por presentar al menos la candidatura de una mujer. Si se diera el caso de que en una confederación no resultara elegida ninguna candidata, los miembros de la confederación deberán asumir la pérdida de la plaza asignada, que quedará vacante hasta la siguiente elección de miembros del Consejo.

89.4 A petición de las federaciones miembro, el órgano responsable de la confederación les comunicará si una persona ya ha sido propuesta para el cargo de miembro del Consejo.



ARTÍCULO 90: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

- 90.1** En virtud de los Estatutos de la FIFA, las candidaturas a los cargos de vicepresidente o miembro del Consejo, incluidos los datos personales del candidato y el cargo para el que se le propone, se presentarán ante la confederación correspondiente al menos tres meses antes de la fecha de celebración del congreso de la confederación en la que tendrá lugar esta elección. A la conclusión del plazo de presentación de tres meses, las confederaciones dispondrán de un plazo de cinco días para informar por escrito a la Secretaría General de la FIFA sobre todas las candidaturas que le fueron presentadas.
- 90.2** La Secretaría General de la FIFA reenviará a la mayor brevedad las candidaturas a la Comisión de Control para proceder con los exámenes de idoneidad.

ARTÍCULO 91: CRITERIOS DE IDONEIDAD

- 91.1** Los candidatos cumplimentarán los exámenes de idoneidad que, de acuerdo con el anexo 1, dirigirá la Comisión de Control.
- 91.2** La Comisión de Control realizará los exámenes de idoneidad en el plazo de 21 días tras la recepción de las candidaturas que le remitirá la Secretaría General de la FIFA.
- 91.3** A partir de los resultados de dichos exámenes, la Comisión de Control adoptará una decisión sobre la idoneidad de los candidatos propuestos.

ARTÍCULO 92: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- 92.1** Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto o por aclamación en aquellas confederaciones que lo contemplen en sus estatutos.
- 92.2** Se podrán usar dispositivos electrónicos o «televoters» para llevar a cabo la votación (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).
- 92.3** Cada una de las federaciones miembro tendrá el mismo número de votos en la elección.

ARTÍCULO 93: JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

- 93.1** A partir del momento en que esta sección atañe a un candidato en particular (v. art. 87 del presente reglamento), este candidato estará sometido a lo dispuesto en el Código de Ética de la FIFA, los Estatutos de la FIFA y otra normativa de la FIFA en caso de que no estuviera previamente sometido a estos por otros motivos.
- 93.2** El órgano pertinente juzgará las infracciones de la presente sección de acuerdo con el Código de Ética de la FIFA o el Código Disciplinario de la FIFA, según el caso.
- 93.3** Las posibles infracciones de las disposiciones de la presente sección que se cometieran en el curso del proceso electoral y llegaran a conocimiento de oficiales se notificarán a los órganos competentes por escrito y de forma fundamentada tan pronto como se tenga conocimiento directo de ellas o cuando les sean denunciadas por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.

ARTÍCULO 94: SUPERVISIÓN DE LA ELECCIÓN

Personas nombradas por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad supervisarán las elecciones de vicepresidentes y miembros del Consejo en los congresos de las confederaciones. Estas personas supervisarán especialmente el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la FIFA.

ARTÍCULO 95: RECURSO

Las decisiones de la Comisión de Control en el contexto electoral se podrán recurrir directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.



An abstract geometric design on a blue gradient background. A light blue circle is centered on a diagonal line that runs from the top-left towards the bottom-right. The circle's center is marked by a small dark blue dot. The text 'VI.' is positioned in the upper right area of the image.

VI.

Auditoría

ARTÍCULO 96: AUDITORES

- 96.1** Los auditores de la FIFA revisarán las cuentas y los estados financieros, incluidos los estados financieros consolidados, aprobados por el Consejo y rendirán informe al Congreso. Los auditores externos realizarán una auditoría completa, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 b, apartados 1 y 3 del Código Civil suizo. Las disposiciones del artículo 727 y ss. del Código de Obligaciones suizo se aplicarán realizando los cambios pertinentes.
- 96.2** El Congreso designará a los auditores de la FIFA para un mandato de tres años. Este mandato se podrá renovar. No obstante, la persona que administra la auditoría podrá ejercer su mandato durante siete años como máximo. Esta persona solo podrá aceptar el mismo mandato después de interrumpirlo durante un periodo de tres años.
- 96.3** Los auditores de la FIFA cumplirán los criterios de independencia recogidos en el artículo 728 del Código de Obligaciones suizo.

ARTÍCULO 97: AUDITORÍA DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

- 97.1** Todas las federaciones miembro de la FIFA se someterán a auditorías anuales e independientes de sus estados financieros. Los auditores nacionales, externos e independientes con la formación estipulada por la legislación nacional o auditores independientes cualificados que la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad considere apropiados llevarán a cabo las auditorías.
- 97.2** Además, los auditores proporcionarán servicios vinculados a las auditorías sobre los fondos de desarrollo de la FIFA, conforme a instrucciones anuales que impartirá la FIFA. Las federaciones miembro entregarán los informes de auditoría a la administración de la FIFA a la conclusión del ejercicio revisado.
- 97.3** Las federaciones miembro de la FIFA facilitarán los medios de prueba que la FIFA o los auditores consideren necesarios para la auditoría.
- 97.4** La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o la Secretaría General podrá nombrar un asesor para la federación miembro en cuestión; este asesor tendrá acceso sin restricciones a todas las cuentas, documentos, etc., que deban examinarse y que la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o los auditores consideren necesarios para la auditoría.



VII.



**Disposiciones
finales**

ARTÍCULO 98: IDIOMAS OFICIALES

El presente reglamento se publica en español, francés e inglés. Si surgieran discrepancias en la interpretación de las disposiciones en los diferentes idiomas, la versión inglesa será la vinculante.

ARTÍCULO 99: ADOPCIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento, junto con los anexos que forman parte de él, fue aprobado por el Bureau del Consejo el 10 de junio de 2026 y entrará en vigor el 1 de julio de 2026.

Zúrich, 10 de junio de 2026

En nombre de la FIFA

Presidente

Gianni Infantino



Secretario general

Mattias Grafström




VIII.



Anexo 1: Exámenes de idoneidad

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 De conformidad con las disposiciones del presente anexo, el órgano competente realizará los exámenes de idoneidad de candidatos o miembros que ocupen un cargo oficial en la FIFA y estén sujetos a tales exámenes. Para llevar a cabo los exámenes de idoneidad, el órgano competente, cuando lo considere necesario, podrá recurrir a profesionales externos especializados.
- 1.2 Los candidatos a cargos oficiales sujetos a exámenes de idoneidad, o los miembros que ya los ocupen, tienen la obligación de someterse a un proceso que comprende un análisis y una declaración voluntaria, cuyo contenido se describe más adelante en este anexo. Antes del análisis, los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial deberán dar su consentimiento por escrito a someterse a tal proceso. Si no se concede tal consentimiento, se considerará que no se ha superado el examen de idoneidad.
- 1.3 Los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial y estén sujetos a exámenes de idoneidad tendrán la obligación de cooperar para esclarecer los hechos pertinentes. En concreto, dentro de un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no esté en su posesión pero que legítimamente esté a su alcance. El incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente de la FIFA.
- 1.4 En el contexto de la realización de los exámenes de idoneidad, el órgano competente tendrá un amplio margen de apreciación al evaluar y sopesar la información personal recabada. Sin menoscabo de lo anterior, el examen de idoneidad no se considerará en principio superado si se comprueba que la persona examinada ha cometido infracciones que están directamente relacionadas con el cargo que ocupa o para el que es candidata.
- 1.5 Con arreglo a las disposiciones relativas a las declaraciones voluntarias y al envío de información o datos relacionados con los exámenes de idoneidad según el presente anexo, el órgano encargado de dichos exámenes deberá tratar con absoluta confidencialidad toda información y datos pertinentes que reciba.
- 1.6 La información falsa o incompleta presentada en el contexto de los exámenes de idoneidad estará sujeta a sanciones que impondrá el órgano competente.



ARTÍCULO 2: COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD Y DECLARACIÓN VOLUNTARIA

2.1 Comprobación de la identidad

Al inicio del análisis, se comprobará la identidad de la persona («comprobación de identidad»). Para ello, presentará una copia de su pasaporte actual al órgano responsable del examen de idoneidad. Esta comprobación consistirá en verificar y establecer los siguientes datos:

- a) nombre;
- b) dirección (lugar de residencia);
- c) país de residencia;
- d) lugar y fecha de nacimiento;
- e) nacionalidad o nacionalidades.

2.2 Declaración voluntaria

Toda persona que deba someterse a un examen de idoneidad deberá presentar una declaración voluntaria, que incluirá el cuestionario de control adjunto debidamente cumplimentado (v. art. 3 más adelante).

2.3 Información adicional

El órgano responsable de la realización del examen de idoneidad podrá llevar a cabo una inspección independiente o investigaciones a fin de obtener información importante sobre una persona determinada, como información sobre intermediarios y partes vinculadas, mandatos, posibles conflictos de intereses y participaciones significativas, así como procedimientos o investigaciones civiles y penales.

ARTÍCULO 3: CUESTIONARIO DE CONTROL

Nombres:	
Apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Federación miembro:	
Nacionalidad o nacionalidades:	
Profesión:	

- 3.1 ¿Ha sido condenado mediante sentencia firme por un delito doloso grave o por infringir las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

☐ No ☐ Sí

En caso afirmativo, especifique:

- 3.2 ¿Algún organismo rector del deporte le ha impuesto alguna sanción de carácter disciplinario o similar, o ha tomado medidas en su contra por acciones que se hayan considerado infracciones de las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

☐ No ☐ Sí

En caso afirmativo, especifique:

- 3.3 ¿Es usted objeto de investigaciones o procedimientos civiles, penales o disciplinarios pendientes?

☐ No ☐ Sí

En caso afirmativo, especifique:

- 3.4 Soy plenamente consciente de que estoy sujeto a las disposiciones del Código de Ética de la FIFA y a aquellas de los Estatutos y de otras normativas de la FIFA que abordan cuestiones de integridad y que cumplo cabalmente con estas disposiciones. Al respecto, entiendo que el Código de Ética de la FIFA se aplica igualmente a la conducta observada antes de que entrara en vigor (en consonancia con el Código de Ética de la FIFA).



3.5 En la actualidad, ocupo los siguientes cargos en el fútbol:

3.6 Los siguientes hechos y circunstancias pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses que afectan a mi persona (en consonancia con el Código de Ética y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA):

3.7 Observaciones que puedan ser pertinentes en este contexto:

3.8 Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que este cuestionario se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la FIFA.

3.9 Confirmo que soy plenamente consciente de que debo notificar al órgano que lleva a cabo los exámenes de idoneidad hechos y circunstancias pertinentes que puedan surgir después del examen. El incumplimiento de esta disposición podrá conllevar sanciones por parte del órgano competente.

3.10 Confirmo que soy plenamente consciente de que tengo la obligación de cooperar en el esclarecimiento de hechos pertinentes relacionados con el examen de idoneidad del que soy objeto. En concreto, cumpliré con las peticiones de documentación, información u otro material de cualquier índole que esté en mi posesión. Asimismo, cumpliré con la recopilación y entrega de documentación, información u otro material de cualquier índole que no esté en mi posesión, pero que esté legítimamente a mi alcance. Confirmo que soy plenamente consciente de que el incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente.

3.11 Confirmo que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá solicitar directamente información sobre posibles sanciones (preguntas 1 y 2 precedentes) a la confederación o a la federación miembro de la FIFA correspondiente, así como a otras instituciones como el Tribunal de Arbitraje Deportivo o el Comité Olímpico Internacional.

A este respecto, eximo mediante este documento a tales instituciones de toda obligación de confidencialidad respecto a la información en cuestión.

3.12 Confirmo que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá recabar otra información sobre mi persona conforme al art. 2, apdo. 3 del anexo 1 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

(Lugar y fecha)

(Firma)





IX.

Anexo 2: Declaración de partes vinculadas

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS

Los objetivos de las disposiciones de este anexo son:

- a) garantizar que los estados financieros de la FIFA contengan, en lo referente a los miembros del Consejo, la información necesaria para alertar sobre la posibilidad de que su posición financiera y sus pérdidas o beneficios se hayan visto afectados por transacciones y saldos pendientes, incluidos compromisos, con miembros del Consejo;
- b) garantizar la debida transparencia en los negocios y otras relaciones importantes de los miembros del Consejo que puedan afectar a la conducta y a las actividades de los miembros en el contexto del Consejo.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIÓN

- 2.1 Con arreglo al art. 7, apdo. 3 del presente reglamento, los miembros del Consejo completarán y presentarán anualmente la declaración de partes vinculadas mediante el formulario provisto en el art. 4 de este anexo.
- 2.2 Los miembros del Consejo presentarán dicha declaración cada año natural. Lo harán antes del 15 de enero del año siguiente.
- 2.3 Las declaraciones de partes vinculadas se entregarán por duplicado: una copia para el presidente y otra para la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad. A su vez, el presidente entregará también dos copias de la declaración de partes vinculadas: una al secretario general y otra a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES Y ACLARACIONES

- 3.1 Transacciones con partes vinculadas

Bajo el epígrafe «transacción entre partes vinculadas», los miembros del Consejo darán parte de todas las transacciones efectuadas o acordadas entre ellos, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en las que ellos hayan influido considerablemente, por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro.

El término «transacciones» cubre toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones. Incluye, además, compra y venta de productos, servicios, bienes u otros activos, contratos de arrendamiento, transferencias de investigación y desarrollo, transferencias en función de acuerdos relativos a licencias y financiación de actividades como préstamos y liquidación de los pasivos. Esta enumeración es meramente ilustrativa y, por tanto, no es exhaustiva.



3.2 Negocios y otras relaciones importantes

Bajo el epígrafe «negocios y otras relaciones importantes», los miembros del Consejo darán parte de todos los compromisos, relaciones, personas y entidades (p. ej. empresas) que puedan ser significativas en cuanto a la objetividad de sus relaciones con los miembros del Consejo. Son de particular interés las relaciones que puedan ser significativas según el art. 20 del Código de Ética de la FIFA (Conflicto de intereses).

Tales relaciones comprenden aquellas mantenidas con cargos en juntas directivas o negocios con empresas activas en el campo de la producción o la venta de equipamiento o marketing deportivo, adquisición o venta de derechos audiovisuales o apuestas deportivas; compromisos (p. ej. ocupando cargos oficiales) en confederaciones, federaciones miembro de la FIFA o entidades afiliadas; y compromisos o vínculos profesionales con filiales de la FIFA. Esta enumeración es meramente ilustrativa y, por tanto, no es exhaustiva.

ARTÍCULO 4: FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE PARTES VINCULADAS

Declaración de partes vinculadas para los miembros del Consejo del año:

Apellidos:

Nombres:

Miembro del Consejo desde:

PARTE 1: TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

Como miembro del Consejo, por el presente documento declaro las siguientes transacciones con partes vinculadas, en el sentido del art. 3, apdo. 1 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:

Nota: especifique cada transacción efectuada o acordada por usted, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en la que usted o un pariente cercano hayan influido considerablemente por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro:

- a) la fecha o periodo en cuestión;
- b) la contraparte exacta que actuó en nombre de la FIFA o de la filial de la FIFA;
- c) la naturaleza y el contenido de la transacción.

PARTE 2: NEGOCIOS Y OTRAS RELACIONES IMPORTANTES

Como miembro del Consejo, por el presente documento declaro los siguientes negocios y otras relaciones importantes, en el sentido del art. 3, apdo. 2 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:

Nota: especifique para cada relación:

- I. La fecha de inicio o el periodo
- II. La naturaleza y el contenido de la relación

(Lugar y fecha)

(Firma)



A faint, light blue geometric graphic is located on the left side of the page. It consists of a circle with a central dot, and a diagonal line passing through the center of the circle from the top-left towards the bottom-right.

Anexo 3: Independencia

Las restricciones derivadas del requisito de independencia de los miembros de los órganos pertinentes de la FIFA son las siguientes:

- 1.1 Los miembros de la Comisión de Finanzas deberán ser independientes y sus familiares directos tienen prohibido ejercer (incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato)
 - a) otra función oficial en la FIFA;
 - b) otra función oficial en una confederación o federación miembro;
 - c) relación comercial material con la FIFA, una confederación o una federación miembro.
- 1.2 Los presidentes y vicepresidentes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales, así como sus familiares directos, tienen prohibido ejercer (incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato)
 - a) otra función oficial en la FIFA;
 - b) otra función oficial en una confederación o federación miembro;
 - c) relación comercial material con la FIFA, una confederación o una federación miembro.
- 1.3 Los miembros de los órganos de instrucción y decisión de la Comisión de Ética tienen prohibido ejercer
 - a) otra función oficial en la FIFA (incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato; esta disposición se aplica también a sus familiares directos);
 - b) otra función oficial en una confederación o federación miembro (que no sea la de miembro de un órgano judicial de la FIFA, la confederación o en el ámbito nacional).
- 1.4 Los otros miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales (salvo la Comisión de Ética), así como sus familiares directos, tienen prohibido ejercer otra función oficial en la FIFA (incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato)
- 1.5 «Familiar directo», utilizado para referirse a una persona, significa el cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, tías, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos, nueras, suegros o suegras y los cónyuges de estos, incluidas otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma, se mantenga una relación parecida a una relación familiar, para quienes esa persona preste ayuda económica.



- 1.6 «Relación comercial material», utilizado para referirse a una persona, significa que i) esa persona ha sido, o ii) es director o ejecutivo titular o empleado o posee, directa o indirectamente, el 10 % o más del patrimonio de cualquier entidad que ha efectuado pagos a la FIFA o ha recibido pagos de esta, o de una de las confederaciones, federaciones miembro, o de uno de los patrocinadores, auditores, asesores externos u otros asesores remunerados o contratistas de la FIFA, una de las confederaciones o federaciones miembro, por propiedades o servicios por un valor que, en un año, supere los 125 000 USD. Los honorarios u otras cantidades abonadas a esta persona en calidad de miembro del Consejo o de un órgano independiente de la FIFA no constituirán relación comercial material en el sentido estipulado en la presente disposición.
- 1.7 Los miembros de la Comisión de Finanzas que deban ser independientes, los presidentes y vicepresidentes de las comisiones y los miembros de las comisiones independientes no intentarán establecer una relación comercial con la FIFA durante el año posterior a la conclusión de su mandato en la comisión respectiva.

FIFA®